

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO**

Proceso: **ACCION DE TUTELA**

Accionante: **GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO**

Agenciado:

Accionado: **JUZGADO RPOMISCUO MUNICIPAL DE
GAMBITA - SANTANDER**

Apoderado

Iniciado **25 DE JULIO DEL 2022**

Curador _____

Tomo _____ Folio _____ Cuaderno No. 1

RADICADO No. 68-755-31-03-001-2022-00088-00

ACCION DE TUTELA

2022-00088

RV: Reparto: Acción de tutela con radicado 2022-00088-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/07/2022 15:30

Para: Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Oficina Apoyo - Socorro -Seccional Bucaramanga <ofiapoyosocorro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 3:29 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lilianapovedanino@gmail.com <lilianapovedanino@gmail.com>

Asunto: Reparto: Acción de tutela con radicado 2022-00088-00

Generación de Tutela en línea No 954121 con radicado **2022-00088-00**

(Si el acta de reparto no coincide con el adjunto o no se anexa por favor informar a este mismo correo para corregir)

Cordialmente,

JOSE DAVID LONDOÑO

Oficina de Apoyo

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 3:04 p. m.
Para: Oficina Apoyo - Socorro -Seccional Bucaramanga <ofiapoyosocorro@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: lilianapovedanino@gmail.com <lilianapovedanino@gmail.com>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 954121

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 15:00
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lilianapovedanino@gmail.com <lilianapovedanino@gmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 954121

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 954121

Departamento: SANTANDER.
Ciudad: SOCORRO

Accionante: GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO Identificado con documento: 52065575
Correo Electrónico Accionante : lilianapovedanino@gmail.com
Teléfono del accionante : 3134423845
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMBITA - SANTANDER- Nit: ,
Correo Electrónico: j01prmgambita@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DEL SOCORRO (Reparto)
E. S. D.

PROCESO ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO

ACCIONADO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMBITA

DERECHOS VULNERADOS ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO A LA CONTRADICCION.

GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.065.575 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, acudo a su despacho en ejercicio de la **ACCION DE TUTELA**, consagrado en el artículo 86 de la C.P., en contra del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMBITA**, por cuanto esta entidad vulnero mis derechos fundamentales de **ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO Y A LA CONTRADICCION**, consagrados en los artículos : 229 y 29 de la C.P., de Colombia respectivamente.

Lo anterior se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. Presente demanda de declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el día 19 de diciembre de 2013, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Gambita, con el objeto de usucapir el predio "**SANTA MARTA**", ubicado en la vereda de Gambita Viejo del municipio de Gambita.
2. Mediante auto de fecha 27 de enero de 2014, fue admitida la demanda de Pertenencia, bajo el radicado número 682984089001-2014-00006-000.
3. Después de una serie de dilaciones injustificadas por parte de los auxiliares de justicia para rendir el dictamen pericial, se designa a la topógrafo **ROSALBA FAJARDO NIÑO**, quien rinde un dictamen lleno de falencias, con interpretaciones erróneas, sin tener en cuenta el certificado catastral nacional número 00310000 de noviembre 20 de 2013, expedido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, con folio matricula inmobiliaria 321-6616 de la oficina de Registro del Socoro cuyo número predial 000100000130010000, dice que el terreno tiene cuatro (4.1) hectáreas 41.000 M² y área construida cuarenta y cinco (45) M², perteneciente al predio "**SANTA MARTA**", como tampoco los titulo escriturarios ni certificado de libertad y

tradición.

Buscar por nombre de ubicación

Q Consulta Catastral

Resultado

Exportar Shape file(zip)

Departamento: 68 - SANTANDER

Municipio: 298 - GAMBITA

Código Predial Nacional: 6829800010000001300100000000

Código Predial: 68298000100130010000

Destino económico: D - AGROPECUARIO

Dirección: SANTA MARTA

Área de terreno: 41000 m2

Área construida: 45 m2

Construcción 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCORRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 321-6616

Impreso el 13 de Marzo de 2014 a las 01:34:03 p.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 321 SOCORRO DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: GAMBITA VEREDA: GAMBITA VIEJO
FECHA APERTURA: 05-09-1980 RADICACION: 216 CON: OFICIO DE: 09-02-1984
CODIGO CATASTRAL: 68298000100130010000 COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN LOTE DE TERRENO Y LINDA: DE UN MOJON QUE SE ENCUENTRA AL PIE DE UN ARBOL GAQUE, A LA ORILLA DE LA QUEBRADA DE LAS ARRUGAS, EN EL CAMINO QUE CONDUCE DE ESTA A ARCABUCO, SIGUIENDO EL CAMINO HACIA EL NORTE, A ENCONTRAR UN VALLADO LIMITE DEL TERRENO DE SALVADOR ABRIL ESTE ARRIBA A ENCONTRAR UN MOJON, EN LA ORILLA DEL MISMO VALLADO, DE AQUI VOLVIENDO AL SURESTE, A ENCONTRAR UN MOJON QUE HAY EN LA CABECERA DEL COJEDERO DE AGUA DE AHI, EN LINEA RECTA AL PRIMER LINDERO Y ENCIERRA Y DESLINDA RESPECTIVAMENTE CON TERRENOS, CAMINO REAL AL MEDIO, DE POLICARPO GARAVITO, DESPUES DEL CAMINO DE SALVADOR ABRIL Y MARIA DEL CARMEN RUIZ Y ENCIERRA. ICON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: 13-37-13.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) PREDIO RURAL SANTA MARTHA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

ANOTACION: Nro. 1 Fecha: 23-06-1947 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 300.00
Documento: ESCRITURA 96 del: 14-01-1947 NOTARIA 1 de CALI
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio.) Titular de dominio (incompleto)
DE: RUIZ C. JUAN C.
A: POVEDA CARMEN JULIO

ANOTACION: Nro. 2 Fecha: 05-09-1980 Radicacion: 1766 VALOR ACTO: \$ 15.000.00
Documento: ESCRITURA 462 del: 05-09-1980 NOTARIA 2 de SOCORRO
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO LOTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio.) Titular de dominio (incompleto)
DE: POVEDA RUIZ CARMEN JULIO
A: MALAGON MALAGON SILVESTRE
DOMINGUEZ JOSE X

ANOTACION: Nro. 3 Fecha: 10-02-1984 Radicacion: 216 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 026 del: 09-02-1984 JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO de SOCORRO
ESPECIFICACION: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho real de dominio.) Titular de dominio (incompleto)
DE: MALAGON MALAGON SILVESTRE
DE: DOMINGUEZ JOSE X


**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCORRO
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA**

Pagina 2

Impreso el 13 de Marzo de 2014 a las 01:34:03 p.m.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: NIÑO DE PROVEDA CECILIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-03-2014 Radicacion: 2014-938 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 023 del: 13-03-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de GAMBITA
 ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:(X-Titular de derecho realde dominio.)Titular de dominio incompleto)
 DE: POVEDA NIÑO GEORGETH LILIANA 52065575
A: MALAGON SILVESTRE
A: DOMINGUEZ JOSE PERSON INDET.

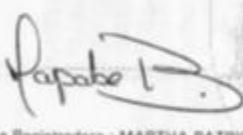
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
 Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-1 fecha 19-10-2010
 SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
 RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

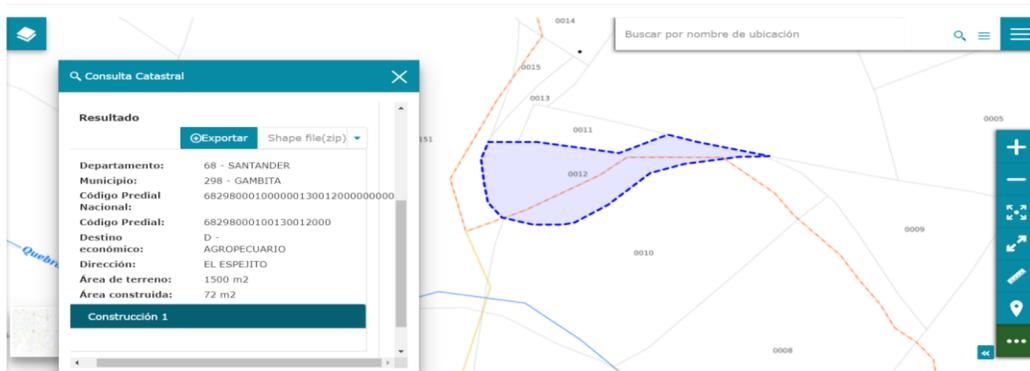
USUARIO: CAJERO1 Impreso por:REPART10
TURNO: 2014-6921 FECHA: 12-03-2014


 La Registradora: MARTHA PATRICIA ACELAS B.


**SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO**
 LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

4. La señora Perito se limita a conceptuar que son dos predios, pero de acuerdo al plano que se allega con la demanda es solo uno, sin embargo, en su informe no se da valor a los elementos de identificación que han sido aportados al proceso, ni hace la salvedad en aclaración de linderos.
5. De acuerdo al dictamen pericial manifiesta que el predio: "**SANTA MARTA**" está compuesto por dos lotes identificados así: a) Predio que posee el número 321-6616, con código catastral No.68298000100130010000 y que ante la plataforma informática se llama: "**SANTA MARTA**". b) Predio que posee el número 321-6617 el cual figura activa, no posee en el documento el número catastral del municipio. Con que fundamento factico jurídico, el perito dice que se identifica mediante coordenadas un predio denominado "**EL ESPEJITO**" y me identifica un código catastral No. 68298000100130012000. Sin tener la certeza de que ese código catastral

pertenezca al folio de matrícula inmobiliaria número 321-6617 que se denomina “**SANTA MARTA**”, lo que hace necesario la aclaración del dictamen; se observa que el certificado de titulares del folio 321-6617 no tiene titulares, razón por la cual este folio no tiene injerencia en el proceso, es competencia de la Agencia Nacional de tierras, demostrando que no verifico los documentos.



 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCORRO CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA		Nro Matricula: 321-6617
Pagina 1		Impreso el 24 de Noviembre de 2021 a las 11:59:45 a.m
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina		
CIRCULO REGISTRAL: 321 SOCORRO DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: GAMBITA VEREDA: GAMBITA VIEJO FECHA APERTURA: 05-09-1980 RADICACION: 256 CON: CERTIFICADO DE: 08-03-1984 CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:		ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS UN LOTE DE TERRENO Y LINDA: DESDE UN MOJON QUE SE ENCUENTRA AL PIE DE UN ARBOL GAQUE, A LA ORILLA DE LA QUEBRADA DE LAS ARRUGAS, ESTA ARRIBA A DAR UN MOJON QUE SE PUSO AL PIE DE UN ARBOL LLAMADO AMARILLO, DE AQUI A OTRO MOJON QUE SE ENCUENTRA AL PIE DE UN ARBOL LLAMADO CONCERVO; VUELVE EN RECTA HACIE EL ORIENTE, A DAR A OTRO MOJON QUE SE ENCUENTRA AL PIE DE UN ARBOL LLAMADO AMARILLO, DE AQUI EN LINEA RECTA HACIA EL NORTE A DAR A LA PUNTA DE UN VALLADO EN DONDE SE CLAVO UN MOJON, SIGUE LA RECTA A ENCONTRAR LA LINEA DIVISORIA O VALLADO CON DANIEL ORTEGA, SIGUE VALLADO ABAJO LINDANDO CON TERRENOS DE RAFAEL HEREDIA Y TERESA DIAZ, A DAR A UN MOJON QUE SE ENCUENTRA EN LA ORILLA DEL MISMO VALLADO, DE AQUI VUELVE HACIA EL SUR A ENCONTRAR AEL MOJON QUE SE COLOCO EN EL COJEDERO O ALJIBE DE AGUA, Y DE AQUI AL MOJON PRIMER LINDERO, COLINDANDO CON MARGARITA CELINA Y JORGE VELA, Y CON DE ISABEL ACASTELLANOS VDA DE MALAGÓN, Y ENCIERRA. (CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: 2597/67. 23).		
COMPLEMENTACION: MARIA DEL CARMEN RUIZ VDA DE POVEDA LO ADQUIRO EN MAYOR EXTENSION PARA SI Y PARA SUS HIJOS GUILLERMO, VICTOR, ISAIAS, CARLOS JULIO, TOBIAS Y WALDINA POVEDA POR PARTICION MATERIAL CON FERNANDO RUIZ, JUAN, BUEBAVENTURA Y MARIA DEL CARMEN RUIZ Y LOS HEREDEROS DE MARIA VITALIA RUIZ: ROBERTO, LUIS FRANCISCO, SARA, CADIDA ROSA, BUENAVENTURA, MARIA DE JESUS Y MARIA TERESA DE JESÚS GARAVITO, DE LOS BIENES HERENCIALES DE FRANCISCO HONORATO RUIZ Y ADELAIDA CASTELLANOS POR ESCRITURA 64 DE JUNIO 9/34 NOTARIA UNICA GAMBITA. REGISTRADA EN DICIEMBRE 1/36 LIBRO 1 TOMO 1 IMPAR FOLIO 276 PARTIDA 1211.		
DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL 1) PREDIO RURAL SANTA MARTHA		
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)		
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-08-1967 Radicacion: S VALOR ACTO: \$ 2.400,00 Documento: ESCRITURA 16 del: 23-02-1967 NOTARIA UNICA de GAMBITA ESPECIFICACION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO FALSA TRADICION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho realde dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: RUIZ VDA DE POVEDA MARIA DEL ACARMEN A: POVEDA RUIZ JOSE TOBIAS		
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-12-1967 Radicacion: S VALOR ACTO: \$ 500,00 Documento: ESCRITURA 153 del: 11-12-1967 NOTARIA UNICA de GAMBITA ESPECIFICACION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO PARCIAL 1/4 HTS. FALSA TRADICION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho realde dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: POVEDA RUIZ JOSE TOBIAS A: ORTEGA CABARIQUE DANIEL		
ANOTACION: Nro 3		



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCORRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 321-6617

Pagina 2

Impreso el 24 de Noviembre de 2021 a las 11:59:45 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 05-09-1980 Radicacion: 1766 VALOR ACTO: \$ 15,000.00
Documento: ESCRITURA 462 del: 05-09-1980 NOTARIA 2 de SOCORRO
ESPECIFICACION: 611 ENAJENACION DE CUERPO CIERTO, TENIENDO SOLO DERECHO DE CUOTA, CON OTRO LOTE. FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho realde dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: POVEDA RUIZ JOSE TOBIAS
A: MALAGON MALAGON SILVESTRE X
A: DOMINGUEZ JOSE X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS
2->6657

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO9 Impreso por: CALIFI16

TURNO: 2021-30597 FECHA: 22-11-2021



6. En razón a que manifiesta que los títulos escriturarios son ambiguos, porque no se pidieron las fichas prediales para revisar los linderos y los títulos que aparecen inscritos para información del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, dando un concepto con grave error de interpretación, induciendo al juez en error, el objeto del proceso de pertenencia es la identificación de bien y se actualizan los linderos una vez se tiene certeza que es por su ubicación y linderos.
7. Con auto de fecha 23 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo municipal de Gambita, resuelve “Poner en conocimiento de las partes por término de tres días la aclaración al dictamen pericial rendido en estas diligencias.
8. Mi apoderada presentó memorial el día tres de marzo del año que avanza, solicitando nuevamente aclaración del dictamen por ser confuso incluyendo un predio que no tiene nada que ver con las hechos y

pretensiones de la demanda y no cumpliendo lo ordenado por el juzgado y no estar acorde a lo dispuesto con el artículo 226 del C.G. del P.

SEÑORA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMBITA

E. S. M.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2014-00006-00

DEMANDANTE: GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO

DEMANDADO: SILVESTRE MALAGÓN MALAGÓN, JOSÉ DOMÍNGUEZ y personas indeterminadas.

REFERENCIA: ACLARACIÓN PERITAJE

SARA EDITH MERCHAN MERCHAN, mayor de edad, domiciliada en Socorro Santander, identificada con No. 46.369.567 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 95.309 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del Proceso Verbal agrario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el predio rural denominado "SANTA MARTHA" ubicado en la vereda de Gambita Viejo, del municipio de Gambita, departamento de Santander.

Siendo este el momento procesal para hacer las aclaraciones o complementaciones al peritaje presentado por la profesional ROSALBA FAJARDO PATIÑO, solicitamos respetuosamente se aclare por parte de la profesional de que manera es posible que aparezca un nuevo predio denominado "EL ESPEJITO"; O si es posible que se trate de algún error por parte del "IGAC", dividir el globo de terreno en cuestión y darle un nombre diferente sin que esto obedezca a un trámite legal que se pueda evidenciar documentalmente y que se encuentre debidamente registrado en la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

En cambio la profesional, se limita a sostener que se trata de dos predios diferentes en su informe, sin darle el valor a todos los elementos de identificación que ha sido aportada al actual proceso, donde el predio siempre ha sido reconocido como un globo de terreno denominado "SANTA MARTHA" y se encuentran plenamente identificado en los diferentes medios probatorios, tales como los testimonios que ratifican de consuno que el predio en cuestión se denomina "SANTA MARTHA", y no hablan de dos predios diferentes, las pruebas documentales tales como los pagos de impuesto predial del municipio de Gambita donde aparece el número predial 00010013001000 del inmueble con dirección predio "SANTA MARTHA", con una área de 4Ha. 1.000 Mtr², y aunque aceptamos la diferencia de áreas ya que pueden existir incoherencias en las mediciones, es importante resaltar que según catastro no se trata de diferentes predios por lo que el impuesto es cobrado como un solo globo de terreno de un predio denominado "SANTA MARTA". Así mismo los correspondientes certificados de libertad y tradición con los folios de matrícula inmobiliaria No. 321-6617 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-6616 donde específicamente se encuentra identificado como predio rural "SANTA MARTHA", certificado de titulares de dominio expedido por parte de la oficina de registro e instrumentos públicos del Socorro donde identifica de nuevo el predio rural "SANTA MARTHA", al igual que en la Escritura Pública No. 462 de 05 de septiembre de 1980 de la Notaria Segunda del círculo de Socorro Santander, donde se identifica el predio en cuestión como un solo predio rural denominado "SANTA MARTHA", siendo ratificado dentro de la sentencia del 10 abril de 1985 del Juzgado Segundo Civil del Socorro que el predio que se pretendía

en dicha demanda donde se reconoció la calidad de poseedora del bien a la señora ANA CECILIA NIÑO DE POVEDA, corresponde al mismo predio rural denominado "SANTA MARTHA" que es motivo del nuestro actual proceso de pertenencia y por último el mismo informe del peritaje presentado por la profesional, con base a la visita realizada en lugar se puede establecer que durante el recorrido al predio lo único que divide, es el paso carretable de la vía "LA PALMA" del municipio de Gambita vereda "Gambita Viejo", en general el predio se encuentra cercado y previamente delimitado en su totalidad por cercas de alambre y postes.

Es para mi cliente de suma importancia que la perito en su análisis y experticia al momento de proferir su informe, considere todos y cada uno de los elementos y documentos que hacen parte de la plena identificación del inmueble que motiva el presente proceso.

Sin otro particular agradezco a su despacho su diligencia.

Atentamente,


SARA EDITH MERCHAN MERCHAN

C. C. No 46.369.567 de Sogamoso

T. P. No 95.309. del C. S. J

Teléfono: 3103398694

Correo electrónico: sara_merchan@hotmail.com

9. El despacho no le dio trámite a la solicitud de aclaración pedida conculcando el debido proceso y derecho de defensa.
10. El Juzgado mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, negó las pretensiones solicitadas argumentando **FALTA DE IDENTIDAD DEL BIEN**, igualmente la falta de congruencia entre lo pedido y lo demostrado con las probanzas practicadas; con esta actuación el Juzgado Promiscuo municipal de Gambita, impide el acceso a la administración de justicia, por cuanto los testimonios practicados si identifican el inmueble por su ubicación y linderos y el dictamen pericial no tuvo en cuenta los documentos (escrituras, certificado catastral, plano, folio de matrícula inmobiliaria 321-6616), por esta razón se solicitó la aclaración y ante tanta negligencia debió nombrarse otro auxiliar para saber si tiene la razón el auxiliar designado.

DERECHOS VULNERADOS

ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO A LA CONTRADICCION, consagrados en los artículos: 229 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES

Artículo 229 de la Constitución consagra el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, el cual debe ser garantizado a todos los asociados por parte del Estado colombiano, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 270 de 1996. Así las cosas, es responsabilidad del Estado garantizar el funcionamiento adecuado de las vías institucionales para la resolución de los conflictos que surgen de la vida en sociedad, con el propósito de que los ciudadanos puedan gozar de la efectividad de sus derechos fundamentales y se garantice la convivencia pacífica entre los asociados.

En relación con lo anterior, este derecho ha sido definido por esta Corporación como *“la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para*

*propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”.*¹

DEBIDO PROCESO

La Constitución de 1991 consagra en el artículo 29 el derecho fundamental al debido proceso, entendido éste *como el conjunto de garantías que procuran la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio y se logre la aplicación correcta de la justicia.*

Para que la protección del debido proceso sea efectiva, es necesario que las pautas procesales estén previamente definidas por el legislador, pues, de lo contrario, la función jurisdiccional quedaría sujeta a la voluntad y arbitrio de quienes tienen la función de solucionar los conflictos de los asociados y de resolver sobre la interdependencia de sus derechos. La previa definición legal de los procedimientos que constituyen el debido proceso ha sido llamada por la Carta Fundamental como “formas propias de cada juicio”, y constituye la garantía de referencia con que cuentan las personas para determinar en qué momentos la conducta de los jueces o de la administración, se sale ilegítimamente de los cauces de la legalidad.

Además, en procura de alcanzar un fin menos inmediato, pero de mayor trascendencia, la protección del debido proceso contribuye con la permanencia del orden justo, de la estabilidad social y del orden público, puesto que la solución de los conflictos particulares repercute favorablemente en la convivencia colectiva.

En relación con el tema, esta Corporación ha sostenido:

*“La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho”*².

“El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo

¹ Corte Constitucional Colombiana. **Sentencia T-283/13**

² Corte Constitucional de Colombia. **Sentencia SU-429/98**

puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia”³.

“Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material.”⁴.

“Esta Corporación ha explicado que el derecho al debido proceso se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la Constitución, en forma explícita consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria. Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que “los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”. En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra. Ha destacado así mismo la jurisprudencia que en el proceso de producción del derecho, como en el de su aplicación, las distintas garantías que conforman la noción de debido proceso pueden entrar en tensión. Así, en ciertos casos el principio de celeridad puede entrar en conflicto con la garantía de contradicción probatoria, o con el derecho de defensa, pues un término judicial breve, naturalmente recorta las posibilidades de controversia probatoria o argumentativa. Al respecto la jurisprudencia ha señalado que algunas de las garantías procesales son prevalentes, pero también ha aceptado que otras pueden verse limitadas a fin de dar un mayor alcance a intereses públicos legítimos o a otros derechos fundamentales implicados”⁵.

³ Corte Constitucional de Colombia. **Sentencia No. T-001-93**

⁴ Corte Constitucional de Colombia. **Sentencia No. T-001-93**

⁵ Corte Constitucional de Colombia. **Sentencia C-371/11**

DERECHO A LA DEFENSA

La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como *“la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga”*⁶.

DEFECTO FÁCTICO

*“Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión. Al respecto, debe recalcarse que este es uno de los supuestos más exigentes para su comprobación como causal de procedencia de la acción de tutela contra sentencias. Ello debido a que la valoración de las pruebas en el proceso es uno de los campos en que se expresa, en mayor medida, el ejercicio de la autonomía e independencia judicial. El ejercicio epistemológico que precede al fallo es una tarea que involucra, no solo la consideración acerca de las consecuencias jurídicas que, en materia probatoria, impone el ordenamiento jurídico positivo, sino también la valoración que de los hechos del caso realice el funcionario judicial, a partir de su propia experiencia y de su conocimiento sobre el área del derecho correspondiente, tópicos que suelen reunirse bajo el concepto de sana crítica”*⁷.

*El error inducido “se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales”. En estos casos la providencia judicial es emitida por el funcionario judicial de manera razonada y con el fundamento normativo aplicable al caso, pero en ella hay un error, esto es, se juzga verdadero lo que es falso porque la situación fáctica o jurídica planteada dentro del proceso no corresponde a la realidad como consecuencia del engaño, la manipulación de la información o el suministro fraccionado de la misma al juez. La causal que ahora se designa como error inducido, inicialmente fue denominada como vía de hecho por consecuencia, toda vez que el hecho generador de la vulneración no es atribuible al funcionario judicial que profiere la providencia cuestionada pues no proviene de la forma, argumentación o decisión adoptada por la autoridad judicial, sino que el defecto proviene de la actuación inconstitucional de otros que provocan el error en él”*⁸.

⁶ Corte Constitucional de Colombia. **Sentencia T-018/17.**

⁷ Corte Constitucional de Colombia. **Sentencia T-126/18**

⁸ Corte Constitucional de Colombia. **Sentencia T-863/13**

“El error de hecho (...) ocurre cuando se supone o pretermite la prueba, entendiéndose que incurrirá en la primera hipótesis el juzgador que haya un medio en verdad inexistente o distorsiona el que, si obra para darle un significado que no contiene, y en la segunda situación cuando ignora del todo su presencia o lo cercena en parte, para, en esta última eventualidad asignarle una significación contraria o diversa. El error “atañe a la prueba” como elemento material del proceso, por creer el sentenciador que existe cuando falta o que falta cuando existe, y debido a ella da por probado o no probado el hecho”⁹.

En conclusión, la negación por parte del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMBITA**, al negar las pretensiones, condenándome a pagar costas y agencias en derecho, vulnera mis derechos fundamentales a: **EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DE DEFENSA.**

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Demanda y sus anexos (certificado de libertad 321-6616 y tradición-certificado catastral nacional, plano)
- Folio de matrícula inmobiliaria 321 – 6617
- Certificado de titulares No. 315 del folio de matrícula inmobiliaria 321 – 6617 del predio de SANTA MARTHA.
- Dictamen pericial.
- Solicitud aclaración del dictamen pericial.
- Auto de fecha del 23 de febrero de 2022.
- Oficio de contestación al traslado del auto del 23 de febrero de 2022, radicado el 01 de marzo de 2022.
- Auto del 28 de marzo de 2022 donde se niega las pretensiones.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y las pruebas practicadas solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia debido proceso defesa y contradicción.

⁹ G. J., t. LXXVIII, pág. 313.

SEGUNDO: Ordenar al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GAMBITA, que **REVOQUE** el auto de fecha 21 de abril de 2022, por el cual se niegan la pretensiones de la demanda y en su efecto ordene al Juzgado que el auxiliar de la justicia rinda la aclaración de la prueba pericial teniendo en cuenta los documentos aportado en el proceso (escrituras, certificado catastral nacional y folio de matrícula inmobiliaria para la identificación del bien objeto de usucapión como lo pidió mi mandante en el oficio de aclaración de fecha 01 de marzo de 2022, para que contiene el proceso y dicte sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

ANEXO

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Dirección accionante:

Dirección física: Calle 4 No.9 - 14 Gámbita Santander

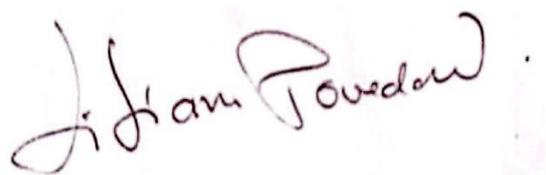
Dirección electrónica: lilianapovedanino@gmail.com

Dirección accionada

Dirección física: Calle 6 No. 5-61 Gámbita Santander

Dirección electrónica: j01prmgambita@cendoj.ramajudicial.gov.co

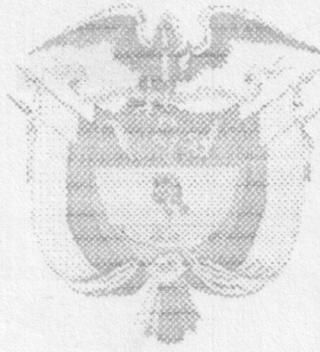
Del Señor Juez,



GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO

C.C. No. 52.065.575 de Bogotá

RAMA JURISDICCIONAL ADMINISTRACIÓN JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GAMBITA, SANTANDER**

RAMA CIVIL

CUADERNO PRINCIPAL

PROCESO:

VERBAL AGRARIO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE:

GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO

APODERADA:

DRA. LEONOR POVEDA NIÑO

DEMANDADOS:

SILVESTRE MALAGÓN MALAGÓN, JOSÉ
DOMINGUEZ y contra PERSONAS
INDETERMINADAS.

FECHA DE INICIACIÓN:

27 DE ENERO DE 2014

INICIO:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GÁMBITA SANTANDER

RADICADO N°. 682984089001-201400006-00 TOMO II FOLIO 348 CUADERNO N°. 1

2014-00006

de Gámbita, Departamento de Santander, lote a usucapir determinado por los siguientes linderos: "Por el **Norte**; con terrenos de propiedad de Gloria Amaya, Sara Heredia, herederos de Roque Heredia, vallado y cerca de alambre al medio; y Gloria Amaya carretera a la Palma y cerca de alambre al medio ; por el **Oriente**; con terrenos de María de Jesús Callejas, cerca de alambre al medio por el **Occidente**; con terrenos de Eduardo Garavito Umaña, carretera y cerca de alambre al medio; por el **Sur** con terrenos de propiedad de Amelia Muñoz y Carlos Barajas, quebrada las Arrugas y cerca de alambre al medio; desde hace 13 años aproximadamente, en forma exclusiva de manera ininterrumpida, pública y pacífica.

SEGUNDO: La señorita GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO, adquirió la posesión sobre el inmueble objeto de esta acción, por compraventa a la señora ANA CECILIANIÑO DE POVEDA, según consta en el documento de compraventa de fecha 2 de febrero de 2000, quien no le otorgo escritura pública, por tratarse de una posesión de más 30 años, y desde ese tiempo ha ejercido posesión sobre el inmueble de manera pública, e ininterrumpida y pacífica.

TERCERO: La posesión ejercida por mi poderdante, esta con creces supera los 10 años, posesión ejercida de manera pública, pacífica e ininterrumpida, y explotada económicamente, sin reconocer a nadie como dueño fuera de sí mismo, posesión expresada con actos que solo da lugar al dominio.

CUARTO: La posesión la ha ejercitado mi poderdante pagando el impuesto estableciendo potreros, mejorando pastos, pastoreando ganado, arreglando cercas, cambio del techo y teja de la casa de habitación, pago del punto de la luz, construcción de una corraleja, de saladeros.

QUINTO: El vecindario en general es testigo de los actos de posesión ejercidos por la señorita, GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO en los que no se ha presentado interrupción natural ni civil, como tampoco suspensión en el lapso de más de 13 años.

SEXTO: Para efectos del término de prescripción extraordinaria de la presente demanda mi poderdante se acoge a lo contemplado en el artículo 6° de la Ley 791 de 2002 que modificó el artículo 2532 del C.C.

SEPTIMO: El predio a usucapir tiene una extensión superficial de 3 hectáreas 6210 metros cuadrados.

NOVENO: La señorita GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO actual poseedora del inmueble que aquí se trata me ha conferido poder para iniciar esta acción.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Arts. 762, 764, 768, 780, 981, 2512, 1513, 2518 a 2534 del C.C., Arts. , 407 del C. de P.C.; Ley 1395 de 2010, art. 44; Ley 791 de 2002 art. 6°. y C. G. del P.

PRUEBAS

1. El poder a mi otorgado.
2. Certificado No. 267 sobre titulares de derechos reales del predio "SANTA MARTHA", expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos del Socorro.

3. Folio de matrícula inmobiliaria número 321-6616 de oficina de Instrumentos Públicos del Socorro.
4. Certificado de Área expedido por el IGAC
5. Copia autentica del documento de compra venta de fecha 2 de Febrero de 2000.
6. Copia del plano del predio a usucapir
7. Sírvase señor Juez decretar diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto de esta demanda, a fin de determinar su identidad, ubicación, linderos, extensión, así mismo constatar los actos de posesión ejercidos por mi poderdante. Dentro de esta diligencia sírvase señor juez recibir declaración juramentada a los señores: MARY RUEDA DE MARTINEZ, EDUARDO GARAVITO UMAÑA, MARIA DE JESUS CALLEJAS, mayores de edad, vecinos de Gámbita, con el fin de que depongan sobre los hechos de esta demanda, en interrogatorio que ruego a usted formular.
8. Las que de oficio considere convenientes.

PROCEDIMIENTO

El señalado en el Título XXI, Capítulo III, art. 407 del C.P.C., Proceso Ordinario de Pertinencia.

COMPETENCIA

Es suya señora Juez por la naturaleza del proceso y por el lugar de ubicación del inmueble, y por la cuantía que establecemos en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$6.263.000), valor catastral del inmueble objeto del proceso. (Art. 26 núm. 3° del C.G. del P.)

ANEXOS

Presento copia de la demanda para el archivo del Juzgado, los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, y para el traslado a los demandados y al Curador Ad Litem.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante señorita GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO, se le notificará en la carrera 9 No.4ª-17 de Gámbita.

Al demandado señor SILVESTRE MALAGON MALAGON, en finca Santa Elena, vereda El Calvario del municipio de Gámbita.

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que ignoramos el lugar de la residencia y domicilio del señor JOSE DOMINGUEZ; por lo anterior solicitamos sea emplazado de conformidad con el art. 30 de la ley 794 de 2003, que modifico el art.318 del C.P.C.

Doctora

MONICA SOFIA FERNANDEZ RAMOS

Juez Promiscuo Municipal de Gámbita.

E. S. D.

LEONOR POVEDA NIÑO, mayor de edad, domiciliada y residente en Gámbita, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.272.739 de Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 164993 del C. S. de la J., obrando en ejercicio del poder a mi conferido por la señorita **GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO** mayor de edad y domiciliada en Gámbita; me permito formular ante su Despacho **Demanda Verbal Agraria de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** contra **SILVESTRE MALAGON MALAGON**, mayor de edad, vecino y residente en Gámbita, contra **JOSE DOMINGUEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia desconocida, y contra personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble materia de este proceso que más adelante relacionare para que se hagan los pronunciamientos que a continuación formulo:

PRETENSIONES:

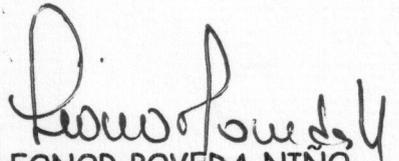
1. Que se declare que la señorita **GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.065.575 expedida en Bogotá D.C, adquirió el derecho real de dominio pleno y absoluto por prescripción extraordinaria sobre el lote de terreno rural denominado "**SANTA MARTHA**", ubicado en la vereda de Gámbita Viejo del municipio de Gámbita, Departamento de Santander, predio a usucapir con una extensión de 3 hectáreas 6210 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos especiales: "Por el Norte; con terrenos de propiedad de Gloria Amaya, Sara Heredia, herederos de Roque Heredia, vallado y cerca de alambre al medio; y Gloria Amaya carretera a la Palma y cerca de alambre al medio ; por el Oriente; con terrenos de María de Jesús Callejas, cerca de alambre al medio por el Occidente; con terrenos de Eduardo Garavito Umaña, carretera y cerca de alambre al medio; por el Sur con terrenos de propiedad de Amelia Muñoz y Carlos Barajas, quebrada las Arrugas y cerca de alambre al medio . El inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 321-6616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.
2. Para efectos de los artículos 2534 del C.C. y 2° del D.1250770, sírvase señor Juez ordenar la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.
3. Que se condene en costas a los eventuales demandados que se hagan parte en este proceso y se opongán.

HECHOS

PRIMERO: La señorita **GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO**, ha poseído el lote rural denominado "**SANTA MARTHA**", ubicado en la vereda de Gámbita Viejo del municipio

La suscrita, en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la calle 5 No. 8-48 de Gámbita, celular 3202843760.

Del señor Juez, atentamente,


LEONOR POVEDA NIÑO
C.C. No.31.272.739 de Cali.
T.P.No.164993 del C.S. del J.

4
2 → 19-XII-17

Doctora

MONICA SOFIA FERNANDEZ RAMOS

Juez Promiscuo Municipal de Gambita.

E. S. D.

GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO, mayor de edad, domiciliada y residente en Gambita, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.065.575 expedida en Bogotá D.C., a la señora Juez respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LEONOR POVEDA NIÑO**, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.272.739 expedida en Cali-Valle, con T. P. No.164993 del C. S. de la J. , para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **Proceso Verbal Agrario de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** sobre el predio rural denominado "**SANTA MARTHA**", ubicado en la Vereda de Gámbita Viejo, del municipio de Gambita, Departamento de Santander.

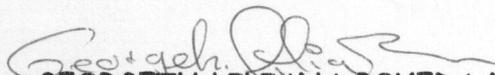
Predio a usucapir que se encuentra determinado por los siguientes linderos hoy según plano: "Por el **Norte**; con terrenos de propiedad de Gloria Amaya, Sara Heredia, herederos de Roque Heredia, vallado y cerca de alambre al medio; y Gloria Amaya carretera a la Palma y cerca de alambre al medio ; por el **Oriente**; con terrenos de María de Jesús Callejas, cerca de alambre al medio por el **Occidente**; con terrenos de Eduardo Garavito Umaña, carretera y cerca de alambre al medio; por el **Sur** con terrenos de propiedad de Amelia Muñoz y Carlos Barajas, quebrada las Arrugas y cerca de alambre al medio; con una extensión de 3 hectáreas, 6210 metros cuadrados. El predio "**SANTA MARTHA**" se identifica con la matricula inmobiliaria número 321-6616 de la Oficina de Instrumentos Públicos Seccional Socorro.

Esta demanda se dirige contra **SILVESTRE MALAGON MALAGON**, mayor de edad, vecino y residente en Gámbita, contra **JOSE DOMIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia desconocida, y contra demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

Confiero a mi apoderada todas las facultades propias de su encargo en especial las de recibir, desistir, sustituir y transigir.

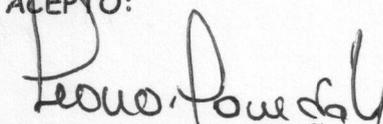
Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada.

De la señora Juez, atentamente,


GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO

C.C.No.52.065.575 de Bogotá D.C.

ACEPTO:


LEONOR POVEDA NIÑO

C.C. No.31.272.739 de Cali.

T.P. No.164993 del C. S. de la J.

Doctora

MONICA SOFIA FERNANDEZ RAMOS

Juez Promiscuo Municipal de Gambita.

E. S. D.

GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO, mayor de edad, domiciliada y residente en Gambita, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.065.575 expedida en Bogotá D.C., a la señora Juez respetuosamente le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LEONOR POVEDA NIÑO**, abogada titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.272.739 expedida en Cali-Valle, con T. P. No.164993 del C. S. de la J. , para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **Proceso Verbal Agrario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** sobre el predio rural denominado "**SANTA MARTHA**", ubicado en la Vereda de Gámbita Viejo, del municipio de Gambita, Departamento de Santander.

Predio a usucapir que se encuentra determinado por los siguientes linderos hoy según plano: "Por el **Norte**; con terrenos de propiedad de Gloria Amaya, Sara Heredia, herederos de Roque Heredia, vallado y cerca de alambre al medio; y Gloria Amaya carretera a la Palma y cerca de alambre al medio ; por el **Oriente**; con terrenos de María de Jesús Callejas, cerca de alambre al medio por el **Occidente**; con terrenos de Eduardo Garavito Umaña, carretera y cerca de alambre al medio; por el **Sur** con terrenos de propiedad de Amelia Muñoz y Carlos Barajas, quebrada las Arrugas y cerca de alambre al medio; con una extensión de 3 hectáreas, 6210 metros cuadrados.

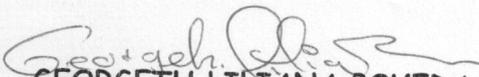
El predio "**SANTA MARTHA**" se identifica con la matricula inmobiliaria número 321-6616 de la Oficina de Instrumentos Públicos Seccional Socorro.

Esta demanda se dirige contra **SILVESTRE MALAGON MALAGON**, mayor de edad, vecino y residente en Gámbita, contra **JOSE DOMIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia desconocida, y contra demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

Confiero a mi apoderada todas las facultades propias de su encargo en especial las de recibir, desistir, sustituir y transigir.

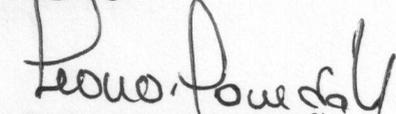
Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada.

De la señora Juez, atentamente,


GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO

C.C.No.52.065.575 de Bogotá D.C.

ACEPTO:


LEONOR POVEDA NIÑO

C.C. No.31.272.739 de Cali.

T.P. No.164993 del C. S. de la J.

CERTIFICADO No 267

LA SUSCRITA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL SOCORRO (SDER)

CERTIFICA:

Que, de acuerdo al Oficio anexo, se solicita a este Despacho expedir de conformidad con el Artículo 407 Numeral 5 del C.P.C un Certificado relacionado con el predio RURAL denominado SANTA MARTHA ubicado en la Vereda GAMBITA VIEJO del Municipio de GAMBITA, (SANTANDER), determinado por los linderos según Escritura #96 del 14-01-1947 Notaria 1 Cali Según (Artículo 11 del Decreto 1711 de julio 6 de 1.984).

Que revisado el folio con Matricula Inmobiliaria No. 321- 6616 correspondiente al predio Rural denominado SANTA MARTHA ubicado en la Vereda GAMBITA VIEJO del Municipio de GAMBITA, (SANTANDER) y examinadas el total de las Tres (03) anotaciones que hasta la fecha contiene, se puede establecer que figura COMO TITULAR DE LOS DERECHOS REALES SUJETOS A REGISTRO A: SILVESTRE MALAGON MALAGON, JOSE DOMINGUEZ.

ANEXO COPIA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION.

La presente Certificación se expide con fundamento a lo dispuesto en el Numeral 5º. Del Artículo 407 del C.P.C. a solicitud del interesado.

Dado en el Socorro (Sck) a los Dos (02) días del mes de Diciembre de Dos mil Trece (2013).

DERECHOS: \$28.900.00 Resolución #0126 de Enero 09 de 2013.

RADICACIÓN: 2013 - 30892 De Noviembre 21 de 2013 HORA 11:29:22 A.M.

Luz Sandra Rincón Garzón
LUZ SANDRA RINCON GARZON
REGISTRADORA (E)

OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SOCORRO SDER

CERTIFICADO No 267

LA SUSCRITA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE EL SOCORRO (SDER)

CERTIFICA:

Que, de acuerdo al Oficio anexo, se solicita a este Despacho expedir de conformidad con el Artículo 407 Numeral 5 del C.P.C un Certificado relacionado con el predio RURAL denominado SANTA MARTHA ubicado en la Vereda GAMBITA VIEJO del Municipio de GAMBITA, (SANTANDER), determinado por los linderos según Escritura #96 del 14-01-1947 Notaria 1 Cali Según (Artículo 11 del Decreto 1711 de julio 6 de 1.984).

Que revisado el folio con Matricula Inmobiliaria No. 321- 6616 correspondiente al predio Rural denominado SANTA MARTHA ubicado en la Vereda GAMBITA VIEJO del Municipio de GAMBITA, (SANTANDER) y examinadas el total de las Tres (03) anotaciones que hasta la fecha contiene, se puede establecer que figura COMO TITULAR DE LOS DERECHOS REALES SUJETOS A REGISTRO A: SILVESTRE MALAGON MALAGON, JOSE DOMINGUEZ.

ANEXO COPIA DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION.

La presente Certificación se expide con fundamento a lo dispuesto en el Numeral 5º. Del Artículo 407 del C.P.C. a solicitud del interesado.

Dado en el Socorro (Sck) a los Dos (02) días del mes de Diciembre de Dos mil Trece (2013).

DERECHOS: \$28.900.00 Resolución #0126 de Enero 09 de 2013.

RADICACIÓN: 2013 - 30892 De Noviembre 21 de 2013 HORA 11:29:22 A.M.

L. S. G.
LUZ SANDRA RINCON GARZON
REGISTRADORA (E)

OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SOCORRO SIDER



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCORRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 321-6616

Pagina 1

Impreso el 02 de Diciembre de 2013 a las 07:02:32 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 321 SOCORRO DEPTO:SANTANDER MUNICIPIO:GAMBITA VEREDA:GAMBITA VIEJO
FECHA APERTURA: 05-09-1980 RADICACION: 216 CON: OFICIO DE: 09-02-1984
CODIGO CATASTRAL: 68298000100130010000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO Y LINDA: DE UN MOJON QUE SE ENCUENTRA AL PIE DE UN ARBOL GAQUE, A LA ORILLA DE LA QUEBRADA DE LAS ARRUGAS, EN EL CAMINO QUE CONDUCE DE ESTA A ARCABUCO, SIGUIENDO EL CAMINO HACIA EL NORTE, A ENCONTRAR UN VALLADO LIMITE DEL TERRENO DE SALVADOR ABRIL ESTE ARRIBA A ENCONTRAR UN MOJON, EN LA ORILLA DEL MISMO VALLADO, DE AQUI VOLVIENDO AL SURESTE, A ENCONTRAR UN MOJON QUE HAY EN LA CABECERA DEL COJEDERO DE AGUA DE AHI, EN LINEA RECTA AL PRIMER LINDERO Y ENCIERRA Y DESLINDA RESPECTIVAMENTE CON TERRENOS, CAMINO REAL AL MEDIO, DE POLICARPO GARAVITO, DESPUES DEL CAMINO DE SALVADOR ABRIL Y MARIA DEL CARMEN RUIZ Y ENCIERRA. (CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: 13-37-13).

COMPLEMENTACION:

CLASIFICACION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

- 1) PREDIO RURAL SANTA MARTHA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-06-1947 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 300.00

Documento: ESCRITURA 96 del: 14-01-1947 NOTARIA 1 de CALI

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho realde dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ C. JUAN C.

A: **POVEDA CARMEN JULIO**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-09-1980 Radicacion: 1766 VALOR ACTO: \$ 15,000.00

Documento: ESCRITURA 462 del: 05-09-1980 NOTARIA 2 de SOCORRO

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho realde dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POVEDA RUIZ CARMEN JULIO

A: **MALAGON MALAGON SILVESTRE**

X

A: **DOMINGUEZ JOSE**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 10-02-1984 Radicacion: 216 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 026 del: 09-02-1984 JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO de SOCORRO

ESPECIFICACION: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho realde dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALAGON MALAGON SILVESTRE

X

DE: DOMINGUEZ JOSE

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCORRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 321-6616

Pagina 2

Impreso el 02 de Diciembre de 2013 a las 07:02:32 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: NI/O DE PROVEDA CECILIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-1 fecha 19-10-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

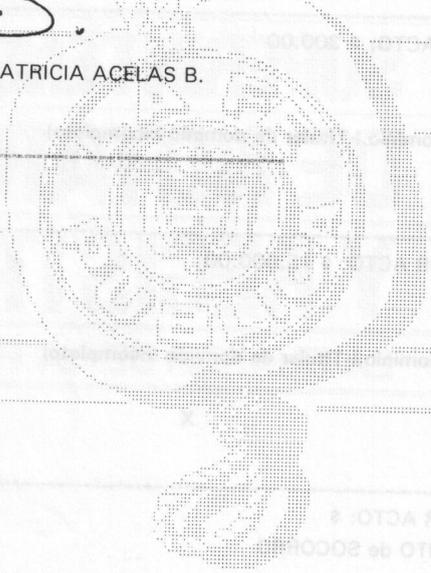
USUARIO: CAJERO1 Impreso por: CALIF8

TURNO: 2013-30892

FECHA: 21-11-2013

OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SOCORRO SIDER

La Registradora : MARTHA PATRICIA ACELAS B.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



CERTIFICADO NRO: 00310000

EL JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

A SOLICITUD DE: EL INTERESADO
CON DESTINO A: JUZGADO

C E R T I F I C A :

Que revisados los archivos catastrales vigentes, el predio identificado con el número 000100130010000, dirección SANTA MARTA ubicado en el municipio de GAMBITA----- departamento de SANTANDER----- matrícula inmobiliaria 321-6616 e inscrito a nombre(s) de:

DOMINGUEZ * JOSE C.C. No: 000017074064 Estado Civil:
MALAGON MALAGON SILVESTRE C.C. No: 000002091726 Estado Civil:

Se encuentra con la siguiente información:

Área de terreno :*****4Ha y 1.000M2 Área construida :*****45M2
Avalúo catastral \$*****6.263.000 Ubicación :RURAL

=====
La presente información no sirve como prueba para establacer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

DADO EN BOGOTÁ, FECHA: 20-11-2013 FACTURA: 00002375

NATALIA OCHOA SANCHEZ
JEFE OFICINA DIFUSION Y MERCADEO DE INFORMACIÓN

ELABORÓ: JULLENY SANCHEZ PÁG 01 REF: SGL20131120-7656.prd

- * Este certificado tiene un valor de \$****10.800
- * El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

Doctora

MONICA SOFIA FERNANDEZ RAMOS

Juez Promiscuo Municipal de Gámbita.

E. S. D.

LEONOR POVEDA NIÑO, mayor de edad, domiciliada y residente en Gámbita, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.272.739 de Cali, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 164993 del C. S. de la J., obrando en ejercicio del poder a mi conferido por la señorita **GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO** mayor de edad y domiciliada en Gámbita; me permito formular ante su Despacho Demanda Verbal Agraria de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio contra **SILVESTRE MALAGON MALAGON**, mayor de edad, vecino y residente en Gámbita, contra **JOSE DOMINGUEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia desconocida, y contra personas indeterminadas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble materia de este proceso que más adelante relacionare para que se hagan los pronunciamientos que a continuación formulo:

PRETENSIONES:

1. Que se declare que la señorita **GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.065.575 expedida en Bogotá D.C, adquirió el derecho real de dominio pleno y absoluto por prescripción extraordinaria sobre el lote de terreno rural denominado "**SANTA MARTHA**", ubicado en la vereda de Gámbita Viejo del municipio de Gámbita, Departamento de Santander, predio a usucapir con una extensión de 3 hectáreas 6210 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos especiales: "Por el Norte; con terrenos de propiedad de Gloria Amaya, Sara Heredia, herederos de Roque Heredia, vallado y cerca de alambre al medio; y Gloria Amaya carretera a la Palma y cerca de alambre al medio ; por el Oriente; con terrenos de María de Jesús Callejas, cerca de alambre al medio por el Occidente; con terrenos de Eduardo Garavito Umaña, carretera y cerca de alambre al medio; por el Sur con terrenos de propiedad de Amelia Muñoz y Carlos Barajas, quebrada las Arrugas y cerca de alambre al medio . El inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 321-6616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.
2. Para efectos de los artículos 2534 del C.C. y 2° del D.1250770, sírvase señor Juez ordenar la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.
3. Que se condene en costas a los eventuales demandados que se hagan parte en este proceso y se opongán.

HECHOS

PRIMERO: La señorita **GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO**, ha poseído el lote rural denominado "**SANTA MARTHA**", ubicado en la vereda de Gámbita Viejo del municipio

de Gámbita, Departamento de Santander, lote a usucapir determinado por los siguientes linderos: "Por el **Norte**; con terrenos de propiedad de Gloria Amaya, Sara Heredia, herederos de Roque Heredia, vallado y cerca de alambre al medio; y Gloria Amaya carretera a la Palma y cerca de alambre al medio ; por el **Oriente**; con terrenos de María de Jesús Callejas, cerca de alambre al medio por el **Occidente**; con terrenos de Eduardo Garavito Umaña, carretera y cerca de alambre al medio; por el **Sur** con terrenos de propiedad de Amelia Muñoz y Carlos Barajas, quebrada las Arrugas y cerca de alambre al medio; desde hace 13 años aproximadamente, en forma exclusiva de manera ininterrumpida, pública y pacífica.

SEGUNDO: La señorita GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO, adquirió la posesión sobre el inmueble objeto de esta acción, por compraventa a la señora ANA CECILIANIÑO DE POVEDA, según consta en el documento de compraventa de fecha 2 de febrero de 2000, quien no le otorgo escritura pública, por tratarse de una posesión de más 30 años, y desde ese tiempo ha ejercido posesión sobre el inmueble de manera pública, e ininterrumpida y pacífica.

TERCERO: La posesión ejercida por mi poderdante, esta con creces supera los 10 años, posesión ejercida de manera pública, pacífica e ininterrumpida, y explotada económicamente, sin reconocer a nadie como dueño fuera de sí mismo, posesión expresada con actos que solo da lugar al dominio.

CUARTO: La posesión la ha ejercitado mi poderdante pagando el impuesto estableciendo potreros, mejorando pastos, pastoreando ganado, arreglando cercas, cambio del techo y teja de la casa de habitación, pago del punto de la luz, construcción de una corraleja, de saladeros.

QUINTO: El vecindario en general es testigo de los actos de posesión ejercidos por la señorita, GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO en los que no se ha presentado interrupción natural ni civil, como tampoco suspensión en el lapso de más de 13 años.

SEXTO: Para efectos del término de prescripción extraordinaria de la presente demanda mi poderdante se acoge a lo contemplado en el artículo 6° de la Ley 791 de 2002 que modificó el artículo 2532 del C.C.

SEPTIMO: El predio a usucapir tiene una extensión superficiaria de 3 hectáreas 6210 metros cuadrados.

NOVENO: La señorita GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO actual poseedora del inmueble que aquí se trata me ha conferido poder para iniciar esta acción.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Arts. 762, 764, 768, 780, 981, 2512, 1513, 2518 a 2534 del C.C., Arts. , 407 del C. de P.C.; Ley 1395 de 2010, art. 44; Ley 791 de 2002 art. 6°. y C. G. del P.

PRUEBAS

1. El poder a mi otorgado.
2. Certificado No. 267 sobre titulares de derechos reales del predio "SANTA MARTHA", expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos del Socorro.

3. Folio de matrícula inmobiliaria número 321-6616 de oficina de Instrumentos Públicos del Socorro.
4. Certificado de Área expedido por el IGAC
5. Copia autentica del documento de compra venta de fecha 2 de Febrero de 2000.
6. Copia del plano del predio a usucapir
7. Sírvase señor Juez decretar diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto de esta demanda, a fin de determinar su identidad, ubicación, linderos, extensión, así mismo constatar los actos de posesión ejercidos por mi poderdante. Dentro de esta diligencia sírvase señor juez recibir declaración juramentada a los señores: MARY RUEDA DE MARTINEZ, EDUARDO GARAVITO UMAÑA, MARIA DE JESUS CALLEJAS, mayores de edad, vecinos de Gámbita, con el fin de que depongan sobre los hechos de esta demanda, en interrogatorio que ruego a usted formular.
8. Las que de oficio considere convenientes.

PROCEDIMIENTO

El señalado en el Título XXI, Capítulo III, art. 407 del C.P.C., Proceso Ordinario de Pertenencia.

COMPETENCIA

Es suya señora Juez por la naturaleza del proceso y por el lugar de ubicación del inmueble, y por la cuantía que establecemos en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$6.263.000), valor catastral del inmueble objeto del proceso. (Art. 26 núm. 3° del C.G. del P.)

ANEXOS

Presento copia de la demanda para el archivo del Juzgado, los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, y para el traslado a los demandados y al Curador Ad Litem.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante señorita GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO, se le notificará en la carrera 9 No.4ª-17 de Gambita.

Al demandado señor SILVESTRE MALAGON MALAGON, en finca Santa Elena, vereda El Calvario del municipio de Gámbita.

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que ignoramos el lugar de la residencia y domicilio del señor JOSE DOMINGUEZ; por lo anterior solicitamos sea emplazado de conformidad con el art. 30 de la ley 794 de 2003, que modifico el art.318 del C.P.C.

La suscrita, en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la calle 5 No. 8-48 de Gámbita, celular 3202843760.

Del señor Juez, atentamente,

Leonora Poveda Niño

LEONOR POVEDA NIÑO

C.C. No.31.272.739 de Cali.

T.P.No.164993 del C.S. del J.

2 → 19. XII. 17

Gambita, 03 de septiembre del 2021

Informe de peritaje Topográfico de la Inspección

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.

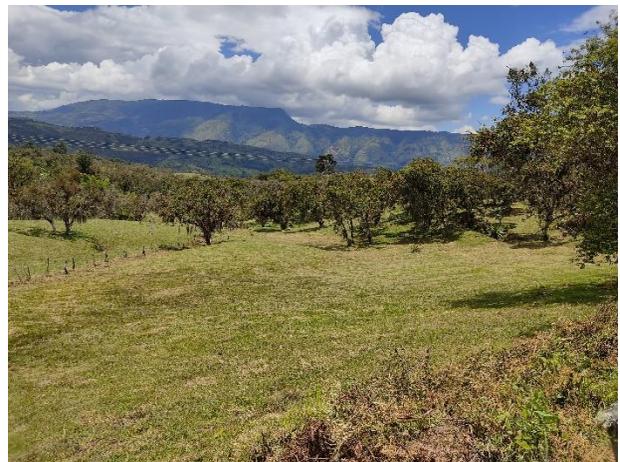
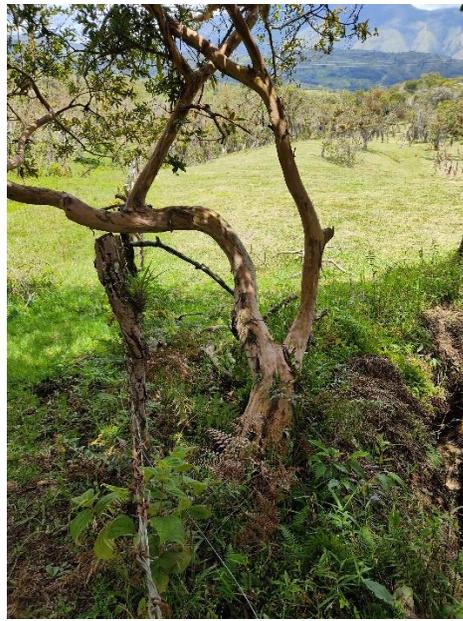
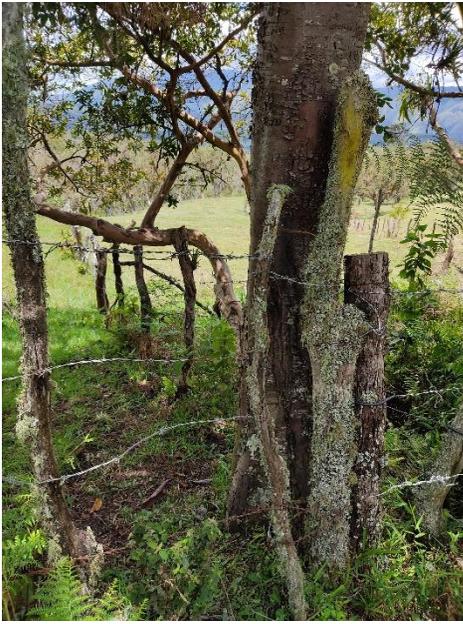
PROCESO No. 2014-0006-00

Llegue a la vereda gambita viejo, al predio denominado "SANTA MARTA" alrededor de las 10:00 am, me acompañó desde el juzgado las siguientes personas: GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO, JOSE DOMINGUEZ, CECILIA MALAGON DE DOMINGUEZ, SILVESTRE MALAGON MATEUZ, JEFFERS SILVESTRE MALAGON Y MARIA ANGELICA PULIDO RAMOS. En la ubicación y localización de linderos me acompañaron: GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO, JOSE DOMINGUEZ, JEFFER SILVESTRE MALAGON Y MARIA ANGELICA PULIDO RAMOS.

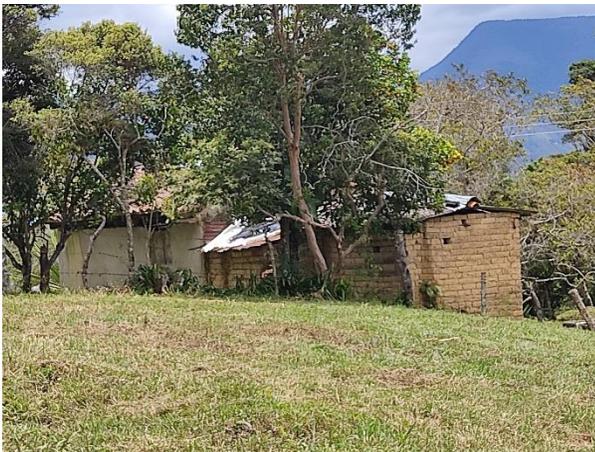
Se da inicio al recorrido:

1. Se inicia el recorrido por vía principal que de Gambita conduce a la vereda gambita viejo por vía denominada la palma, en vehículo particular; identifiqué que el predio se encuentra dividido en dos franjas de terreno las cuales las divide la vía llamada la palma. doy inicio al recorrido sobre franja de terreno más grande, ubicando esquina desde vía la palma en el punto de colindancia de MARIA JESUS CALLEJAS bajando en línea recta a ubicar esquina lindero con colindancia con CARLOS BARAJAS en punto de intersección de caños en forma de T, giro a la izquierda a ubicar colindancia con AMELIA MUÑOZ; giro nuevamente a la izquierda a buscar lindero con EDUARDO GARAVITO, lindero ligeramente inclinado en arco, continuo a ubicar lindero con la vía que conduce a gambita viejo al medio y continuo al frente con predios de EDUARDO GARAVITO, continuo por vía al medio hasta ubicar esquina de intersección en Y, de la vía denominada la palma y la vía que conduce a gambita viejo, haciendo esquina; giro nuevamente a la izquierda por vía la palma hasta ubicar el punto de inicio.
2. Tomo la segunda franja de terreno, ubicando esquina de colindancia de la vía la palma con predio de la señora GLORIA AMAYA callejón al medio, girando a la derecha hasta ubicar la colindancia con ROQUE HEREDIA, de allí giro nuevamente a la derecha a buscar el lindero de SARA HEREDIA y continuo en el mismo sentido hasta ubicar lindero con GLORIA AMAYA; continuo en el mismo sentido hasta encontrar esquina lindero con GLORIA AMAYA y **la vía** denominada la Palma, giro nuevamente a la derecha continuo con vía al medio y al frente predios de EDUARDO GARAVITO; continuo sobre la vía hasta encontrar punto de intersección en Y, de las vía la Palma y la vía que conduce a Gambita viejo, haciendo esquina; giro nuevamente a la derecha y continuo por la vía la Palma hasta ubicar el punto de partida, en este sector la vía la Palma queda al medio de las dos franjas de terreno que comprenden el predio denominado SANTA MARTA, en este proceso.

Evidencia fotográfica, identificado en este proceso como Predio SANTA MARTA









1. Historia del predio según escrituras:

HISTORICO PREDIO SANTA MARTA					
ESCRITURA #64 DEL 9/06/1934					
					MELQUISEDEC GARABITO (ESPOSO)
SUCESION DE:	JOSE FRANCISCO ONORATO RUIZ	HIJOS:	JUAN RUIZ CASTELLANOS	ROBERTO GARABITO RUIZ	
FALLECIDOS	ADELAIDA CASTELLANOS		MARIA DEL CARMEN RUIZ CASTELLANOS	LUIS FRANCISCO GARABITO RUIZ	
			MARIA VITALIA RUIZ CASTELLANOS (FALLECIDA)	HEREDEROS	SARA GARABITO RUIZ
			FERNANDO RUIZ CASTELLANOS		CANDIDA ROSA GARABITO RUIZ
			JOSE BUENAVENTURA RUIZ CASTELLANOS		BUENAVENTURA GARABITO RUIZ
PREDIOS:					MARIA DE JESUS GARABITO RUIZ
					MARIA TERESA DE JESUS GARABITO RUIZ
SANTA MARTA			LOS ABEJONES		
NO ESPECIFICA AREA, NI PERIMETROS			NO ESPECIFICA AREA, NI PERIMETROS		
LINDEROS: SERAFIN MALAGON, HEREDEROS LEÓOLDO MALAGON, VICENTE ACEVEDO, SALVADOR ABRIL, POLICARPO GARABITO			LINDEROS: POLICARPO GARABITO, SALVADOR FRANCO, MANUEL MARIA GARABITO, ANFIOLOQUIO ESPITIA, MARIA DEL CARMEN MALAGON		
ASI: DESDE UN MOJON QUE COLOCO EN EL PASO DE LA QUEBRADA DE LAS ARRUGAS, EN EL CAMINO REAL QUE DE ÉSTE CONDUCE A ARCABUCO, QUEBRADA ARRIBA A ENCONTRAR UN MOJON QUE HAY AL PIE DE UN ARBOL AMARILLO, DE ESTE VOLVIENDO HACIA EL NORTE Y EN LINEA RECTA, A DAR A UN MOJON; AL PIE DEL TRONCO AMARILLO EN LIMITES DE MALAGONES Y/O SE ANDRADE; SIGUE POR TODO EL VALLADO PARA ABAJO A ENCONTAR OTRO VALLADO QUE SIRVE DE LINEA DIVISORIA ENTRE RAFAEL HEREDIA Y SALVADOR ABRIL; DE ÉSTE, AL CAMINO REAL SIGUE A ÉSTE CAMINO A ENCONTAR EL PASO DE LA QUEBRADA LAS ARRUGAS, PRIMER LINDERO			ASI: DESDE EL PASO DE LAS ARRUGAS, QUEBRADA ABAJO HASTA SU CONFLUENCIA CON LA QUEBRADA DE EL CHOROTE O ASAHAR; ÉSTA ARRIBA HASTA EL PUENTE DE EL CHOROTE, EN EL CAMINO REAL SIGUIENDO ÉSTE HACIA EL NORTE, AL PASO DE LAS ARRUGAS, PRIMER LINDERO		

SE DIVIDEN EN 6 PREDIOS ASI:			
PREDIO A.	SANTA MARTA SE DIVIDE EN 4 PARTES IGUALES	3/4 DE SANTA MARTA + LOS ABEJONES SALES 5 PREDIOS:	
POR COMPRA A SUS PADRES EN VIDA	1/4 PARTE, POR COMPRA EN VIDA A LOS PADRES, LOS ESPOSOS MARIA DEL CARMEN RUIZ CASTELLANOS Y JOSE DEL CARMEN POVEDA. NO SE ESPECIFICA AREA NI PERIMETROS.	LOTE 1: FERNANDO RUIZ CASTELLANOS	LOTE 2: MARIA VITALIA RUIZ CASTELLANOS. HEREDEROS
		DE UN MOJON ... NO SE ESPECIFICA AREA NI PERIMETRO ADJUDICADO A ROBERTO, LUIS FRANCISCO, SARA, CANDIDA ROSA, BUENAVENTURA, MARIA DE JESUS Y MARIA TERESA DE JESUS GARAVITO. DESDE UN MOJON SE COLOCÓ AL PIE DE UN ARBOL PAYO, DE ÉSTE EN LINEA RECTA, A OTRO MOJON QUE SE COLOCÓ AL PIE DE UN ARBOL ENCENILLO, AL BORDE DEL VALLADO EN LA ORILLA DEL CAMINO QUE DE ESTA POBLACION CONDUCE A ARCABUCO, DE AQUI VOLVIENDO HACIA EL NORTE, TODA LA VERA DEL CAMINO A DAR AL PASO DE LAS ARRUGAS; QUEBRADA ABAJO A DAR A LA CASCADA, FRENTE A LA PIEDRA HERRADA CON UNA CRUZ; DE AQUI, A ENCONTRAR EL MOJON DEL PRIMER LINDERO Y ENCIARRA Y DESLINDA CON EL LOTE No. 5, CAMINO AL MEDIO CON MARIA DEL ROSARIO MALAGON, CON POLICARPO GARAVITO Y CON LOTE No. 1. NO SE ESPECIFICA AREA NI PERIMETRO	
HIJOS:	VICTOR POVEDA RUIZ	LOTE 3: BUENAVENTURA RUIZ CASTELLANOS	LOTE 4: MARIA DEL CARMEN RUIZ CASTELLANOS
	GUILLERMO POVEDA RUIZ	NO ESPECIFICA AREA, NI PERIMETROS	NO ESPECIFICA AREA, NI PERIMETROS
	ISAIAS POVEDA RUIZ	DESDE UN MOJON QUE SE ENCUENTRA AL PIE DE UN ARBOL GAQUE..... NO SE ESPECIFICA AREA NI PERIMETRO	DESDE UN MOJON QUE SE ENCUENTRA AL PIE DE UN ARBOL GAQUE..... NO SE ESPECIFICA AREA NI PERIMETRO
	CARLOS JULIO POVEDA RUIZ		
	TOBIAS POVEDA RUIZ		
	WALDINA POVEDA RUIZ	LOTE 5: JUAN C. RUIZ CASTELLANOS	
	NO ESPECIFICA AREA, NI PERIMETROS	NO ESPECIFICA AREA, NI PERIMETROS	
	LINDEROS: POR CABECERA, DESDE EL MOJON QUE SE ENCUENTRA AL PIE DE UN TRONCO AMARILLO, EN EL LÍMITE CON MALAGON Y JOSE ANDRADE, VALLADO ABAJO HASTA SU TERMINACION, SIGUE LA RECTA A ENCONTRAR OTRO MOJON EN LA CABECERA DE UN VALLADO, VUELVE HACIA EL SUR, EN LINEA RECTA A ENCONTRAR UN MOJON QUE ESTÁ AL PIE DE UN ARBOL AMARILLO; VUELVE HACIA EL NORTE, EN RECTA A ENCONTRAR EL MOJON PRIMER LINDERO Y ENCIARRA Y DESLINDA CON TERRENOS DE JOSE ANDRADE CON EL LOTE No. 4 CON HEREDEROS DE LEOPOLDO MALAGON	DESDE EL PUENTE DEL CHOROTE SOBRE LA QUEBRADA DEL ASAHAR O DE MEDIO... NO SE ESPECIFICA AREA NI PERIMETRO	

ESCRITURA #96 DEL 14/01/1947	
VENTA:	JUAN C. RUIZ CASTELLANOS CC 1.494.062
COMPRA:	CARMEN JULIO POVEDA CC 3.110.678
PREDIO:	SANTA MARTA- LOTE 5
LINDERO:	DE UN MOJON QUE SE ENCUENTRA AL PIE DE DEL ARBOL GAQUE, A LA ORILLA DE LA QUEBRADA DE LAS ARRUGAS EN EL CAMINO QUE CONDUCE DE ESTA A ARCABUCO, SIGUIENDO EL CAMINO HACIA EL NORTE, ENCUENTRA UN VALLADO, LIMITE DEL TERRENO DE SALVADOR ABRIL, ESTE A ENCONTRAR UN MOJON, EN LA ORILLA DEL MISMO VALLADO; VOLVIENDO AL SUDESTE, A ENCONTRAR UN MOJON DE HAY EN LA CABECERA DEL COJEDERO DE AGUA Y DE QUI, EN LINEA RECTA AL PRIMER LINDER Y ENCIARRA Y DESLINDA RESPECTIVAMENTE CON TERRENOS, CAMINO REAL AL MEDIO DE POLICARPO GARAVITO, DESPUES DEL CAMINO DE SALVADOR ABRIL Y DE MARIN DEL CARMEN RUIZ COMO CONSTA EN LA ESCRITURA 174 DEL 7 DE MARZO DE 1937.

ESCRITURA #16 DEL 23/02/1967	
VENTA:	MARIA DEL CARMEN RUIZ VDA DE POVEDA CC 28.139.487
COMPRA:	JOSE TOBIAS POVEDA RUIZ 2.488.776
PREDIO:	1. SANTA MARTA (3 Ha APROX.) Y 2. EL MEDIO (5Ha. APROX.) POSIBLE LOTE A Y/O LOTE 4
LINDERO 1:	LINDEROS ESPECIALES: DESDE MOJON QUE SE ENCUNETRA AL PIE DEL ARBOL GAQUE, A LA ORILLA DE LA QUEBRADA DE LAS ARRUGAS, ESTA ARRIBA A DAE A UN MOJON QUE SE PUSO AL PIE DE UN ARBOL LLAMADO AMARILLO, DE AQUI A OTRO ARBOL LLAMADO AMARILLO, DE AQUI A OTRO MOJON QUE SE ENCUNETRA AL PIED DE UN ARBOL LLAMADO CONSERVE; VUELVE EN RECTA HACIA EL ORIENTE A DAR A OTRO MOJON QUE SE ENCUENTRA AL PIE DE UN ARBOL LLAMADO MARILLO, DE AQUI EN LINEA RECTA HACIA EL NORTE A DAR A LA PUNTA DE UN VALLADO EN DONDE SE CLAVÓ UN MOJON, SIGUE EN LINEA RECTA A ENCONTRAR LA LINEA DIVISORIA O VALLADO DE DANIEL ORTEGA, SIGUE VALLADO ABAJO INDANDO CON TERRENOS DE RAFAEL HEREDIA Y TERESA DIAZ, A DAR AL MOJON QUE SE ENCUENTRA EN LA ORILLA DEL MISMO VALLADO, DE AQUI VUELVE HACIA EL SUR A ENCONTRAR EL MOJON QUE SE COLOCO EN EL COGEDERO O ALGIBE DE AGUA Y AQUI AL MOJON PRIMER LINDERO CONLINDANDO CON MARGARITA VELA, CELINA VELA, JORGE VELA Y ISABEL CASTELLANOS VDA DE MALAGON.
LINDERO 2:	LINDEROS ESPECIALES: POR EL PIE, DESDE EL MOJON QUE SE ENCUENTRA EN LA PUERTAQUE SEDA, ENTRADA AL TERRRENO DE RAFAEL BAUTISTA, DE AQUI EN LINEA RECTA Y HACIAS EL A DAR A OTRO MOJON QUE HAY AL PIE DE UNA GRADA, POR TODA ESTA A ENCONTRAR UN MOJON QUE ESTA AL PIE DE UNA MATA LLAMADA CHUPAHUEVO EN LA ORILLA DE LA QUEBRADA DE GAMBITA VIEJO; POR UN COSTADO QUEBRADA ARRIBA HASTA ENCONTRAR EL ZANJON; POR CABECERA; ZANJON ARRIBA, HASTA ENCONTRAR EL MOJON, DEL PIE DEL ARBOL LLAMADO GUAMO; DE AQUI VUELVE HACIA EL NORTE, EN LINEA RECTA A DAR EL MOJON DEL PIE DEL VALLADO MARCANDO CON UNA CRUZ Y POR ULTIMO COSTADO, VALLADO ABAJO A SU TERMINACION Y CUCHILLA ABAJO AL PRIMER LINDERO. ENCIERRA Y DESLINDA RESPECTIVAMENTE CON TERRENOS QUE ERAN DE FERNANDO RUIZ, CON LORENZO ABRIL Y CON HEREDEROS DE MANUEL MARIA GARAVITO. SEGUN ESCRITURA 17 DEL 7 MARXO DEL 1937, LOTE DE TERRENO POR HERENCIA DEL DIFUNTO HERMANO BUENAVENTURA RUIZ.

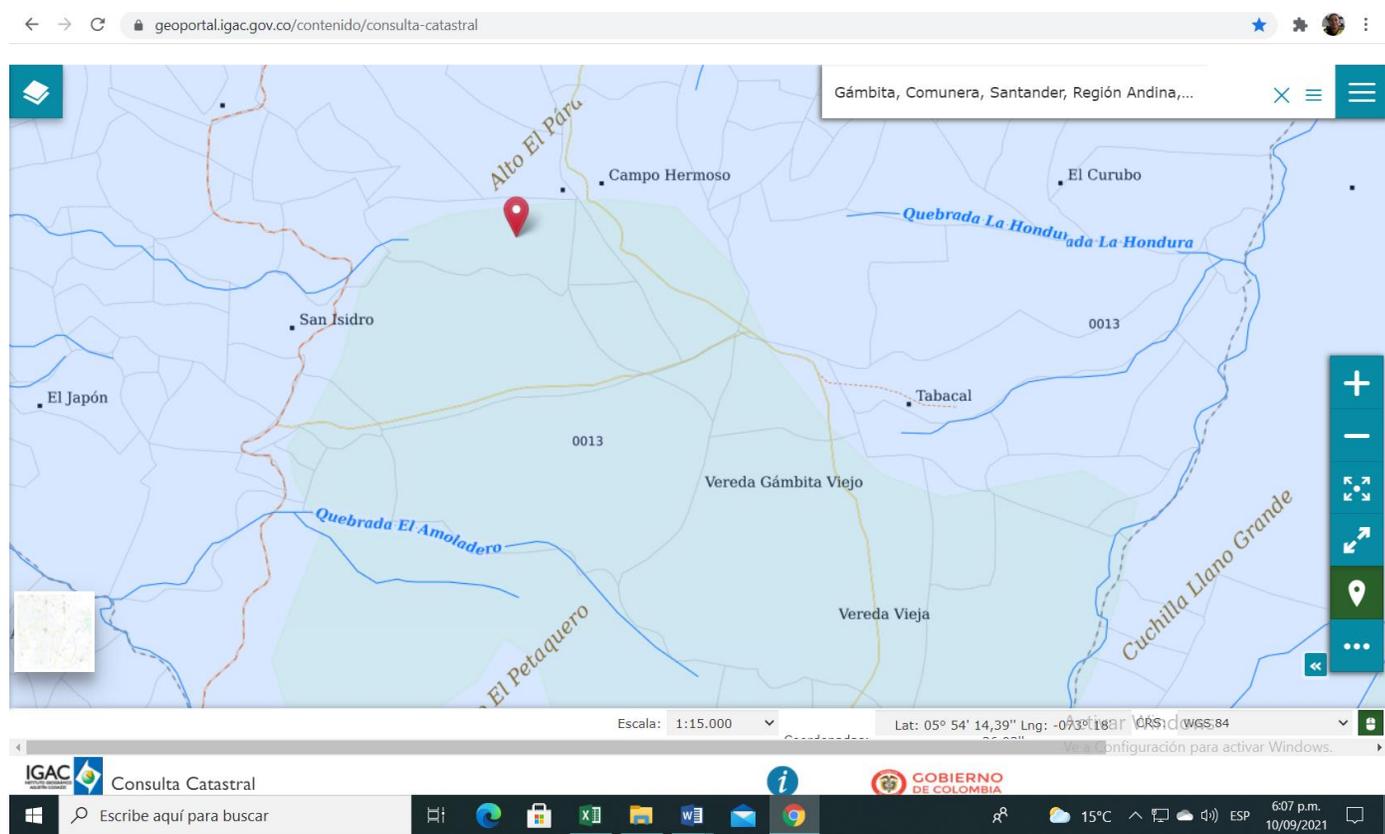
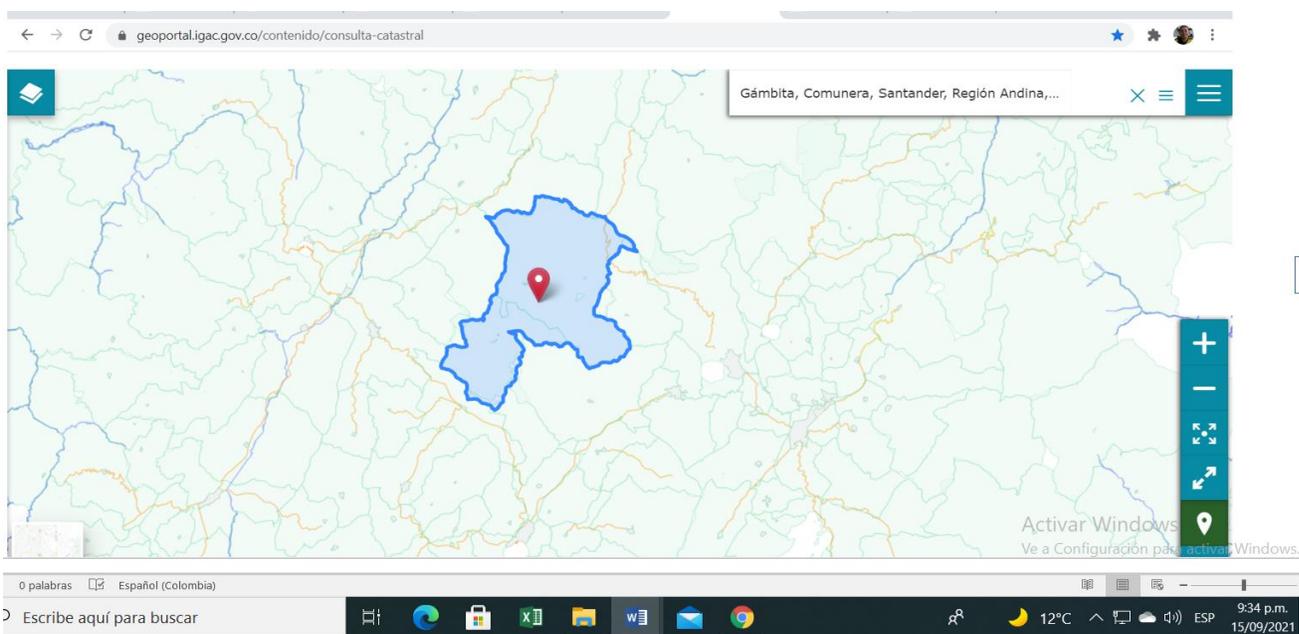
ESCRITURA #153 DEL 11/12/1967	
VENTA:	JOSE TOBIAS POVEDA RUIZ CC 2.488.776
COMPRA:	DANIEL ORTEGA CABARIQUE CC 2.091.142
PREDIO:	EL CORAZON (HACE PARTE DEL FUNDO DE SANTA MARTA) COMPRA 4Ha. DE LOS PREDIOS COMPRADOS A Ma. DEL CARMEN RUIZ (APROX.)
LINDERO:	LINDEROS ESPECIALES: PARTIDA DESDE LA BOCA DE UN VALLADO QUE LLEGA A LA CARRETERA QUE DE ÉSTA POBLACION CONDUCE A ARCABUCO, SIGUE POR TODO ESTE VALLADO ARRIBA HASTA ENCONTRAR CON OTRO VALLADO; VUELVE POR ESTE VALLADO HASTA LLEGAR A LA CARRETERA ANTES CITADA; VUELVE POR TODA LA CARRETERA A ENCONTAR EL PRIMER LINDERO, ENCIERRA Y DESLINDA RESPECTIVAMENTE CON TERRENOS DEL MISMO COMPRADOR, CON ISABEL CASTELLANOS VDA DE MALAGON Y CARRETERA AL MEDIO CON EL VENDEDOR.

ESCRITURA #462 DEL 05/09/1980	
VENTA:	CARMEN JULIO POVEDA RUIZ CC 2.452.444 Y JOSE TOBIAS POVEDA RUIZ CC 2.488.776
COMPRA:	SILVESTRE MALAGON CC 2.091.726 Y JOSE DOMINGUEZ CC 17.074.064
PREDIOS:	SANTA MARTA Y SANTA MARTA (POSIBLE LOTE 5 Y/O LOTE 4)
LINDEROS:	SANTA MARTA; PREDIO DE CARMEN JULIO POVEDA RUIZ: DE MOJON QUE SE ENCUENTRA AL PIE DEL ARBOL GAQUE, A LA ORILLA DE LA QUEBRADA DE LAS ARRUGAS, EN EL CAMINO QUE CONDUCE DE ESTA A ARCABUCO, SIGUIENDO EL CAMINO HACIA EL NORTE A ENCONTRAR UN VALLADO, LIMITE DEL TERRENO DE SALVADOR ABRIL, ESTE ARRIBA A ENCONTAR UN MOJON, EN LA ORILLA DEL MISMO VALLADO, DE AQUI VOLVIENDO AL SUDESTE, A ENCONTAR UN MOJON QUE HAY EN LA CABECER DEL COJEDERO DE AGUA Y DE AQUI, EN LINEA RECTA AL PRIMER LINDERO Y ENCIERRA, Y DESLINDA RESPECTIVAMENTE CAMINO REAL AL MEDIO DE POLICARPO GARAVITO, SALVADOR ABRIL Y MARIA DELCARMEN RUIZ Y ENCIERRA. COMO CONSTA EN LA ESCRITURA 96 DEL 14 ENERO DEL 1947. SANTA MARTA; PREDIO JOSE TOBIAS POVEDA RUIZ, DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDE COMO HIJO DE BUENAVENTURA RUIZ: DESDE MOJON QUE SE ENCUENTRA AL PIE DE UN ARBOL GAQUE A LA ORILLA DE LA QUEBRADA DE LAS ARRUGAS... ARRIBA A DAR A UN MOJON QUE SE PUSO AL PIED DE UN ARBOL LLAMADO AMARILLO, DE AQUI A OTRO MOJON QUE SE ENCUENTRA AL PIE DE UN ARBOL LLAMADO CONSERVO, VUELVE EN LA RECTA HACIA EL ORIENTE, A DAR A OTRO MOJON QUE SE ENCUENTRA AL PIE DE UN ARBOL LLAMADO AMARILLO DE AQUI EN LINEA RECTA HACIA EL NORTE A DAR A LA PUNTA DE UNA VALLA EN DONDE SE CLAVÓ UN MOJON, SIGUE LA RECTA A ENCONTRARLA LINEA DIVISORIA O VALLA CON DANIEL ORTEGA, SIGUE VALLADO ABAJO ALINDERANDO CONTERRENOS DE RAFAEL HEREDIA Y TERESA DIAZ, A DAR A UN MOJON QUE SE ENCUENTRA EN LA ORILLA DEL MISMO VALLADO; DE AQUI VUELVE HACIA EL SUR A ENCONTRAR EL MOJON QUE SE COLOCÓ EN EL COJEDERO AL ALGIBE DE AGUA, Y DE AQUI AL MOJON PRIMER LINDERO. COLINDANDO CON MARGARITA, CELINE Y JORGE VELA, CON ISABEL CASTELLANOS VDA. DE MALAGON Y ENCIERRA. LOTE LO ADQUIRIO EN COMPRA A MARIA DEL CARMEN RUIZ VDA DE POVEDA SEGUN CONSTA EN ESCRITURA 16 DEL 23 DE FEBRERO DEL 1967.

2. VERIFICACION

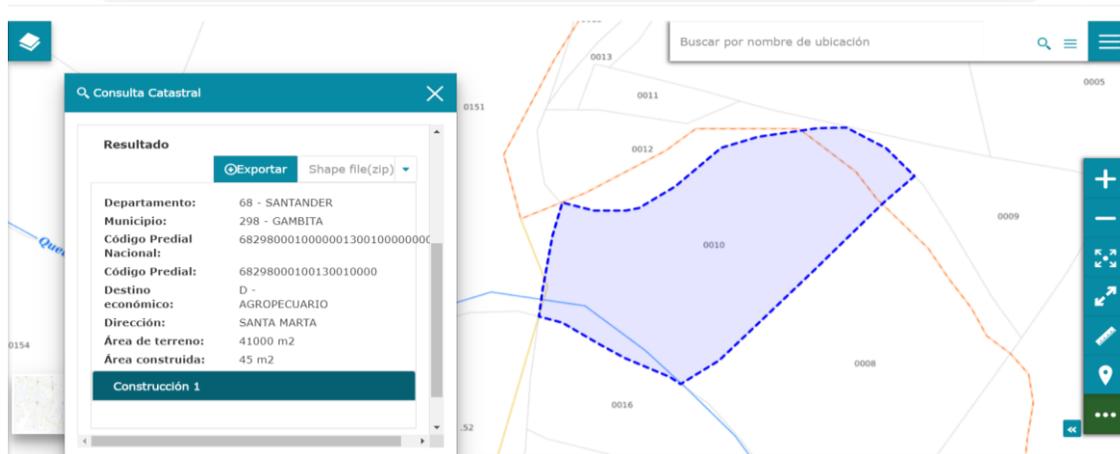
Verificando y Analizando la información suministrada dentro del proceso y la información tomada en el momento de la inspección judicial, se puede constatar que el predio identificado como SANTA MARTA dentro de este proceso, está compuesto por dos franjas de terreno dividida entre sí por la vía **la palma** en la vereda Gambita Viejo del municipio de Gambita Santander; que según la historia del predio es segregado de uno de mayor extensión; según como consta en el historial según escrituras (resumen adjuntado en la parte superior); que desde sus inicios no identifican áreas del terreno, ni perímetros con los colindantes y que al final, al llevarlo a la actualidad; no se pueden definir colindancias específicas, como consta en la historia según escrituras; por sus características descriptivas poseen unos linderos **muy especiales** que a la actualidad son un poco difícil de definir e identificar.

Por lo difícil de identificar con los linderos existentes en escrituras, se procede a realizar verificación con coordenadas y código catastral ante plataforma del IGAC; se puede identificar la ubicación en vereda y municipio: Vda. gambita viejo y municipio de Gambita.

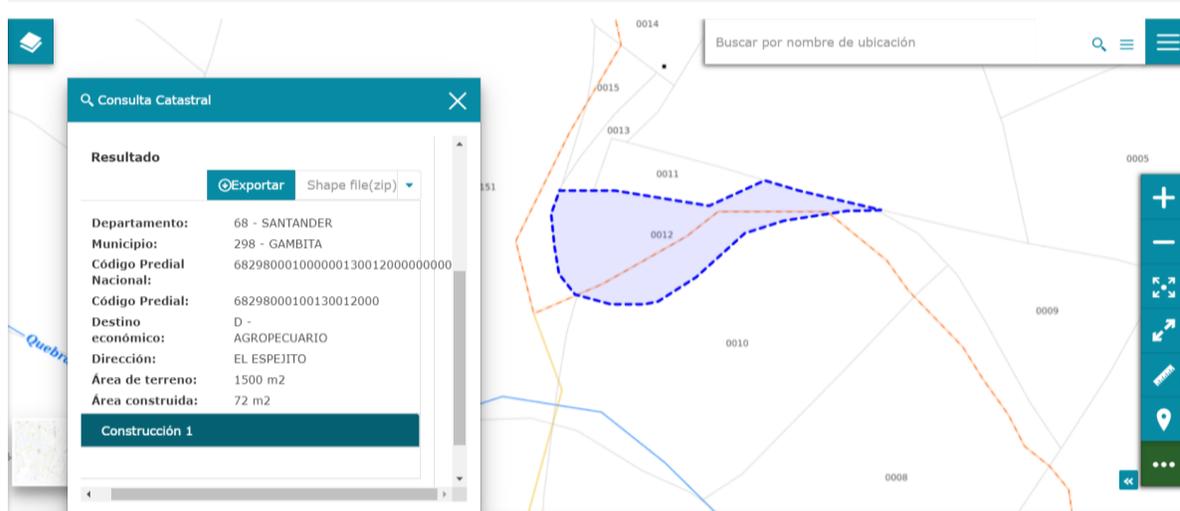


Se toma código catastral de los certificados de tradición y libertad anexados en el proceso y se notó lo siguiente:

1. El certificado de libertad y tradición del predio que posee el número 321-6616 predio que figura activo, con código catastral No.68298000100130010000 ante la plataforma, que se identifica como predio "Santa Marta", que tiene un área de 41.000 M2 y posee un área construida de 45 m2. Comparado con el plano anexado en el proceso y el plano (que anexo) que tome en la inspección judicial, presenta discrepancia en forma, figura y áreas. En la visita no se encontró ningún tipo de área construida en dicho predio como figura en la plataforma del IGAC.



2. El certificado de libertad y tradición del predio que posee el número 321-6617, predio que figura activo, no posee en el documento el numero catastral del municipio. Por lo que realice consulta directa con las coordenadas tomadas en el momento de la visita. Con estas coordenadas me identifica un predio denominado "EL ESPEJITO" y me identifica un código catastral No. 68298000100130012000; que posee un área 1500 M2 y área construida de 72 m2. Comparado con el plano anexado en el proceso y el plano que tome en la inspección judicial, presenta discrepancia en la forma, figura y área. Este predio si posee un área construida, según como observe en el momento de la visita y como figura en la plataforma IGAC. También solicite colaboración a la alcaldía de Gambita, facilitando los datos que figuran en el certificado de libertad y tradición 321-6617. La oficina de planeación del municipio de Gambita; me envía copia de una liquidación de impuesto predial, con la información del predio descrito en el punto 1. Anexo correo y copia del impuesto predial. En él se puede observar que la información enviada por la alcaldía de Gambita hace referencia al predio de código catastral No. 68298000100130010000 o sea el predio anterior descrito en este informe de certificado 321-6616 y no el 321-6617.

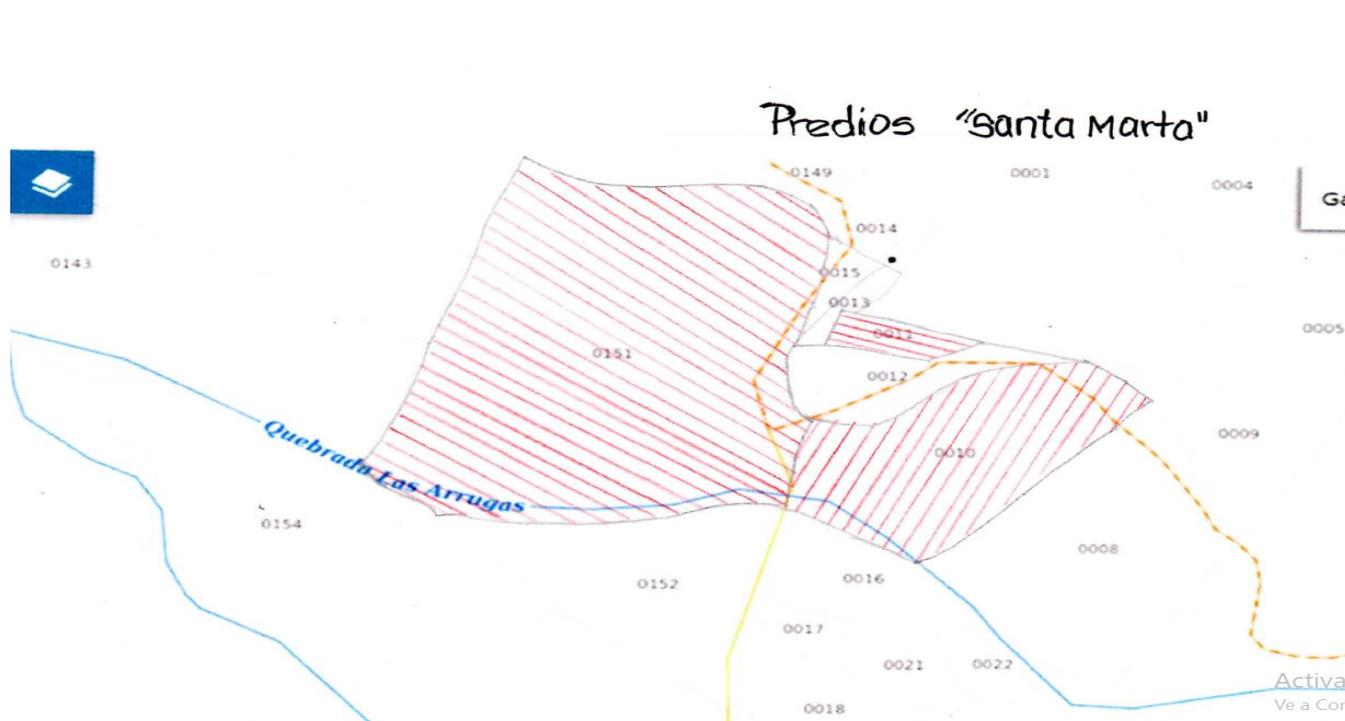


3. Para que la información que reposa en la plataforma del IGAC, de los planos y/o predios existentes, coincidan con la información tomada el día de la visita de inspección judicial y el plano anexado en el proceso, tengan parecido o semejanza en

la forma y área con respecto al plano anexado en el proceso y el tomado en la visita; se debe tomar los dos lotes o predios de terrenos que muestra la plataforma del IGAC y sumarlos o unificarlos entre sí ASI (foto), para que formen el denominado terreno " SANTA MARTA" en este proceso.



4. También realice consulta en la plataforma del IGAC; consulte predios que cumplieran o que tuvieran el nombre, la ubicación en la vereda y el municipio; como resultado me arrojó 3 predios con las características antes mencionadas, entre ellos se encuentra el predio de código catastral No.68298000100130010000 llamado "Santa Marta", como se puede observar en el gráfico.

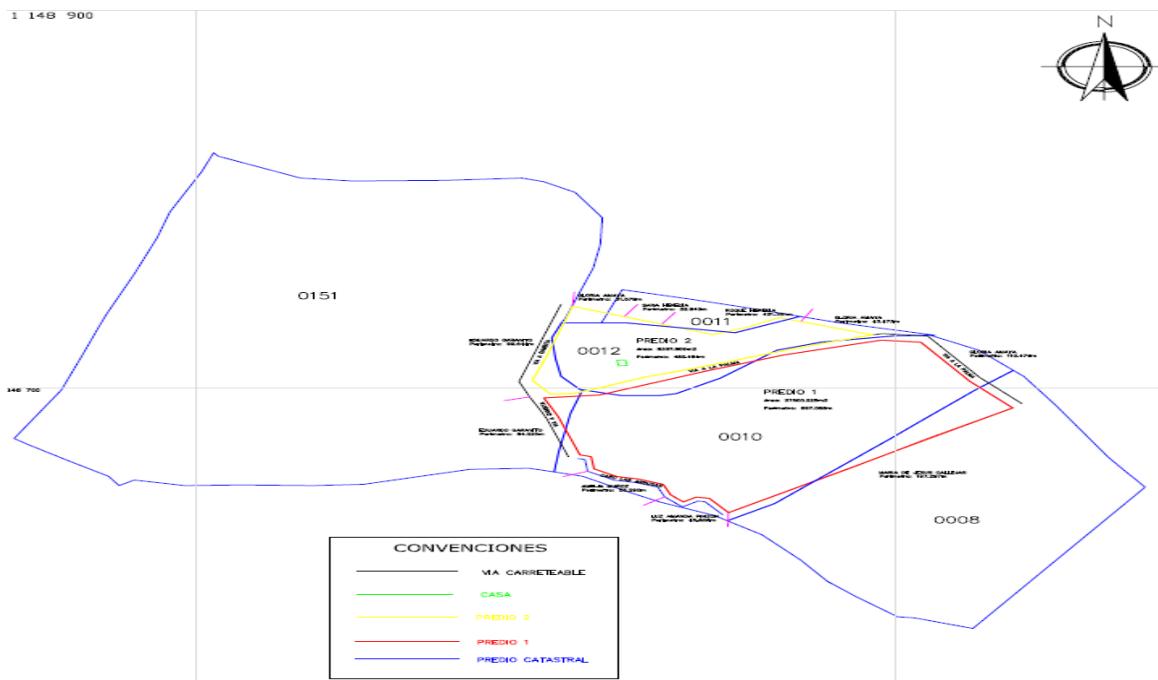


CONCLUSION

- I. Allí se puede observar que la franja de terreno presentada en el plano, anexado en este proceso, si existe; pero que lo componen dos predios de diferente composición y nombres. Que según consulta por el código catastral de la **MATRICULA No. 321-6616** y numero catastral 682980001000000130010000000000 ante el IGAC; dicha propiedad se denomina como predio "SANTA MARTA" y posee un área de 4Ha + 1000 m² y que el predio de **MATRICULA No. 321-6617** y NUMERO CATASTRAL: 682980001000000130012000000000 ante el IGAC se denomina como predio "EL ESPEJITO", este último posee un área de 1500 m². Sumando estas dos áreas existentes en el IGAC, sería un total de 4 Ha +2500m².
- II. El área del plano anexado en este proceso es de 3 Ha + 6210 m², dicha área no coincide con la sumatoria de las dos franjas de terreno existente en la plataforma

del IGAC, pero que, en la ubicación, municipio y vereda, SI COINCIDEN. Que la unión de los dos predios "**Santa Marta y el Espejito**" SI COINCIDEN con el anexo en este proceso.

- III. Se efectúa verificación del plano que se realizó el día de la visita técnica con la plataforma Google Earth, plataforma de apoyo que usamos los topógrafos en la actualidad, que sirve para ubicación real de franjas de terrenos o planos, en base a las coordenadas. Allí se puede identificar que **si existe** en ubicación (Departamento, municipio y vereda), forma y plano.
- IV. Según análisis de cantidad de área presentada en el plano anexo en el proceso y con el plano realizado en el momento de la visita de inspección, comparada con el área que aparece en la plataforma del IGAC, no son idénticas; según se puede observar y confrontar:



Esta inconsistencia puede presentarse, posiblemente por espacios cedidos para servidumbre o vías que en la actualidad existe y/o posibles falsos linderos; como según se puede observar en la figura anterior (que anexo). En ninguna de las escrituras se describe alguna cesión de terreno para dicho fin; pero sí se puede observar en los planos del IGAC VS PLANOS ANEXADOS (los existentes en físico y anexados Vs planos acoplados en el IGAC).

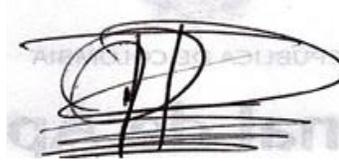
- V. La información de demarcaciones, cabidas, colindancias y titulares del predio, información que tome en la visita técnica el día 3 de septiembre del 2021; se pueden ver en el plano topográfico que adjunto al proceso.

5. Aplicación ART. 226 DEL C.G.P.

- **EXPERIENCIA:** Proceso 2018-00786 (Barrancabermeja), proceso 2013-441 (Barbosa), Proceso 2012-0010 (Cimitarra), proceso 2016-017 (San Benito), proceso 2018-0023 (San Benito), 2021-003 (San Benito), y 2019-002 (San Benito), Proceso 2013-0060 (Vélez).
- No tengo ningún tipo de consanguinidad ni parentesco con el proceso, no tengo conocido ni poseo relación de amistad con las personas vinculadas a este proceso.
- Soy tecnóloga en topografía de mi institución del SENA desde hace ya más de 10 años en lo profesional y en la rama judicial como auxiliar de la justicia.

6. Solicito a la señora jueza tener en cuenta mis honorarios

Atentamente,



ROSALBA FAJARDO PATIÑO

L.P. 01-13186 CPNT

Perito Topógrafo para el proceso

Anexo: Informe de visita (12)

Planos topográficos, ubicación (2)

Bitácora (2)

Cartera (2)

Tarjeta profesional (2)

Localización en Geo portal del IGAC y Google Earth (8)

Correo + copia impuesto (3)

Total, folios 31

PREDIO SANTA MARTA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PREDIO: SANTA MARTA
VEREDA: GAMBITA VIEJO
MUNICIPIO: GAMBITA
DEPARTAMENTO: SANTANDER
AREA: TOTAL 3 hect. 5838.034M2
FECHA: 03 SEPTIEMBRE DEL 2021

DELTA DE PARTIDA. Se tomó como tal el delta número 01 de coordenadas planas X= 1148711m.N. y Y= 1081457m.E., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias de los predios de GLORIA AMAYA, la vía LA PALMA y MARIA DE JESUS CALLEJAS que conlleva a la vereda Gambita viejo formando esquina para el globo objeto de este proceso CON RADICADO No. 2014-006-00 PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.

Colinda así:

CABECERA: Del PUNTO número **26** de coordenadas 1148818N y 1081208E al PUNTO número **01** de coordenadas 1148711N y 1161574E, PREDIO de GLORIA AMAYA con una extensión de 31,579m; PREDIO DE SARA HEREDIA con una extensión de 22,943m; PREDIO DE ROQUE HEREDIA con una extensión de 86,792m; PREDIO DE GLORIA AMAYA con una extensión de 43,473; PREDIO de GLORIA AMAYA con una extensión de 110,474m. Total, perímetro 295,261m.

COSTADO 1: Del PUNTO número **01** de coordenadas 1148711N y 1161574E al PUNTO número **03** de coordenadas 1148602N y 1081292E, PREDIO DE MARIA DE JESUS CALLEJAS con una extensión de 197,297m.

PIE: Del PUNTO número **03** de coordenadas 1148602 N y 1081292E al PUNTO número **18** de coordenadas 1148749N y 1081281E, PREDIO del señor CARLOS BARAJAS con una extensión de 45,806m, Predio de AMELIA MUÑOZ con una extensión de 55,290m QUEBRADA LAS ARRUGAS AL MEDIO entre los dos colindantes y el Predio de EDUARDO GARABITO con una extensión de 84,025m, vía a Gambita viejo al medio. Total, perímetro 185,121m

COSTADO 2: Del PUNTO número **18** de coordenadas 1148749N y 1081281E al PUNTO número **26** de coordenadas 1148818N y 1081208E, predio de EDUARDO GARAVITO con una extensión de 99,644m, vía a Gambita al medio. Y encierra.

El terreno está compuesto físicamente por dos franjas de terreno dividida por la vía La Palma al medio y el sumatorio total de áreas es de 3,5838.034; el predio está cultivado por pasto y algunos árboles naturales de la zona (como se puede evidenciar en las fotografías que anexo en el informe) tiene una vivienda en material de bloque de ladrillo artesanal, teja de zinc (vista desde afuera); no habitada al momento de la visita; posee puntos de luz y servicio de agua. Toda la propiedad se encuentra encerrada en cuerdas de púas y postes de madera artesanales.

TOPOGRAFO

ROSALBA

FAJARDO

PATIÑO



ROSALBA FAJARDO PATIÑO

L.P. No. 01-13186 C.P.N.T.

Perito Topógrafo

TOPOGRAFO ROSALBA FAJARDO PATIÑO

PROCESO No. 2014-0006-00				
REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA				
PREDIO: SANTA MARTA, VEREDA GAMBITA VIEJO				
MUNICIPIO: GAMBITA, SANTANDER			FECHA: 03 SEPTIEMBRE DE 2021	
CARTERA DE CAMPO				N
PUNTO	E	N	ALTURA	DETALLE
PREDIO 1				
1	1081457	1148711	1980	ESQ LINDERO VIA LA PALMA Y MARIA JESUS CALLEJAS
2	1081408	1148676	1972	LIND MARIA JESUS CALLEJAS
3	1081292	1148602	1957	ESQ LINDERO MARIA JESUS CALLEJAS Y CARLOS BARAJAS. PUNTO T CAÑOS CONGRUENTES
4	1081284	1148613	1959	LINDERO CARLOS BARAJAS CAÑO AL MEDIO
5	1081275	1148615	1963	LINDERO CARLOS BARAJAS CAÑO AL MEDIO
6	1081268	1148610	1964	LINDERO CARLOS BARAJAS CAÑO AL MEDIO
7	1081261	1148617	1963	ESQ CARLOS BARAJAS Y AMELIA MUÑOZ, CAÑO AL MEDIO (LAS ARRUGAS)
8	1081257	1148629	1964	LINDERO AMELIA MUÑOZ, CAÑO AL MEDIO
9	1081243	1148634	1960	LINDERO AMELIA MUÑOZ, CAÑO AL MEDIO
10	1081239	1148639	1961	LINDERO AMELIA MUÑOZ, CAÑO AL MEDIO
11	1081228	1148638	1964	LINDERO AMELIA MUÑOZ, CAÑO AL MEDIO
12	1081218	1148644	1954	ESQ AMELIA MUÑOZ, VIA AL MEDIO A GAMBITA VIEJO Y EDUARDO GARABITO
13	1081216	1148657	1954	PASO CAÑO LAS ARRUGAS
14	1081211	1148659	1954	PASO CAÑO LAS ARRUGAS
15	1081195	1148705	1958	ESQ EDUARDO GARABITO, Y DE VIAS LA PALMA Y GABITA VIEJO
16	1081189	1148720	1965	LINDERO VIA LA PALMA Y PREDIO 2
17	1081221	1148723	1963	LINDERO VIA LA PALMA Y PREDIO 2
18	1081281	1148749	1967	LINDERO VIA LA PALMA Y PREDIO 2. HACER CIERRE CON EL PUNTO 1.
PREDIO 2				
19	1081372	1148787	1981	ESQ LINDERO GLORIA MAYA, CALLEJON AL MEDIO. VIA LA PALMA Y PREDIO 1
20	1081335	1148798	1979	ROQUE HEREDIA
21	1081318	1148802	1978	LINDERO ROQUE HEREDIA
22	1081306	1148795	1974	LINDERO ROQUE HEREDIA
23	1081285	1148787	1976	LINDERO ROQUE HEREDIA
24	1081256	1148800	1972	ESQ LINDERO ROQUE HEREDIA Y SARA HEREDIA
25	1081236	1148808	1965	ESQ LINDERO SARA HEREDIA Y GLORIA AMAYA
26	1081208	1148818	1962	ESQ LINDERO GLORIA AMAYA, VIA LA PALMA AL MEDIO Y EDUARDO GARABITO
27	1081190	1148762	1961	LINDERO EDUARDO GARABITO, VIA LA PALMA AL MEDIO
28	1081194	1148749	1974	LINDERO EDUARDO GARABITO, VIA LA PALMA AL MEDIO
29	1081194	1148733	1965	ESQ EDUARDO GARABITO, VIA LA PLAMA AL MEDIO Y PREDIO 1
30	1081203	1148726	1963	LINDERO VIA AL MEDIO Y PREDIO 1
31	1081217	1148729	1961	LINDERO VIA AL MEDIO Y PREDIO 2
32	1081303	1148762	1967	LINDERO VIA AL MEDIO Y PREDIO 1. CERRAR CON PUNTO 19.
33	1081242	1148242	1971	CASA
34	1081244	1148744	1981	CASA
35	1081233	1148758	1974	CASA
36	1081232	1148764	1975	CASA
37	1081236	1148759	1970	CASA
38	1081238	1148759	1975	CASA



ROSALBA FAJARDO PATIÑO

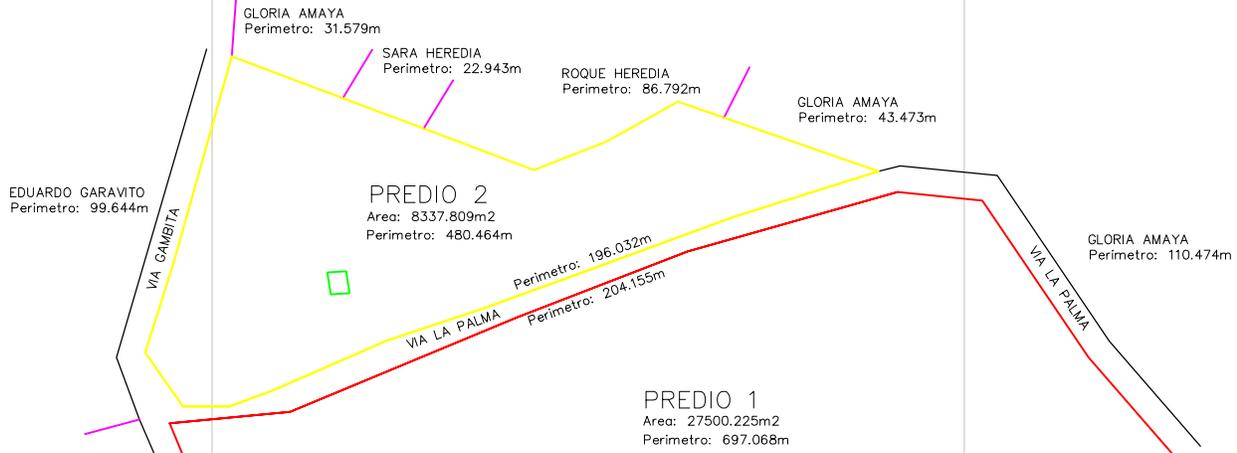
Topografo

L.P. 01-18136

Perito asignado

TOPOGRAFO ROSALBA FAJARDO PATIÑO

N 1 148 900



N 1 148 700

EDUARDO GARAVITO
Perimetro: 84.025m

E 1 081 200

E 1 081 400

CONVENCIONES	
	VIA CARRETEABLE
	CASA
	PREDIO 2
	PREDIO 1

N 1 148 500

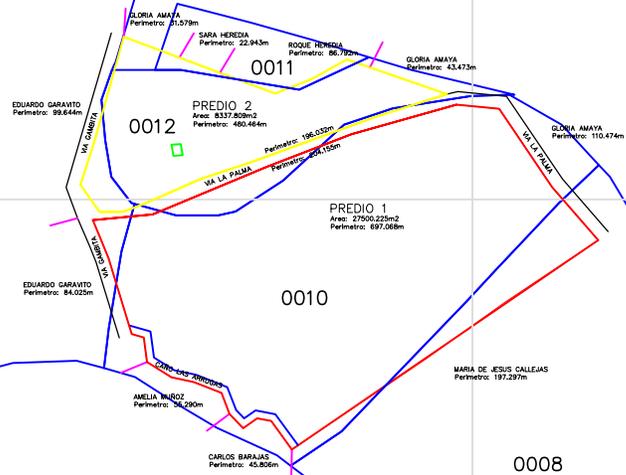
PROPIETARIO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO				DEPARTAMENTO: SANTANDER
LEVANTÓ Y REVISÓ: TOP. ROSALBA FAJARDO PATIÑO L.P No. 01 - 13186 CPNT					MUNICIPIO: GAMBITA
DIBUJÓ: ROSALBA FAJARDO PATIÑO	PLANTA GENERAL				VEREDA: GAMBITA VIEJO
COORDENADAS PLANAS					FECHA DE IDENTIFICACION 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021
					AREA 1: 8337,809 m2 0 Hectareas + 8337,809m2 AREA 2: 27500,225 m2 2 Hectareas + 7500,225m2

N 1 148 900



0151

N 1 148 700



CONVENCIONES	
	VIA CARRETEABLE
	CASA
	PREDIO 2
	PREDIO 1
	PREDIO CATASTRAL

E 1 081 200

E 1 081 400

N 1 148 500

PROPIETARIO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA		LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO			DEPARTAMENTO: SANTANDER	
LEVANTÓ Y REVISÓ: TOP. ROSALBA FAJARDO PATIÑO L.P No. 01 - 13186 CPNT					MUNICIPIO: GAMBITA	
DIBUJÓ: ROSALBA FAJARDO PATIÑO		PLANTA GENERAL			VEREDA: GAMBITA VIEJO	
COORDENADAS PLANAS					PREDIO: SANTA MARTA	
FECHA DE IDENTIFICACION 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021	REVISÓ:	PLANO Nº: 1 DE 1	ESCALA: 1 : 4000	AREA 1: 8337.809 m2 0 Hectareas + 8337.809m2 AREA 2: 27500.225 m2 2 Hectareas + 7500.225m2		

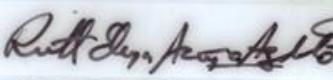
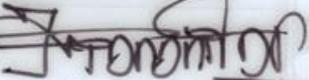

República de Colombia


CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA
 Nombre: ROSALBA FAJARDO PATIÑO
 Cédula: 63.253.535
 Licencia Profesional No.: **01-13186**
 Resolución: **02-3187 - 12/05/2011**
 * Experiencia o fecha de grado: **13/04/2011**

TECNÓLOGO EN TOPOGRAFIA
 SENA - CIMITARRA




Esta tarjeta forma parte integral de la Licencia Profesional
 Junto con la Resolución Motivada y el Certificado de Vigencia
 la documentación integral acredita al titular para ejercer la profesión
 de TOPOGRAFO en la República de Colombia de acuerdo a la
 Ley 70 de 1979 y el Decreto Reglamentario 690 de 1981
 * La experiencia se contará a partir de la fecha de grado para
 los efectos de posesión de cargos públicos únicamente.

RUTH ELENA ACUÑA AGUDELO ELIANA MARIA AVILA JIMENEZ
 PRESIDENTE (E) DIRECTORA EJECUTIVA

Para cualquier información comunicarse con el Consejo Profesional Nacional
 de Topografía. Email: info@cpnt.org calle 33 No 7-27 Of 502 Tel 2881490

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

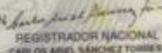
NUMERO **63.253.535**
FAJARDO PATIÑO
 APELLIDOS
ROSALBA
 NOMBRES





 INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-NOV-1977**
CIMITARRA
 (SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 **A+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
20-MAY-1997 CIMITARRA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANGEL SANCHEZ TORRES



A-2704500-00172672-F-0063253535-20090825 0015394876A 1 26378794

CONSULTA EN EL IGAC

igac geoportal - Resultados de la x | GEOPORTAL | LA INFORMACIÓN x | Consulta Catastral | GEOPORTAL x +

geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral

Gámbita, Comunera, Santander, Región Andina,...

Quebrada Las Arrugas

Quebrada Punteral

Escala: 1:4.000

Lat: 05° 56' 13,34" Lng: -073° 20' 31,11" CRS: WGS 84

IGAC Consulta Catastral

GOBIERNO DE COLOMBIA

Escribe aquí para buscar

11°C

11:01 p.m. 9/09/2021

MATRICULA No. 321-6616

NUMERO CATASTRAL:682980001000000130010000000000

igac geoportal - Resultados de la x | GEOPORTAL | LA INFORMACIÓN x | Consulta Catastral | GEOPORTAL x +

geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral

Buscar por nombre de ubicación

Consulta Catastral

Número Predial

682980001000000130010000000000

El número predial es de 20 ó 30 dígitos (Ejemplos: 25754000000140071000, 25754000000000140067000000000).

Buscar

Resultado

Exportar Shape file(zip)

Departamento: 68 - SANTANDER

Municipio: 298 - GAMBITA

Escala: 1:2.000

Lat: 05° 56' 26,11" Lng: -073° 20' CRS: WGS 84

IGAC Consulta Catastral

GOBIERNO DE COLOMBIA

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

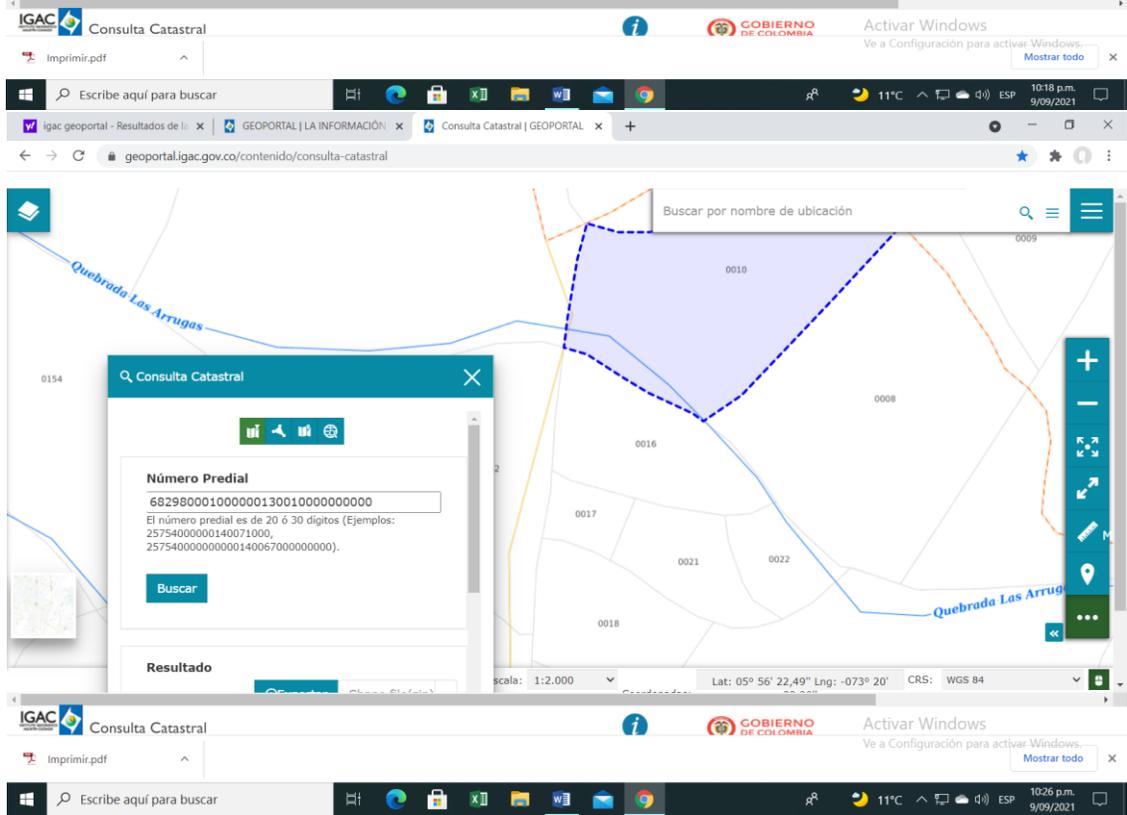
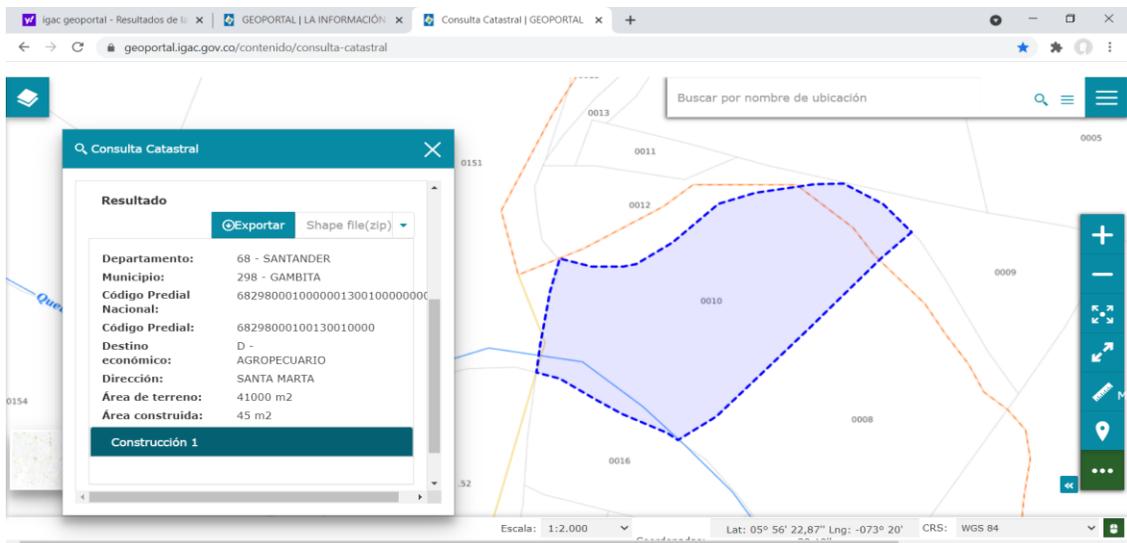
Mostrar todo

Imprimir.pdf

Escribe aquí para buscar

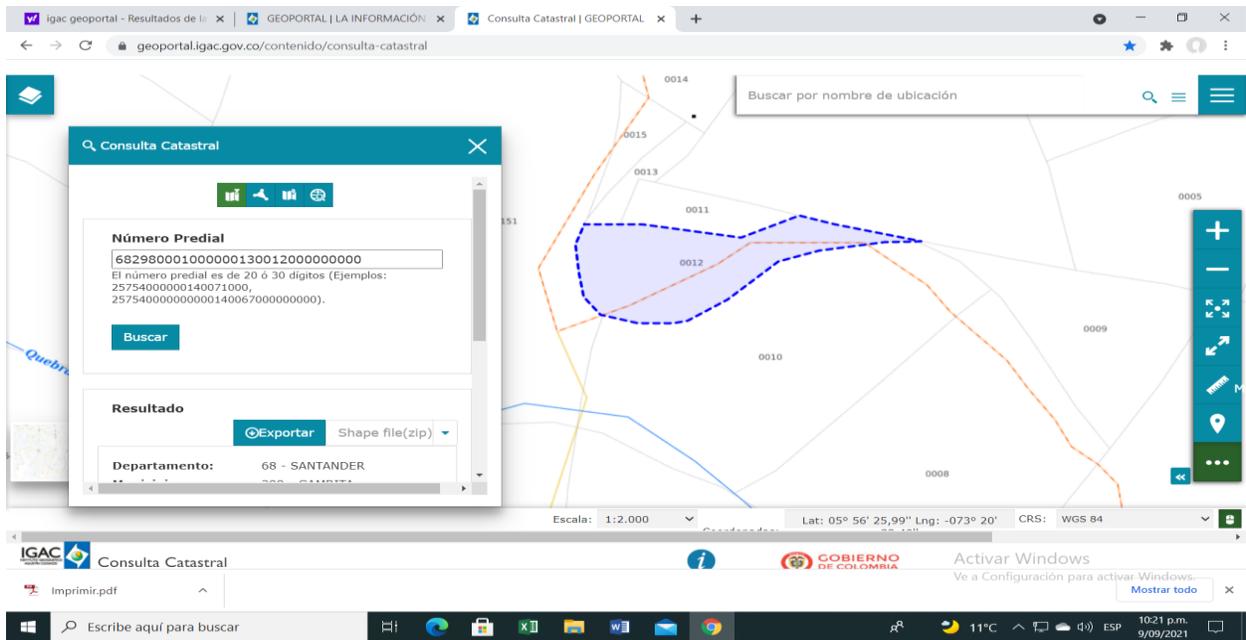
12°C

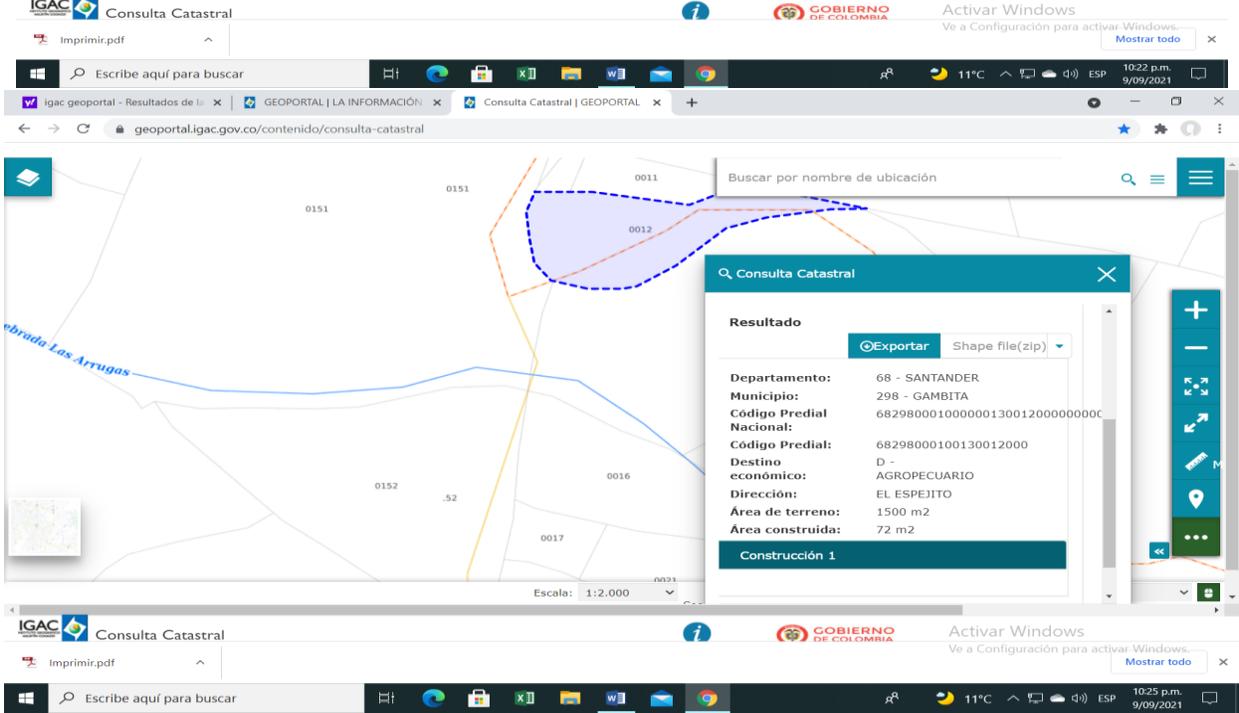
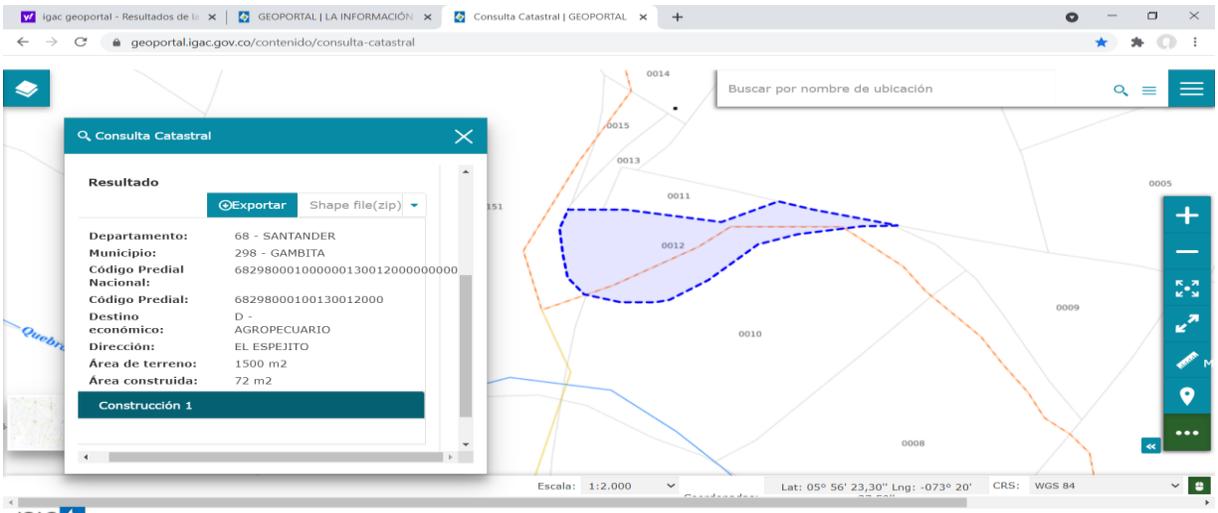
10:17 p.m. 9/09/2021



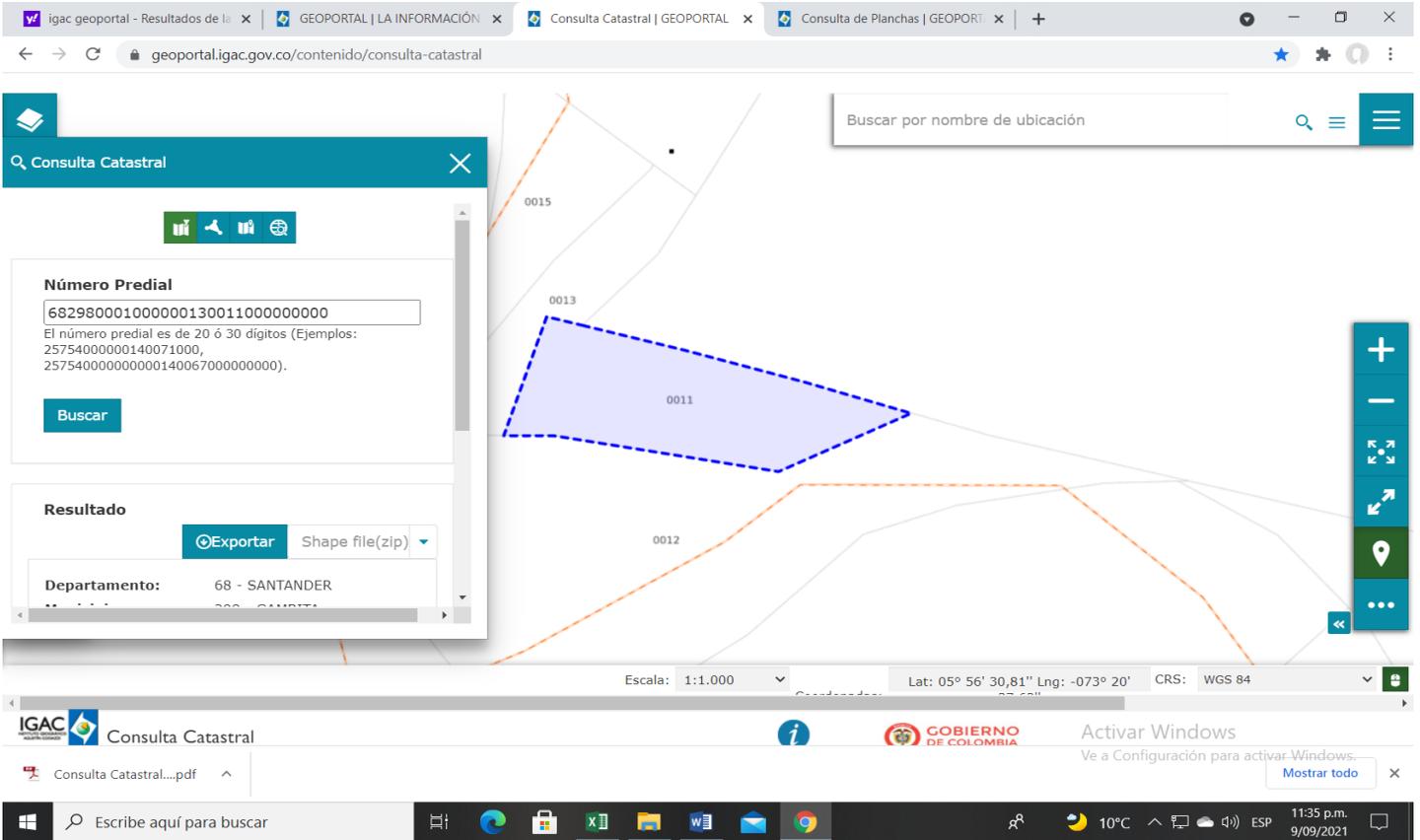
MATRICULA No. 321-6617

NUMERO CATASTRAL:682980001000000130012000000000





OTROS PREDIO DENOMINADOS "SANTA MARTA"



igac geoportal - Resultados de la ... GEOPORTAL | LA INFORMACIÓN ... Consulta Catastral | GEOPORTAL ... Consulta de Planchas | GEOPORTAL ...

geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral

Buscar por nombre de ubicación

Consulta Catastral

Resultado

Exportar Shape file(zip)

Departamento: 68 - SANTANDER
Municipio: 298 - GAMBITA
Código Predial Nacional: 6829800010000001300110000000
Código Predial: 68298000100130011000
Destino económico: D - AGROPECUARIO
Dirección: SANTA MARTHA
Área de terreno: 2950 m2
Área construida: 0 m2

Escala: 1:1.000 Lat: 05° 56' 27,34" Lng: -073° 20' CRS: WGS 84

IGAC Consulta Catastral GOBIERNO DE COLOMBIA Activar Windows

Consulta Catastral...pdf

Escribe aquí para buscar

11:36 p.m. 9/09/2021

igac geoportal - Resultados de la ... GEOPORTAL | LA INFORMACIÓN ... Consulta Catastral | GEOPORTAL ... Consulta de Planchas | GEOPORTAL ...

geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral

Buscar por nombre de ubicación

Consulta Catastral

Número Predial

682980001000000130151000000000

El número predial es de 20 ó 30 dígitos (Ejemplos: 25754000000140071000, 25754000000000140067000000000).

Buscar

Resultado

Exportar Shape file(zip)

Departamento: 68 - SANTANDER

Escala: 1:4.000 Lat: 05° 56' 30,69" Lng: -073° 20' CRS: WGS 84

IGAC Consulta Catastral GOBIERNO DE COLOMBIA Activar Windows

Consulta Catastral...pdf

Escribe aquí para buscar

11:40 p.m. 9/09/2021

geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral

Buscar por nombre de ubicación

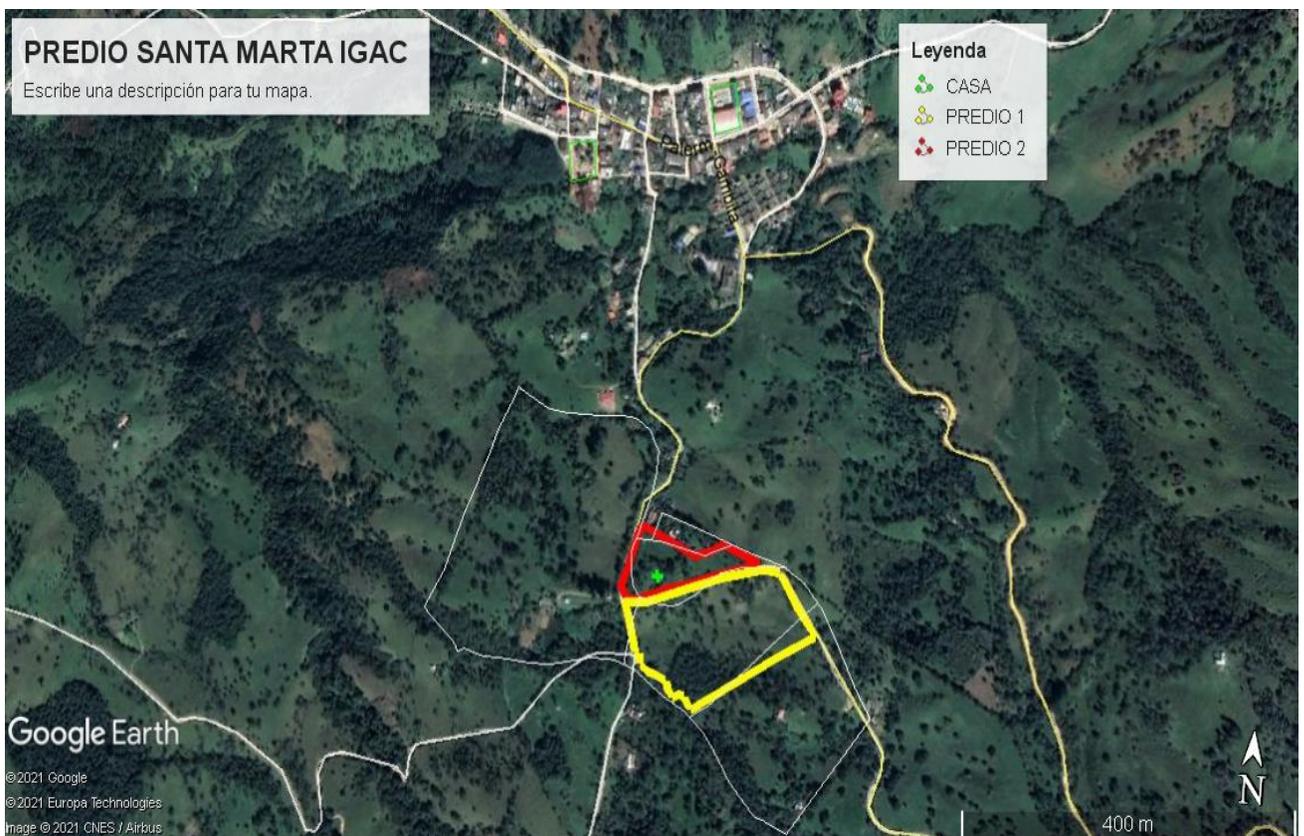
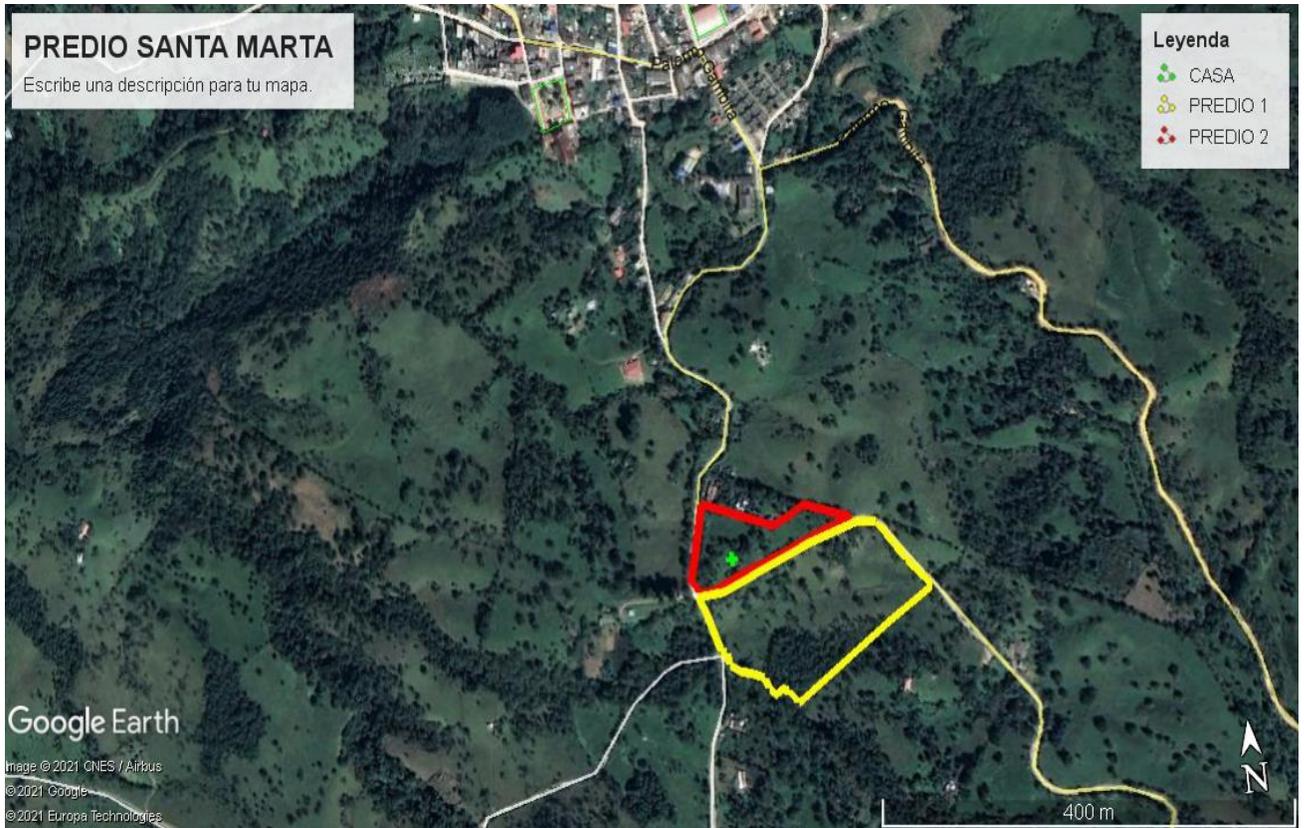
Consulta Catastral

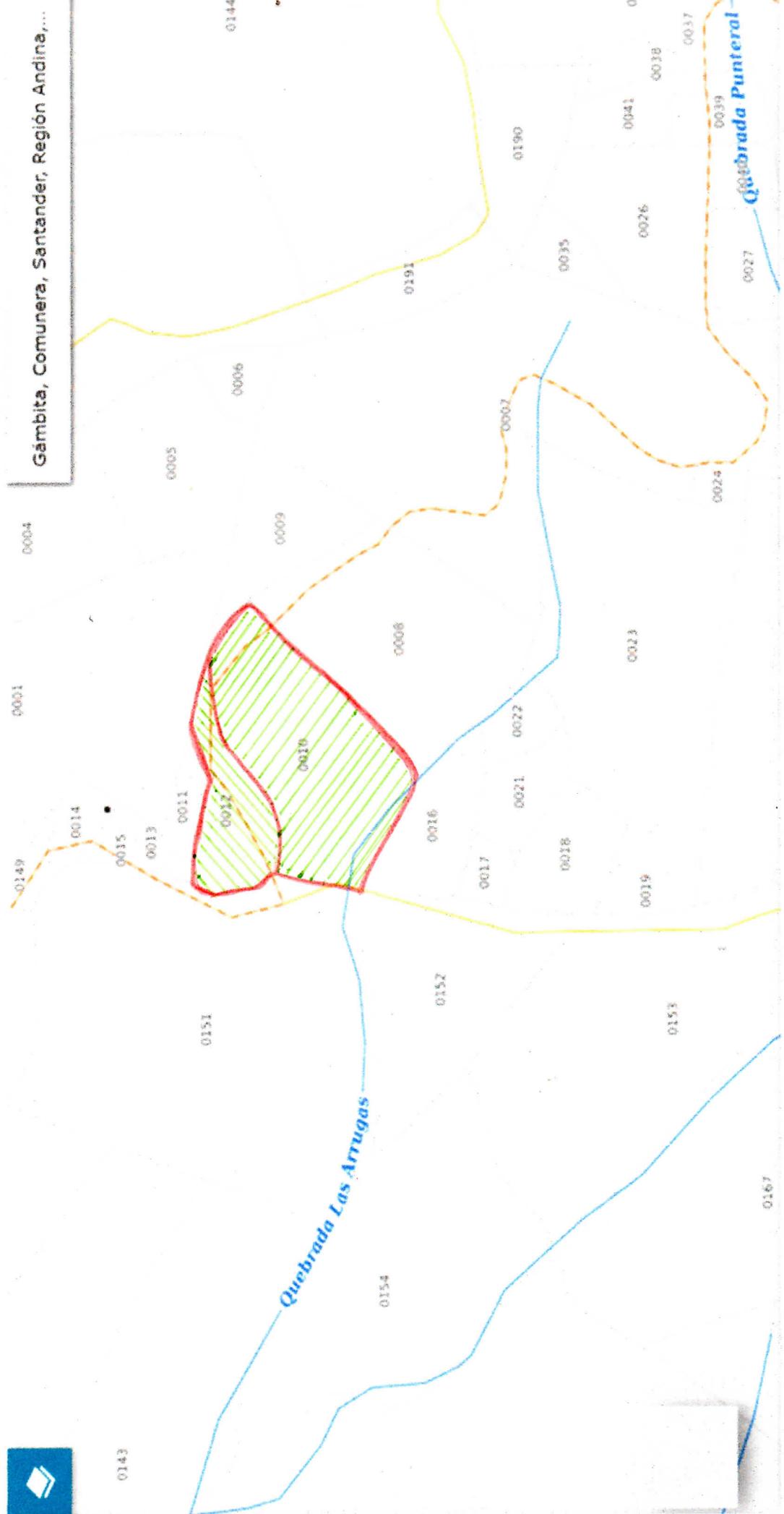
Departamento:	68 - SANTANDER
Municipio:	298 - GAMBITA
Código Predial Nacional:	6829800010000001301510000000
Código Predial:	68298000100130151000
Destino económico:	D - AGROPECUARIO
Dirección:	SANTA MARTHA VDA GAMBITA VIEJO
Área de terreno:	77000 m2
Área construida:	0 m2

Quebrada Las Arrugas

Escala: 1:4.000 | Lat: 05° 56' 19,01" Lng: -073° 20' | CRS: WGS 84

Ubicación en Google earth.Posicionamiento global real

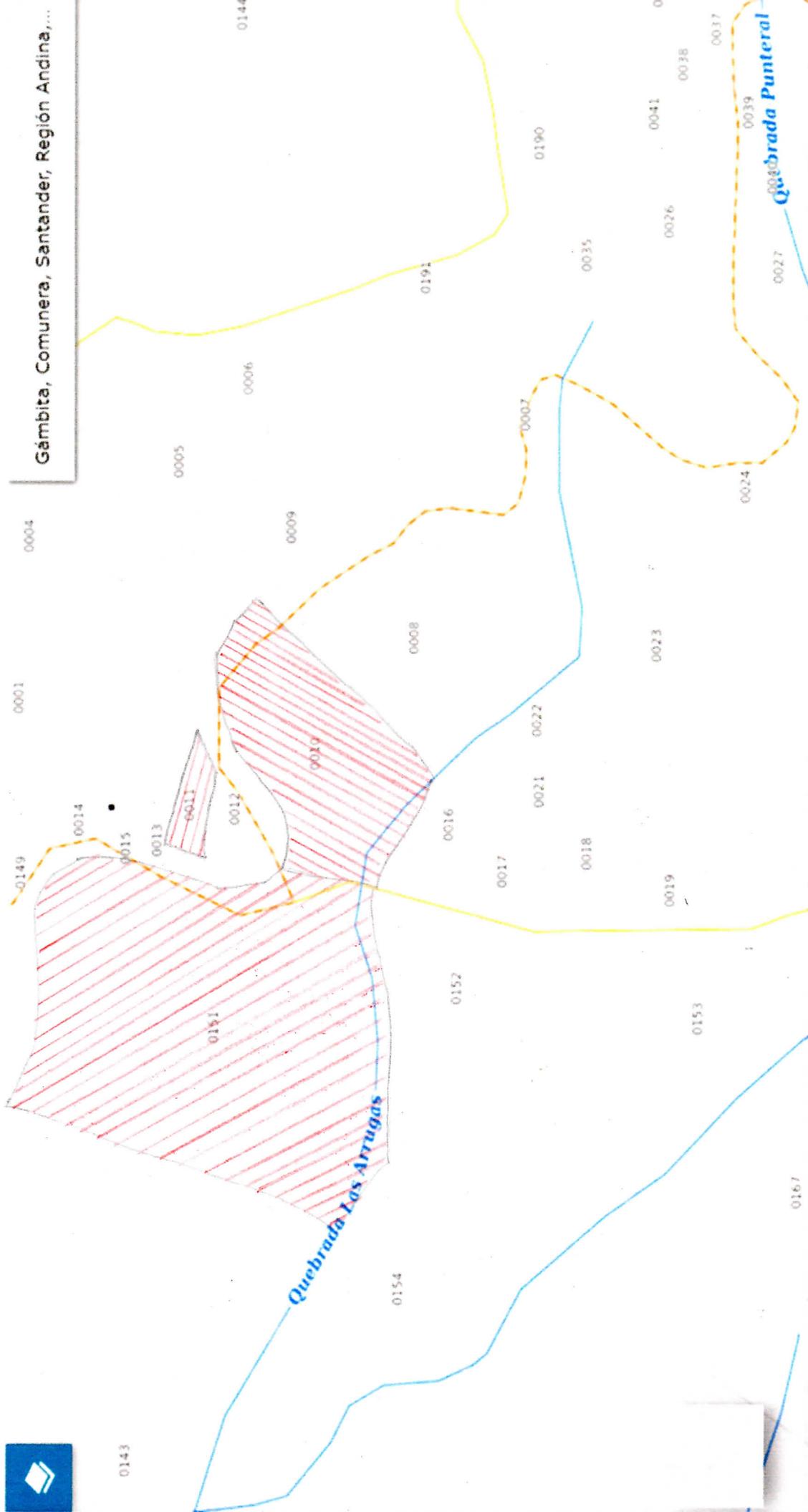




Lat: 05° 56' 13,34" Lng: -073° 20' 00" CRS: WGS84

Escala: 1:4.000

Predios "Santa Marta"



0143

Escala: 1:4.000

Lat: 05° 56' 13,34" Long: -073° 20' 00" CRS: WGS 1984



Rosalba Fajardo Patiño <fajardorosalba.535@gmail.com>

COLABORACION PARA CODIGO CATASTRAL

3 mensajes

Rosalba Fajardo Patiño <fajardorosalba.535@gmail.com>

10 de septiembre de 2021, 18:01

Para: alcaldia@gambita-santander.gov.co

Muy buenas tardes

Solicito colaboración para poder conocer un código catastral de su municipio.

Soy auxiliar de la justicia en modalidad de perito topógrafo nombrada en el proceso 2014-0006-00 del juzgado del circuito del municipio de Gambita.

Necesito identificar con código catastral de la matrícula **321-6617**, el cual le realizaron apertura el 05 de septiembre de 1980, ya que el certificado de libertad y tradición no figura dicho numero.

el inmueble pertenece a la vereda gambita viejo, de nombre SANTA MATA y en la actualidad figuran como dueños los señores **SILVESTRE MALAGON MALAGON** cc 2.091.726 y **JOSE DOMINGUEZ** cc 17.074.064.

dueños anteriores posibles: JOSE TOBIAS POVEDA RUIZ (1/4), MARIA DEL CARMEN RUIZ VDA DE POVEDA. (en forma descendente y respectivamente).

De antemano agradezco la colaboración con el tema y quedo al pendiente al paso a seguir.

cordialmente,

--

Rosalba Fajardo Patiño

Topógrafo

Técnica profesional contable y financiera

Cel. 314 322 14 22

Cel. 305 391 45 80

Cel. 316 337 99 19

Gámbita Santander

El lun, 13 sept 2021 a las 15:20, Financiera @gambita-santander.gov.co (<financiera@gambita-santander.gov.co>) escribió:



JEISON YAIR HERNANDEZ MUÑOZ

Secretario de Hacienda

Alcaldía Gámbita, Santander

Carrera 9 N°4-28

Telefono: 3208480697

www.gambita-santander.gov.co

Correo electrónico: financiera@gambita-santander.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Alcaldía gambita santander** <alcaldia@gambita-santander.gov.co>

Date: lun, 13 sept 2021 a las 12:16

Subject: Fwd: COLABORACION PARA CODIGO CATASTRAL

To: Financiera @gambita-santander.gov.co <financiera@gambita-santander.gov.co>

Cordialmente,



**AIDUBBY JULIANA
MATEUS ESPITIA**

Alcaldesa Municipal
Municipio de Gámbita
Carrera 9 N° 4 - 28
www.gambita-santander.gov.co
Correo electrónico: alcaldia@gambita-santander.gov.co

DIANA SOCORRO TORRES GUTIÉRREZ
Técnico Administrativo
Alcaldía Gámbita.

Aidubby Mateus



Alcaldía Gámbita Santander

aidubbymateus



alcaldiagambitaflorece

Teléfono



312-433-1601

[El texto citado está oculto]

santa marta.pdf
151K

Rosalba Fajardo Patiño <fajardorosalba.535@gmail.com>
Para: ALCALDIA GAMBITA <impuestosgambita@gmail.com>

14 de septiembre de 2021, 9:06

Muchísimas gracias por la colaboración

[El texto citado está oculto]



MUNICIPIO DE GAMBITA

NIT: 00800099691-7

Cra 9 4 28

COD. POSTAL N.



Impuesto Predial Unificado

Referencia de Pago 2100007964

Número Predial:	00 01 0013 0010 000
Propietario:	MALAGON MALAGON SILVESTRE
Cédula o Nit:	000002091726
Dirección Predio:	SANTA MARTA
Dirección Cobro:	SANTA MARTA

Código control:	001714
Localización:	RUTA RURAL
Clasificación:	PREDIO NORMAL
Tarifa:	RURAL
Avaluo Catastral:	7,503,000

AREA	
Terreno	Construida
4 Ha. 1.000 Mts2	45 m ²
A CANCELAR DESDE - HASTA	
0 - 0	

Último registro o Pago

Fecha	Valor	Documento
21-ENE-2021	80,600	RC-2100000024

Fecha de Impresión : 14-SEP-2021

Detalle - Concepto	Periodo: 2021 1, 2021 2
--------------------	-------------------------

Resumen Estado de Cuenta

Vigencias Vs. Conceptos	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Difícil Recaudado				Otras	Totales Deuda
	2021	2020	2019	2018	2017			
I.P.U.	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
SOBRETASA AMBIENTAL (CAS)	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
SOBRETASA BOMBERIL	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
PAPELERIA	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
AJUSTE A CIEN (+)	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
Intereses	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
Descuento Intereses	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
Descuento por pronto pago	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	
Totales								

TOTAL A PAGAR \$ 0

- * Después de la fecha de vencimiento con recargo, solicite un nuevo estado de cuenta.
 - * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.
- CONTRIBUYENTE -



MUNICIPIO DE GAMBITA

NIT: 00800099691-7

Cra 9 4 28

COD. POSTAL N.



Impuesto Predial Unificado

Referencia de Pago 2100007964

Número Predial:	00 01 0013 0010 000
Propietario:	MALAGON MALAGON SILVESTRE
Cédula o Nit:	000002091726

Código control:	001714
Localización:	RUTA RURAL
Clasificación:	PREDIO NORMAL

A CANCELAR DESDE - HASTA	
0 - 0	

BANCOS AUTORIZADOS PARA PAGOS	
-------------------------------	--

PLAN DE PAGOS					
Si paga en:	Valor	Interes	Descuentos	Otros	Total
14-SEP-2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
15-SEP-2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
16-SEP-2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
17-SEP-2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
18-SEP-2021	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

- TESORERIA -

000100130010000

Si paga antes del 14-SEP-2021 \$ 0



(415)7709998754249(8020)2100007964(3900)000000000000(96)20210914

Si paga antes del 15-SEP-2021 \$ 0



(415)7709998754249(8020)2100007964(3900)000000000000(96)20210915

Si paga antes del 16-SEP-2021 \$ 0



(415)7709998754249(8020)2100007964(3900)000000000000(96)20210916



MUNICIPIO DE GAMBITA

NIT: 00800099691-7

Cra 9 4 28

COD. POSTAL N.

Impuesto Predial Unificado

Referencia de Pago 2100007964

RELACION DE CHEQUES

CDO.BCO	CHEQUE No.	VALOR
No. CHEQUES	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	
	TOTAL A PAGAR	

- BANCO -

ENTREGA INFORME VISITA TECNICA PROCESO 2014-0006-00

Rosalba Fajardo Patiño <fajardorosalba.535@gmail.com>

Jue 23/09/2021 23:18

Para: Gerardo Arturo Vargas Quiroga <gvargasq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 12 archivos adjuntos (11 MB)

2. BITAGORA PREDIO SANTA MARTA. GAMBITA.pdf; 1. INFORME VISITA TECNICA.pdf; 4. Predio Santa Marta final.pdf; 5. Predio Santa Marta IGAC FINAL.pdf; 6. Licencia Profesional + Cedula.pdf; 3. CARTERA PREDIO SANTA MARTA. GAMBITA.pdf; 8. Ubicación en Google earth proceso 2014-0006-00.pdf; 9. UNION PREDIOS SANTA MARTA Y EL ESPEJITO.pdf; 12. COPIA IMPUESTO PREDIAL 321-6617.pdf; 10. UBICACION PREDIOS SANTA MARTA.pdf; 11. CORREO COLABORACION PARA CODIGO CATASTRAL.pdf; 7. CONSULTA IGAC POR CODIGO CATASTRAL, COORDENADAS.pdf;

| Señores

Juzgado promiscuo municipal
Gambita santander

Me permito realizar entrega de informe pericial de la visita técnica como perito designado, realizada el día 3 de septiembre del 2021 en el proceso 2014-0006-00, predio denominado como "Santa Marta".

Quedo atenta.

Cordialmente,

|

--

Rosalba Fajardo Patiño
Topógrafo
Técnica profesional contable y financiera
Cel. 314 322 14 22
Cel. 305 391 45 80
Cel. 316 337 99 19

El dictamen que antecede constante de 12 archivos en formato pdf integrado en 31 páginas, se recibió de parte de la perito designada, Topógrafa ROSALBA FAJARDO PATIÑO, con destino al proceso de pertenencia radicado al 2014-00006-00. Pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Gámbita, 20 de Octubre de 2021.

Gerardo A. Vargas Q.
Secretario.

SEÑORA

REGISTRADORA MUNICIPIO DE SOCORRO SANTANDER

E. S. M.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CERTIFICADO M/I No. 321-6617

RADICADO: 2014-00006-00 PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO

DEMANDADO: SILVESTRE MALAGÓN , JOSÉ DOMÍNGUEZ y personas indeterminadas.

SARA EDITH MERCHAN MERCHAN, mayor de edad, domiciliada en Socorro Santander, identificada con No. 46.369.567 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 95.309 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del Proceso Verbal agrario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el predio rural denominado "SANTA MARTHA" ubicado en la vereda de Gambita Viejo, del municipio de Gambita, departamento de Santander.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgad promiscuo de Gambita, me permito solicitar se me expida el del certificado de titulares de derechos reales de dominio correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 321-6617

Sin otro particular agradezco a su despacho su diligencia.

Atentamente,



SARA EDITH MERCHAN MERCHAN
C. C. No 46.369.567 de Sogamoso
T. P. No 95.309. del C. S. J
Teléfono: 3103398694
Correo electrónico: sara_merchan@hotmail.com

Constancia de recibido electronico:

CERTIFICADO.pdf
Sara Merchan <sara_merchan@icloud.com>
Mié 24/11/2021 4:11 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Gambita
<j01prmgambita@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sara Merchan
<sara_merchan@hotmail.com>

CERTIFICADO No 315

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL SOCORRO (SDER)

Para efecto de lo dispuesto por el Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con **RADICACION NUMERO 2021-30597** de fecha 22 de noviembre de 2021.

CERTIFICA

PRIMERO: Que con la documentación e información aportada por la usuaria **SARA EDITH MERCHAN MERCHAN**, identificada con C.C. N° 46.369.567 de Sogamoso, y T.P. 95.309 del C. S. de la J, en su solicitud relativa al predio identificado con matrícula inmobiliaria **321-6617**, se consultó la base de datos de la oficina de registro, se encontró el número de matrícula **321-6617**, predio denominado "**SANTA MARTHA**" ubicado en la Vereda el **Gambita Viejo** del Municipio de **Gambita**, Departamento de **SANTANDER**. Y a la fecha consta de tres (03) anotaciones.

SEGUNDO: El inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario, registra Folio de **Matricula Inmobiliaria No. 321-6617 y, de acuerdo a su Tradición**, que la anotación número uno (01) consta que: **JOSE TOBIAS POVEDA RUIZ**, adquirieron mediante enajenación de derechos Sucesorales en cuerpo cierto a **MARIA DEL CARMEN RUIZ VDA DE POVEDA** según escritura número 16 del 23 de febrero de 1967, corrida en la Notaría única de Gambita, que revisada la tradición corresponde a bienes herenciales de **FRANCISCO HONATO Y ADELAIDA CASTELLANOS**, según escritura número 64 del 4 de junio de 1934 corrida en la notaria única de gambita y registrada el 01 de diciembre de 1936 L. primero, Tomo 1, Impar Folio 276, partida 1211, se buscaron en los libros de antiguo sistema y libros de índice de propietarios sin que se hallase título de adquisición alguno, determinándose de esta manera, **la inexistencia de Pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos Reales sobre el mismo**, toda vez que dichos registros no acreditan la propiedad privada; hipótesis que

Código:
GDE – GD – FR – 20 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Socorro - Santander
Carrera 14 N° 13 - 12
Teléfono: 727 21 11 – 727 38 45
E-mail: ofiregissocorro@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1



corresponden a las denominadas falsas tradiciones, a las que se refiere la transcripción del Parágrafo 3º del artículo 8º de la hoy Ley 1579 de 2012,

Por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.

Por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, toda vez que los actos posesorios inscritos no dan cuenta de la titularidad del mismo.

Cabe advertir que respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de **naturaleza baldía**, que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, artículo 65 de la Ley 160 de 1994, Sentencia T – 488 de 2014 de la Corte Constitucional.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), dado que los inmuebles que tengan la naturaleza de Baldíos de la Nación son **IMPRESCRIPTIBLES**.

Se expide a petición del interesado a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MARTHA PATRICIA ACELAS BELTRAN
Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Socorro

Elaboró: Teresa

OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOCORRO STDER.

Código:
GDE – GD – FR – 20 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Socorro - Santander
Carrera 14 N° 13 - 12
Teléfono: 727 21 11 – 727 38 45
E-mail: ofiregissocorro@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP-174-1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCORRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 321-6617

Pagina 1

Impreso el 24 de Noviembre de 2021 a las 11:59:45 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 321 SOCORRO DEPTO:SANTANDER MUNICIPIO:GAMBITA VEREDA:GAMBITA VIEJO
FECHA APERTURA: 05-09-1980 RADICACION: 256 CON: CERTIFICADO DE: 08-03-1984
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO Y LINDA: DESDE UN MOJON QUE SE ENCUENTRA AL PIE DE UN ARBOL GAQUE, A LA ORILLA DE LA QUEBRADA DE LAS ARRUGAS, ESTA ARRIBA A DAR UN MOJON QUE SE PUSO AL PIE DE UN ARBOL LLAMADO AMARILLO, DE AQUI A OTRO MOJON QUE SE ENCUENTRA AL PIE DE UN ARBOL LLAMADO CONCERVO; VUELVE EN RECTA HACIE EL ORIENTE, A DAR A OTRO MOJON QUE SE ENCUENTRA AL PIE DE UN ARBOL LLAMADO AMARILLO, DE AQUI EN LINEA RECTA HACIA EL NORTE A DAR A LA PUNTA DE UN VALLADO EN DONDE SE CLAVO UN MOJON, SIGUE LA RECTA A ENCONTRAR LA LINEA DIVISORIA O VALLADO CON DANIEL ORTEGA, SIGUE VALLADO ABAJO LINDANDO CON TERRENOS DE RAFAEL HEREDIA Y TERESA DIAZ, A DAR A UN MOJON QUE SE ENCUENTRA EN LA ORILLA DEL MISMO VALLADO, DE AQUI VUELVE HACIA EL SUR A ENCONTRAR AEL MOJON QUE SE COLOCO EN EL COJEDERO O ALJIBE DE AGUA, Y DE AQUI AL MOJON PRIMER LINDERO, COLINDANDO CON MARGARITA CELINA Y JORGE VELA, Y CON DE ISABEL ACAPELLANOS VDA DE MALAGON, Y ENCIERRA. (CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: 2597/67. 23).

COMPLEMENTACION:

MARIA DEL CARMEN RUIZ VDA DE POVEDA LO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION PARA SI Y PARA SUS HIJOS GUILLERMO, VICTOR, ISAIAS, CARLOS JULIO, TOBIAS Y WALDINA POVEDA POR PARTICION MATERIAL CON FERNANDO RUIZ, JUAN, BUEBAVENTURA Y MARIA DEL CARMEN RUIZ Y LOS HEREDEROS DE MARIA VITALIA RUIZ: ROBERTO, LUIS FRANCISCO, SARA, CADIDA ROSA, BUENAVENTURA, MARIA DE JESUS Y MARIA TERESA DE JESUS GARAVITO, DE LOS BIENES HERENCIALES DE FRANCISCO HONORATO RUIZ Y ADELAIDA CASTELLANOS POR ESCRITURA 64 DE JUNIO 9/34 NOTARIA UNICA GAMBITA. REGISTRADA EN DICIEMBRE 1/36 LIBRO 1 TOMO 1 IMPAR FOLIO 276 PARTIDA 1211.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL SANTA MARTHA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-08-1967 Radicacion: S VALOR ACTO: \$ 2,400.00

Documento: ESCRITURA 16 del: 23-02-1967 NOTARIA UNICA de GAMBITA

ESPECIFICACION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho realde dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ VDA DE POVEDA MARIA DEL ACARMEN

A: POVEDA RUIZ JOSE TOBIAS

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-12-1967 Radicacion: S VALOR ACTO: \$ 500.00

Documento: ESCRITURA 153 del: 11-12-1967 NOTARIA UNICA de GAMBITA

ESPECIFICACION: 610 ENAJENACION DE DERECHOS SUCESORALES EN CUERPO CIERTO PARCIAL 1/4 HTS. FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho realde dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POVEDA RUIZ JOSE TOBIAS

A: ORTEGA CABARIQUE DANIEL

ANOTACION: Nro 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOCORRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 321-6617

Pagina 2

Impreso el 24 de Noviembre de 2021 a las 11:59:45 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 05-09-1980 Radicacion: 1766

VALOR ACTO: \$ 15,000.00

Documento: ESCRITURA 462 del: 05-09-1980 NOTARIA 2 de SOCORRO

ESPECIFICACION: 611 ENAJENACION DE CUERPO CIERTO, TENIENDO SOLO DERECHO DE CUOTA, CON OTRO LOTE. FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(X-Titular de derecho realde dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POVEDA RUIZ JOSE TOBIAS

A: MALAGON MALAGON SILVESTRE

X

A: DOMINGUEZ JOSE

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2->6657

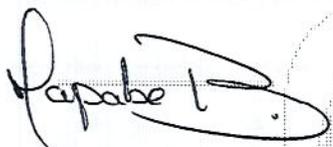
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO9 Impreso por:CALIF16

TURNO: 2021-30597

FECHA: 22-11-2021



La Registradora : MARTHA PATRICIA ACELAS B.

OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SOCORRO SIDER.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL: El memorial mediante el cual la apoderada de la parte actora allega certificado de titulares y certificado de libertad y tradición del predio Santa Martha, con destino al radicado 2014-00006-00, Proceso Verbal de Pertinencia, que antecede recibido por correo electrónico el día 24 de noviembre de 2021 a las 04:11 p.m., constan los documentos en cinco (05) páginas se insertan constancias. Pasa al despacho de la señora juez para lo pertinente. Gámbita, 24 de noviembre de 2021.



GERARDO ARTURO VARGAS
Secretario

Gambita, 21 de enero del 2022

Informe solicitud aclaratoria de informe peritaje Topográfico de la Inspección

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.

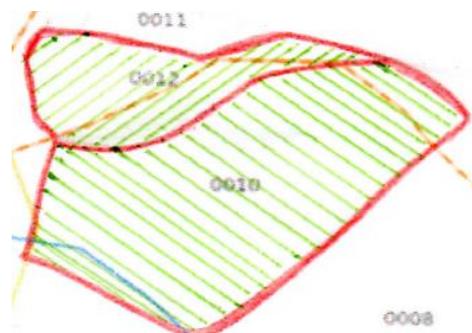
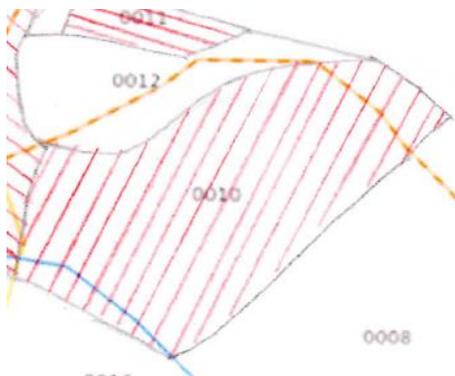
PROCESO No. 2014-0006-00

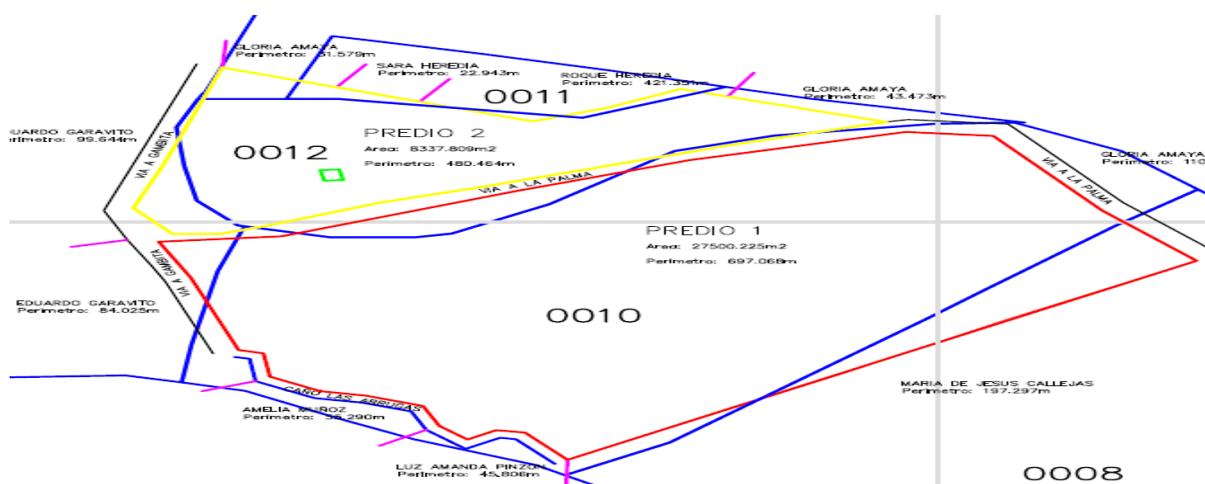
Dando procedimiento a la solicitud de fecha 19 de enero del 2022, donde solicita el juzgado promiscuo Municipal con funciones de conocimiento y depuración lo siguiente:

- a.- Se Identifique de manera clara y precisa los linderos del predio que se encuentra en posesión por la demandante.
- b.- Se Identifique de manera clara y precisa los linderos del predio que Santa Marta identificado con folio de matrícula 321-6616
- c.- Si los linderos del predio Santa Marta antes identificados coinciden de manera exacta con los citados en el escrito de demanda.
- d.- Se aclare si tal como se dice en el dictamen presentado, es factible que el predio en posesión de la demandante es en realidad un solo globo de terreno que ocupa los inmuebles identificados con los folios de matrícula 321-6616 y 321-6617, o si cada uno de ellos se encuentra individualizado con sus respectivas cercas y alínderamiento.

Consideraciones:

- a.) En el momento de la inspección judicial al predio denominado Santa Martha, la señora Georgeth Liliana Poveda Niño, visito y mostro un globo de terreno como un solo predio, el cual está dividido en dos franjas de terreno, dicho predio "SANTA MARTA" se encuentra dividido por la vía las palmas que conlleva a gambita viejo. El predio lo presenta la demandante como un solo globo de terreno, en su posesión; las dos franjas de terreno poseen cercas en contorno de forma independientes de la una a la otra; ya que se encuentra dividida por la vía carretable principal denominada las palmas. Por la colindancia del predio y su división por la vía las PALMAS, no es posible continuidad en las cercas conformadas con postes en madera y alambre de púa, la cual está en contorno de las dos franjas de terreno. Como lo deje plasmado y demostrado en los planos adjuntados anteriormente.





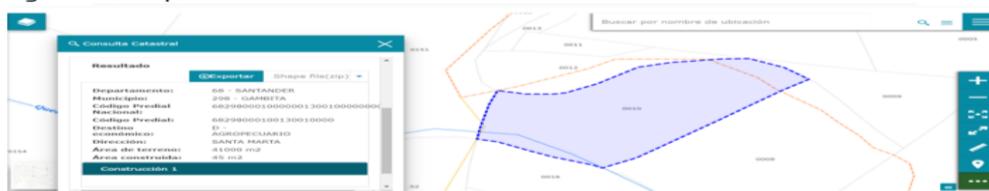
Al momento de verificar las coordenadas ante la plataforma del IGAC; tomadas en la visita de inspeccion, con la informacion existente en coordenadas ante el IGAC:

1. Se toma la primera coordenada Y SE CONSULTA, en la colondancia entre Maria Callejas y Gloria Amaya; realizando esta consulta, el plano que muestra es el que figura como predio 1 en el plano y ante el IGAC es el lote o plancha 0010.
2. Por tal razon se toma otra coordenada para consultar, la cual se tomo por el costado o colondancia entre Gloria Amaya y Eduardo Garabito. Alli muestra como resultado el predio 2 en el plano y ante el IGAC es el Lote o plancha 0012.
3. Con esta informacion de cordenadas se puede observa que ante el IGAC, se identifican como dos predios independientes los cuales, se muestran graficamnente el plano 0012 y el plano 0010 (en color azul en la imagen anterior), la union de estas dos franjas de terreno, por su posicion y ubicacion se asemejan al predio que presenta la poseedora como una sola franja de terreno denominado como predio "SANTA MARTA". como figura en el grafico de color amarillo y el de color rojo en la imagen anterior; según coordenadas tomadas en el momento de la inpspeccion.

b.) Tomando el Predio con matricula 321-6616

Se toma código catastral de los certificados de tradición y libertad anexados en el proceso y se notó lo siguiente:

1. El certificado de libertad y tradición del predio que posee el número 321-6616 predio que figura activo, con código catastral No.68298000100130010000 ante la plataforma, que se identifica como predio "Santa Marta", que tiene un área de 41.000 M2 y posee un área construida de 45 m2. Comparado con el plano anexado en el proceso y el plano (que anexo) que tome en la inspección judicial, presenta discrepancia en forma, figura y áreas. En la visita no se encontró ningún tipo de área construida en dicho predio como figura en la plataforma del IGAC.



Según lo que se verifico en físico visual y la información que existe en el certificado de libertad y tradición y el IGAC; este predio se identifica con el #0010 predio SANTA MARTA, presenta discrepancia en la parte de construcciones materiales de vivienda y en la forma gráfica del terreno. Al momento de la visita esta franja de terreno no tiene ninguna construcción física, ni vivienda, ni rastro de ella, como figura en el certificado. En cambio, en la franja de terreno que ante el Igac figura como lote 0012 predio EL ESPEJITO, este predio si presenta una edificación para vivienda con los servicios básicos.

Se presenta ambigüedad en los linderos que existen en el certificado y las escrituras, ya que las personas que mostraron los linderos, ni los vecinos; no concluyeron con exactitud los puntos principales de colindancias con las escrituras y/o certificado, las descripciones de esos linderos están aplicados a varios procesos de escrituras, casi que con la misma forma descriptiva de las características. El predio denominado LOTE O PREDIO 1 o lote PREDIO SANTA MARTA, ante el Igac es el lote 0010 según matrícula 321-6616, en la actualidad colinda de la siguiente manera:

cabecera: con GLORIA AMAYA con 110,474 m vía las palmas al medio; **Costado 2**: con la franja de TERRENO O PREDIO 2 EL ESPEJITO (ante el Igac plano 0012) con una extensión de 204,155m vía las palmas al medio. **Pie:** Con EDUARDO GARABITO con una extensión de 84,025 m, AMELIA MUÑOZ con una extensión de 56,290 m y CARLOS BARAJAS con una extensión de 45,806m. **Costado 1.** Con MARÍA DE JESUS CALLEJAS en una extensión de 197,297 m y encierra.

Para completar el globo de terreno presentado ante el proceso como predio SANTA MARTA por la demandante, es necesario agregar los linderos del LOTE O PREDIO 2, que ante el Igac figura como lote 0012 denominado como EL ESPEJITO y ese predio en la actualidad colinda así:

cabecera: Con GLORIA AMAYA con 43,473m, **Costado 2**: Con ROQUE HEREDIA con una extensión de 86,792m, SARA HEREDIA con una extensión de 22,943m y GLORIA AMAYA en una extensión de 31,579m; **Pie:** Con EDUARDO GARAVITO con una extensión de 99,644m; **Costado 1:** con el LOTE O PREDIO 2 denominado ante el IGAC como SANTA MARTA, la vía las palmas al medio, con una extensión de 196,032m y encierra

- c.) Los linderos que existen en las escrituras antiguas son un poco ambiguos VS comparados con los linderos actuales; son difícil de identificar con los existentes en las escrituras y/o certificados. Por verificación de colindantes por terratenientes, fue muy difícil de identificar ya que los nuevos poseedores son personas relativamente jóvenes en comparación a la información que se registra con las escrituras y certificados vs presentados por la demandante en la querella. En las escrituras reposan los mismos linderos para todos los predios que existen en el sector y en especial los denominados "SANTA MARTA" (se identifican 3).

Lo que sí se puede concluir es: El plano y los linderos presentados por la demandante en la querella VS unión de las dos franjas de terrenos visitadas en la inspección judicial, planos presentados en el informe, coinciden en sus alinderamientos actuales.

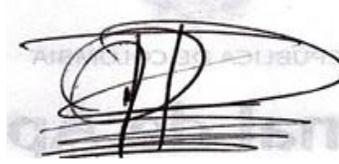
- d.) Como ya lo expuse anteriormente, la demandante señora Georgeth Liliana Poveda Niño presento un lote de terreno como un solo predio denominado SANTA MARTHA, y como ya lo expliqué en el punto **a** y **b** de este documento, verificando con los registros catastrales existentes en los certificados de libertad y tradición ante el ente centralizado IGAC, se puede concluir que, aunque el predio ha sido administrado como un solo globo de terreno por la demandante, ante el ente controlador de terrenos el IGAC existe claramente que son dos lotes de terrenos independientes; uno denominado "SANTA MARTA" y el otro denominado "EL ESPEJITO".

Aplicación ART. 226 DEL C.G.P.

- **EXPERIENCIA:** Proceso 2018-00786 (Barrancabermeja), proceso 2013-441 (Barbosa), Proceso 2012-0010 (Cimitarra), proceso 2016-017 (San Benito), proceso 2018-0023 (San Benito), 2021-003 (San Benito), y 2019-002 (San Benito), Proceso 2013-0060 (Vélez).
- No tengo ningún tipo de consanguinidad ni parentesco con el proceso, no tengo conocido ni poseo relación de amistad con las personas vinculadas a este proceso.
- Soy tecnóloga en topografía de mi institución del SENA desde hace ya más de 10 años en lo profesional y en la rama judicial como auxiliar de la justicia.

Atentamente,

TOPOGRAFO ROSALBA FAJARDO PATIÑO



ROSALBA FAJARDO PATIÑO

L.P. 01-13186 CPNT

Perito Topógrafo para el proceso

Anexo: Total, folios 4

CONSTANCIA SECRETARIAL

El escrito de experticio aclaratorio constante de cuatro (4) folios útiles, rendido dentro del proceso de Pertenencia radicado al número 2014-0006-00, se recibió dentro del término legal por envío de la Perito Topógrafo **ROSALBA FAJARDO PATIÑO**, portadora de la L.P. 01-13186 del CPNT, al correo institucional del Juzgado. Pasa al despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Gámbita, 01 de febrero de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gerardo A. Vargas Quiroga', is written over a faint circular stamp. The signature is enclosed within a hand-drawn rectangular box. To the right of the signature, there are two small handwritten numbers, '7' and '2', stacked vertically.

GERARDO A. VARGAS QUIROGA

Secretario.



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para proveer.

Gámbita (S), 22 de febrero de 2022

GERARDO ARTURO VARGAS QUIROGA
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y
DEPURACIÓN
GÁMBITA, SANTANDER**

Gámbita, Santander veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Verbal de Pertenencia
Dte: Georgeth Liliana Poveda Niño.
Ddo: Silvestre Malagón Malagón, José
Domínguez y Personas Indeterminadas.
Radicado: -2014-00006-00

ASUNTO

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación a efectos de adoptar medidas de impulso procesal que la actuación reclama.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por auto del pasado 19 de enero de 2022, este despacho dispuso la aclaración del dictamen pericial rendido en estas diligencias, así las cosas, allegada como ha sido la aclaración solicitada, se estima conveniente poner en conocimiento de las partes y por el termino de 3 días el memorial presentado por la perito y que contiene las aclaraciones presentadas, para que realicen las consideraciones que estimen pertinentes.

Por otro lado, necesario se hace advertir que en el citado proveído, esto es, el del 19 de enero de 2022, este despacho judicial dispuso aplazar la audiencia que se iba a llevar a cabo el 21 de enero de los corrientes, ello en virtud de la aclaración al dictamen antes referida, acotándose que una vez allegada la información requerida se procedería a fijar fecha para adelantar la vista pública convocada; sin embargo, en el numeral segundo de la parte resolutive del mentado pronunciamiento, se indicó que la misma se aplazaría para el 25 de febrero de 2022, información que es errónea y que se debió a un error de digitación, pues lo que allí se quería consignar era la fecha de la audiencia inicialmente convocada.



En virtud de lo anterior, se dispondrá dejar sin efecto el numeral segundo del auto dictado el 19 de enero de 2022 y, una vez agotado el término de 3 días otorgado a las partes para que se pronuncien respecto de la aclaración al dictamen pericial, se procederá a fijar fecha para adelantar la correspondiente audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gámbita, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes y por el termino de **TRES (3) DÍAS**, la aclaración al dictamen pericial rendido en estas diligencias.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto dictado el 19 de enero de 2022 y, una vez agotado el termino de 3 días otorgado a las partes en el numeral anterior, se procederá a fijar fecha para adelantar la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA MIREILLE CORZO MORENO

Firmado Por:

**Adriana Mireille Corzo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Gambita - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96647dc2a44b075a14f3dd6d89b5de0c74a8b6341832d8f2a85fe7a792801de0

Documento generado en 23/02/2022 05:19:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑORA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMBITA

E. S. M.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2014-00006-00

DEMANDANTE: GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO

DEMANDADO: SILVESTRE MALAGÓN MALAGÓN, JOSÉ DOMÍNGUEZ y personas indeterminadas.

REFERENCIA: ACLARACIÓN PERITAJE

SARA EDITH MERCHAN MERCHAN, mayor de edad, domiciliada en Socorro Santander, identificada con No. 46.369.567 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 95.309 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro del Proceso Verbal agrario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el predio rural denominado "SANTA MARTHA" ubicado en la vereda de Gambita Viejo, del municipio de Gambita, departamento de Santander.

Siendo este el momento procesal para hacer las aclaraciones o complementaciones al peritaje presentado por la profesional ROSALBA FAJARDO PATIÑO, solicitamos respetuosamente se aclare por parte de la profesional de que manera es posible que aparezca un nuevo predio denominado "EL ESPEJITO"; O si es posible que se trate de algún error por parte del "IGAC", dividir el globo de terreno en cuestión y darle un nombre diferente sin que esto obedezca a un trámite legal que se pueda evidenciar documentalmente y que se encuentre debidamente registrado en la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

En cambio la profesional, se limita a sostener que se trata de dos predios diferentes en su informe, sin darle el valor a todos los elementos de identificación que ha sido aportada al actual proceso, donde el predio siempre ha sido reconocido como un globo de terreno denominado "SANTA MARTHA" y se encuentran plenamente identificado en los diferentes medios probatorios, tales como los testimonios que ratifican de consuno que el predio en cuestión se denomina "SANTA MARTHA", y no hablan de dos predios diferentes, las pruebas documentales tales como los pagos de impuesto predial del municipio de Gambita donde aparece el numero predial 00010013001000 del inmueble con dirección predio "SANTA MARTHA", con una área de 4Ha. 1.000 Mtr², y aunque aceptamos la diferencia de áreas ya que pueden existir incoherencias en las mediciones, es importante resaltar que según catastro no se trata de diferentes predios por lo que el impuestos es cobrado como un solo globo de terreno de un predio denominado "SANTA MARTA". Así mismo los correspondientes certificados de libertad y tradición con los folios de matrícula inmobiliaria No. 321-6617 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-6616 donde específicamente se encuentra identificado como predio rural "SANTA MARTHA", certificado de titulares de dominio expedido por parte de la oficina de registro e instrumentos públicos del Socorro donde identifica de nuevo el predio rural "SANTA MARTHA"; al igual que en la Escritura Pública No. 462 de 05 de septiembre de 1980 de la Notaria Segunda del círculo de Socorro Santander, donde se identifica el predio en cuestión como un solo predio rural denominado "SANTA MARTHA", siendo ratificado dentro de la sentencia del 10 abril de 1985 del Juzgado Segundo Civil del Socorro que el predio que se pretendía

en dicha demanda donde se reconoció la calidad de poseedora del bien a la señora ANA CECILIA NIÑO DE POVEDA, corresponde al mismo predio rural denominado "SANTA MARTHA" que es motivo del nuestro actual proceso de pertenencia y por último el mismo informe del peritaje presentado por la profesional, con base a la visita realizada en lugar se puede establecer que durante el recorrido al predio lo único que divide, es el paso carretable de la vía "LA PALMA" del municipio de Gambita vereda "Gambita Viejo", en general el predio se encuentra cercado y previamente delimitado en su totalidad por cercas de alambre y postes.

Es para mi cliente de suma importancia que la perito en su análisis y experticia al momento de proferir su informe, considere todos y cada uno de los elementos y documentos que hacen parte de la plena identificación del inmueble que motiva el presente proceso.

Sin otro particular agradezco a su despacho su diligencia.

Atentamente,



SARA EDITH MERCHAN MERCHAN

C. C. No 46.369.567 de Sogamoso

T. P. No 95.309. del C. S. J

Teléfono: 3103398694

Correo electrónico: sara_merchan@hotmail.com

Constancia de recibido electronico:

Aclaración peritaje

Sara Merchan <sara_merchan@icloud.com>

Mar 1/03/2022 10:02 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Gambita <j01prmgambita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi iPhone

CONSTANCIA SECRETARIAL: transcurrido el término de traslado ordenado de tres (03) días, fijado en lista virtual y en secretaria el día 25 de febrero de 2022, de acuerdo con el Código General del Proceso, la parte accionante allega pronunciamiento al mismo, tramite surtido dentro del radicado 2014-00006-00 proceso verbal de pertenencia, traslado ordenado en auto de fecha 23 de febrero de 2021, consta el mismo en dos páginas, se insertan constancias, Link de acceso virtual a traslados electrónicos fijados a través del microsítio web aclaración dictamen pericial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36694908/101960124/Traslados25Febrero2022.pdf/f2c0ab90-18e6-461b-9752-ed8dd07b1f8e>

Link de acceso virtual al traslado electrónico fijado a través del microsítio web aclaración del dictamen pericial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36694908/101960124/13AclaracionDictamenPericial2014-00006-00.pdf/d5ca919c-3738-4133-89bf-5e6b96af5500>

Gámbita, 03 de marzo de 2021



GERARDO ARTURO VARGAS
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para proveer.

Gámbita (S), 28 de marzo de 2022

GERARDO ARTURO VARGAS QUIROGA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO Y
DEPURACIÓN
GÁMBITA, SANTANDER**

Gámbita, Santander veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: Verbal de Pertenencia
Dte: Georgeth Liliana Poveda Niño.
Doc: Silvestre Malagón Malagón, José
Dominguez y Personas Indeterminadas.
Radicado: -2014-00006-00

I. ASUNTO

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación con el fin de dictar sentencia anticipada.

II. ANTECEDENTES

GEORGFTH LILIANA POVEDA NIÑO actuando a través de apoderada judicial promueve la iniciación de proceso verbal de pertenencia en contra de **SILVESTRE MALAGÓN, JOSÉ DOMÍNGUEZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** para que previo el trámite de rigor se ordene:

- Declarar que la demandante ha adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio el lote rural denominado Santa Martha ubicado en la Vereda Gambita Viejo del municipio de Gambita con una extensión superficial de 3 hectáreas 6120 metros cuadrados e identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 321-6616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.
- Que se ordene la Inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

Las pretensiones antes citadas se cimientan en los siguientes hechos que el despacho procede a compendiar:



Que la demandante ha ejercido posesión sobre el predio rural Santa Martha desde hace más de 13 años en forma exclusiva, ininterrumpida, publica y pacíficamente, sin reconocer a nadie como dueño, realizando actos de señorío y efectuando mejoras sobre el predio, tales como establecimiento de potreros, mejora de pastos, arreglo de cercas, entre otros.

Que la demandante adquirió la posesión del mentado predio por compraventa realizada a Ana Cecilia Niño de Poveda, según documento privado del 2 de febrero del 2000.

PRUEBAS APORTADAS

- Certificado Especial Predio Santa Martha.
- Folio Matricula Inmobiliaria No. 321-6616.
- Certificado Catastral Igac.
- Documento Privado Promesa de Venta.
- Plano Topográfico.

III. ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Mediante auto del pasado 27 de enero de 2014, esta Judicatura resuelve admitir la demanda Verbal de Pertenencia ordenando el emplazamiento tanto del demandado José Domínguez, así como de las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de litigio, igualmente, la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula 321-6616.

IV. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

SILVESTRE MALAGÓN Y JOSÉ DOMÍNGUEZ

Notificados en debida forma, los demandados por intermedio de apoderado judicial allegan replica a la demanda oponiéndose a las pretensiones formuladas, a su vez, indican que la demandante jamás ha poseído el predio Santa Martha, asegurando que aquella ha ejercido actos violentos en contra de los accionados, a



su turno, ponen en tela de juicio el documento privado allegado como prueba, pues consideran que aquel es falso.

De la misma manera, proponen como medio defensivo las excepciones de mérito que denominan INEPTA DEMANDA FRENTE A LA POSESIÓN, NO COMPRENDER LA DEMANDA LOS SUJETOS PROCESALES-FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, INDEBIDA NOTIFICACIÓN, NO REUNIR EL DEMANDANTE LOS REQUISITOS PARA QUE SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO, MALA FE DEL DEMANDANTE, TACHA DE FALSEDAD E IDONEIDAD DEL DOCUMENTO DE VENTA E INEXISTENCIA DEL BIEN PRETENDIDO Y EL DEL MIS PROHIBADOS.

PRUEBAS APORTADAS

- Certificación Fiscalía General de la Nación.
- Copia Escritura No. 462 del 5 de septiembre de 1980 de la Notaria Segunda del círculo del Socorro.

PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS REPRESENTADAS POR CURADOR AD LITEM

El profesional del derecho designado para tal encargo manifiesta que se atenderá a lo probado dentro del proceso.

V. CONSIDERACIONES

Evacuado el trámite procesal pertinente, estima el despacho necesario acogerse a la hipótesis normativa consagrada en el artículo 278 del Código General del Proceso, esto es dictar sentencia anticipada, toda vez que se configura uno de los 3 requisitos que inexorablemente han de concurrir para tener dicha posibilidad, tal como se procederá a analizarse en este asunto previa consignación del apartado legal que necesario se torna aplicar en este asunto.



PROBLEMA JURÍDICO:

El problema Jurídico a dilucidar en este asunto se centra en determinar si ¿el predio pretendido por la demandante es el mismo en cuanto su identificación, cabida y linderos, con el que se logró avizorar con la prueba pericial practicada en el proceso?

ANTECEDENTES LEGALES.

DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

La prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto de bienes inmuebles, tiene presencia como modo para adquirir el derecho real de dominio cuando se ejercita continua y públicamente, sin consentimiento del dueño o de otro, actos de posesión continuos y exclusivos que tengan la connotación de explotación económica, acompañados de la voluntad autónoma de hacerlo por virtud de su condición de dueño y la prescripción no está excluida por la naturaleza del bien. (arts. 2512, 2527, 2529 y 2531 del Código Civil, 6 de la Ley 791 de 2002 y 375 de Código General del Proceso).

Dicho instituto exige comprobar, la concurrencia de sus componentes axiológicos, por lo cual se exige demostrar: (i) posesión material del prescribiente¹; (ii) que esa posesión del bien haya sido pública, pacífica e ininterrumpida durante el tiempo exigido por la ley, según la clase de prescripción²; (iii) que la cosa o el derecho sea susceptible de adquirirse por prescripción³; y la iv) determinación o identidad de la cosa a usucapir⁴.

¹ Según el canon 762 del Código Civil es "(...) la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño (...)", urgiendo para su existencia dos elementos: el *ánimus* y el *corpus*. Entendidos, el primero, como elemento interno, psicológico, esto es, la intención de ser dueño; y el segundo, el componente externo, la detentación física o material de la cosa.

² La posesión debe cumplirse de manera pública, pacífica e ininterrumpida, derivada de hechos ostensibles y visibles ante los demás sujetos de derecho. Se trata de la aprehensión física directa o mediata que ostente el demandante ejerciendo actos públicos de explotación económica, de uso, transformación acorde con la naturaleza del bien en forma continua por el tiempo exigido por la ley. Por supuesto, dicho requisito puede cumplirse también con la suma de posesiones.

³ Deben ser apropiables (en cuanto puedan ingresar a un patrimonio, que no sean inapropiables como la alta mar); encontrarse en el comercio (por hallarse en el comercio, esto es, atribuibles de relaciones jurídicas privadas, siendo enajenables o transferibles), y no tratarse de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público (num. 4, art. 375 del Código General del Proceso); alienable o enajenable de conformidad con el artículo 1521 del Código Civil.

⁴ El bien tiene que identificarse correctamente, y si fuera el caso, el globo de mayor extensión de conformidad con los artículos 76, 497, num. 10º, del Código de Procedimiento Civil, recogidos hoy en el canon 83 del Código General del Proceso, y en el num. 9º del precepto 375 *ejusdem*. Muchas veces debe demostrarse la identidad de la parte y el todo, por ejemplo, cuando una porción a usucapir se desmembra de un globo de mayor extensión.



Frente a este último aspecto, aun cuando no está señalado en los antecedentes citados, como presupuesto de la acción, debe entenderse integrado implícitamente por cuanto el art. 762 del C.C. y las disposiciones concordantes se refieren a la posesión ejercida sobre una "cosa determinada", que de este modo debe estarlos para todos los efectos de registro, catastro, fiscal y obligaciones ambulatorias a cargo del usucapiente, entre otros muchos aspectos.

En relación con la identidad del predio poseído, el artículo 762 del Código Civil., orienta la necesidad de determinarlo, ello con el fin de establecer, desde lo tangible, el lugar donde realmente se detentan los actos transformadores sobre el corpus.

De tal modo, para fijar la identidad material de la cosa que se dice poseer, es indispensable describir el bien por su cabida y linderos. Para tal propósito, valdrá hacer mención de las descripciones contenidas en el respectivo título o instrumento público, cuando la posesión alegada es regular, o si no lo es, de todos modos, referirse a ellos como parámetro para su identificación. No obstante, en cualquier evento, la verificación en campo se impone por medio de la inspección judicial como prueba obligatoria en este tipo de procesos con perjuicio de originar nulidad procesal.

Por ende, en los procesos relativos a la pertenencia que versan sobre la propiedad inmobiliaria y demandan la identificación del bien, en lo tocante con los elementos axiológicos de la acción, el propósito es probar y determinar qué es lo que se posee, la naturaleza, clase, extensión, área y bien inmueble que, con sus particularidades concretas, se ostenta materialmente en su corporeidad mediante actos de señorío y con relación al cual se pretende la declaración de dominio; si está individualizado o si forma parte de un todo; naturalmente, que por los efectos jurídicos para registro, catastro, comparación con títulos, etc.⁵

DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA.

El principio de congruencia de la sentencia exige que ésta debe estar acorde con los hechos y las pretensiones esgrimidas en la demanda, se encuentra contenido en el artículo 281 del Código General del Proceso y establece lo siguiente:

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC 3271 de 2020. M.P Luis Armando Tolosa Villabona.



La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidas en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.

No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta.

Si lo pedido por el demandante excede de lo probado se le reconocerá solamente lo último.

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio”

Así las cosas, el citado principio, se traduce en una garantía de debido proceso para las partes, puesto que garantiza que el juez sólo se pronunciará respecto de lo discutido y no fallará ni extra petita, ni ultra petita, porque en todo caso, la decisión se tomará de acuerdo a las pretensiones y excepciones probadas a lo largo del desarrollo del proceso. Esto, además, garantiza el derecho a la defensa de las partes, puesto durante el debate podrán ejercer los mecanismos que la ley ha establecido para ello en los términos adecuados.

La jurisprudencia del máximo órgano de cierre Constitucional ha decantado frente el principio de congruencia que:

“... la incongruencia tiene la entidad suficiente para configurar una vía de hecho, ya que la incongruencia que es capaz de tornar en vía de hecho la acción del juez “es sólo aquella que subvierte completamente los términos de referencia que sirvieron al desarrollo del proceso, generando una alteración sustancial, dentro de la respectiva jurisdicción, que quiebra irremediablemente el principio de contradicción y el derecho de defensa”, a tal grado que “la disparidad entre lo pedido, lo debatido y lo probado sea protuberante”, esto es, “carente de justificación objetivo y relativa a materias medulares objeto del proceso”. De lo contrario, “el grado y el tipo



de desajuste entre la sentencia y lo pedido, lo debatido y lo probado en el proceso, sería insuficiente para que se configure una vía de hecho judicial, así pueda existir una irregularidad dentro del proceso⁶.

De lo expuesto hasta el momento, se puede concluir que el juez debe tomar su decisión de manera congruente con los hechos, pretensiones y excepciones probadas dentro del proceso. Por lo tanto, no podrá proferir una sentencia en la que se pronuncie acerca de algo que no fue solicitado por las partes (*extra petita*) o en la que otorgue más de lo pedido (*ultra petita*), pero tampoco podrá fallar sin pronunciarse acerca de todas las pretensiones, pues de lo contrario deberá explicar de manera suficiente las razones por las cuales omitió referirse a algún pedimento. El principio de congruencia de la sentencia, además garantiza el oportuno uso del derecho de defensa por parte de las partes, puesto que les permite hacer uso de cada una de las herramientas establecidas en la ley para ello⁷.

CASO EN CONCRETO:

Comoquiera que el problema jurídico a resolver se circunscribe básicamente en determinar si el predio pretendido por la demandante en su escrito inicialista es el mismo en cuanto su identificación, cabida y linderos, con el que se logró avizorar con la prueba pericial practicada en el proceso.

Pues bien, para despejar desde ya el problema jurídico planteado, se hace necesario advertir que la parte actora solicita en la demanda el siguiente bien inmueble:

“Lote de terreno rural denominado “SANTA MARTHA” ubicado en la vereda de Gambita Viejo del municipio de Gambita, Departamento de Santander, predio a usucapir con una extensión de 3 hectáreas 6210 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos especiales: “Por el Norte; con terrenos de propiedad de Gloria Amaya, Sara Heredia, herederos de Roque Heredia, vallado y cerca de alambre al medio; por el Oriente; con terrenos de María de Jesús Callejas, cerca de alambre al medio; por el Occidente; con terrenos de Eduardo Garavito Umaña, carretera y cerca de alambre al medio;

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-450 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁷ Corte Constitucional Sentencia T- 455 de 2016. M.P. Alejandro Linares Cantillo.



por el Sur con terrenos de propiedad de Amelia Muñoz y Carlos Barajas, quebrada las Arrugas y cerca de alambre al medio. El inmueble se identifica con el folio de matrícula Inmobiliaria Numero 321-6616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.”

Como se puede ver, la pretensión de la demandante gira en torno a que se declare que ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el predio Santa Martha ubicado en la Vereda Gambita Viejo de la comprensión rural del municipio de Gambita, predio el cual se identifica para todos los efectos registrales con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 321- 6616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

Pues bien, a groso modo podría decirse que estamos frente a un bien inmueble claramente delimitado y determinado, en cuanto a su ubicación, área, cabida y linderos, sin embargo, se hace necesario anotar que el decurso procesal, el despacho decretó prueba pericial con el fin de realizar identificación del predio en litigio, prueba la cual igualmente, estaba encaminada a determinar la explotación agrícola del fundo pretendido, sus mejoras y demás aspectos relevantes para el caso, designándose para ello a la Topógrafa Rosalba Fajardo Patiño.

De la experticia pericial en cita, se extrae que el predio se encuentra dividido en 2 franjas de terreno divididas entre sí por la vía La Palma en la Vereda Gambita Viejo del Municipio de Gambita e igualmente se cita lo siguiente:

1. *El certificado de libertad y tradición del predio que posee el número 321-6616 predio que figura activo, con código catastral No.68298000100130010000 ante la plataforma, que se identifica como predio “Santa Marta”, que tiene un área de 41.000 M2 y posee un área construida de 45 m2. Comparado con el plano anexado en el proceso y el plano (que anexo) que tome en la inspección judicial, presenta discrepancia en forma, figura y áreas. En la visita no se encontró ningún tipo de área construida en dicho predio como figura en la plataforma del IGAC.*

2. *El certificado de libertad y tradición del predio que posee el número 321-6617, predio que figura activo, no posee en el documento el número catastral del municipio. Por lo que realicé consulta directa con las*



coordinadas tomadas en el momento de la visita. Con estas coordenadas me identifica un predio denominado "EL ESPEJITO" y me identifica un código catastral No. 68298000100130012000; que posee un área 1500 M2 y área construida de 72 m2. Comparado con el plano anexado en el proceso y el plano que tome en la inspección judicial, presenta discrepancia en la forma, figura y área. Este predio si posee un área construida, según como observe en el momento de la visita y como figura en la plataforma IGAC. También solicite colaboración a la alcaldía de Gambita, facilitando los datos que figuran en el certificado de libertad y tradición 321-6617. La oficina de planeación del municipio de Gambita; me envía copia de una liquidación de impuesto predial, con la información del predio descrito en el punto 1. Anexo correo y copia del impuesto predial. En él se puede observar que la información enviada por la alcaldía de Gambita hace referencia al predio de código catastral No., 68298000100130010000 o sea el predio anterior descrito en este informe de certificado 321-6616 y no el 321-6617.

3.- Para que la información que reposa en la plataforma del IGAC, de los planos y/o predios existentes, coincidan con la información tomada el día de la visita de inspección judicial y el plano anexado en el proceso, tengan parecido o semejanza en la forma y área con respecto al plano anexado en el proceso y el tomado en la visita; se debe tomar los dos lotes o predios de terrenos que muestra la plataforma del IGAC y sumarlos o unificarlos entre sí ASI (foto), para que formen el denominado terreno " SANTA MARTA" en este proceso.

De la misma manera a modo de conclusión anota la profesional:

"Allí se puede observar que la franja de terreno presentada en el plano, anexado en este proceso, si existe; pero que lo componen dos predios de diferente composición y nombres. Que según consulta por el código catastral de la **MATRICULA No.** 321-6616 y numero catastral 682980001000000130010000000000 ante el IGAC; dicha propiedad se denomina como predio "SANTA MARTA" y posee un área de 4Ha + 1000 m2 y que el predio de **MATRICULA No.** 321-6617 y NUMERO CATASTRAL: 682980001000000130012000000000 ante el IGAC se denomina como predio "EL ESPEJITO", este último posee un área de 1500 m2. Sumando estas dos áreas existentes en el IGAC, sería un total de 4 Ha +2500m2.



*El área del plano anexo en este proceso es de 3 Ha + 6210 m², dicha área no coincide con la sumatoria de las dos franjas de terreno existente en la plataforma del IGAC, pero que, en la ubicación, municipio y vereda, SI COINCIDEN. Que la unión de los dos predios “**Santa Marta y el Espejito**” SI COINCIDEN con el anexo en este proceso.”*

Así entonces, presentado el peritaje y sometido al traslado correspondiente, las partes guardaron silencio al respecto, sin embargo, el despacho en aras de disipar dudas respecto de la información presentada en la experticia, por auto del 19 de enero decreta la aclaración del dictamen, solicitando entre otros puntos, (i) Se Identifique de manera clara y precisa los linderos del predio que Santa Marta identificado con folio de matrícula 321-6616, (ii) si los linderos del predio Santa Marta antes identificados coinciden de manera exacta con los citados en el escrito de demanda y (iii) se aclarara si tal como se dice en el dictamen presentado, es factible que el predio en posesión de la demandante es en realidad un solo globo de terreno que ocupa los inmuebles identificados con los folios de matrícula 321-6616 y 321-6617, o si cada uno de ellos se encuentra individualizado con sus respectivas cercas y alindamiento, por lo cual, la perito en su escrito aclaratorio anota en cuanto al primer ítem:

*“El predio denominado LOTE O PREDIO 1 o lote PREDIO SANTA MARTA, ante el Igac es el lote 0010 según matrícula 321-6616, en la actualidad colinda de la siguiente manera: **cabecera**: con GLORIA AMAZA con 110,474 m vía las palmas al medio; **Costado 2**: con la franja de TERRENO O PREDIO 2 EL ESPEJITO (ante el Igac plano 0012) con una extensión de 204,155m vía las palmas al medio. **Pie**: Con EDUARDO GARABITO con una extensión de 84,025 m, AMELIA MUÑOZ con una extensión de 56,290 m y CARLOS BARAJAS con una extensión de 45,806m. **Costado 1**. Con MARÍA DE JESUS CALLEJAS en una extensión de 197,297 m y encierra.*

Para completar el globo de terreno presentado ante el proceso como predio SANTA MARTA por la demandante, es necesario agregar los linderos del LOTE O PREDIO 2, que ante el Igac figura como lote 0012 denominado como EL ESPEJITO y ese predio en la actualidad colinda así:



cabecera: Con GLORIA AMAYA con 43,473m, **Costado 2:** Con ROQUE HEREDIA con una extensión de 86,792m, SARA HEREDIA con una extensión de 22,943m y GLORIA AMAYA en una extensión de 31,579m; **Pie:** Con EDUARDO GARÁVITO con una extensión de 99,644m. **Costado 1:** con el LOTE O PREDIO 2 denominado ante el IGAC como SANTA MARTA, la vía las palmas al medio, con una extensión de 196,032m y encierra”

En cuanto al segundo punto, la perito refiere:

“Los linderos que existen en las escrituras antiguas son un poco ambiguos VS comparados con los linderos actuales; son difícil de identificar con los existentes en las escrituras y/o certificados. Por verificación de colindantes por terratenientes, fue muy difícil de identificar ya que los nuevos poseedores son personas relativamente jóvenes en comparación a la información que se registra con las escrituras y certificados vs presentados por la demandante en la querella. En las escrituras reposan los mismos linderos para todos los predios que existen en el sector y en especial los denominados “SANTA MARTA” (se identifican 3).

Lo que sí se puede concluir es: El plano y los linderos presentados por la demandante en la querella VS unión de las dos franjas de terrenos visitadas en la inspección judicial, planos presentados en el informe, coinciden en sus alinderamientos actuales.”

Y por último frente al tercer punto y más importante destaca:

“Como ya lo expuse anteriormente, la demandante señora Georgeth Liliana Poveda Niño presento un lote de terreno como un solo predio denominado SANTA MARTHA, y como ya lo expliqué en el punto a y b de este documento, verificando con los registros catastrales existentes en los certificados de libertad y tradición ante el ente centralizado IGAC, se puede concluir que, aunque el predio ha sido administrado como un solo globo de terreno por la demandante, ante el ente controlador de terrenos el IGAC existe claramente que son dos lotes de terrenos independientes; uno denominado “SANTA MARTA” y el otro denominado “EL ESPEJITO”. (Subrayado y negrillas propias).



Visto lo anterior, claro surge para este despacho que lo pretendido por la demandante en su demanda es claramente divergente a lo que se logró probar en el decurso procesal, postulado que cobra firmeza al haberse establecido por la profesional designada como perito, que el predio en litigio en realidad no es uno solo, o más claramente, el predio Santa Martha reclamado por la accionante y del cual ostenta su posesión en realidad lo componen 2 predios esto es el ya nombrado Santa Martha identificado con folio de matrícula 321-6616 y el que se denomina El Espejito identificado con el folio 321-6617.

Así entonces, de acuerdo a los referentes normativos y jurisprudenciales anotados en la parte dogmática de este proveído, es necesaria la determinación o identidad de la cosa, identificación, que si bien, no es señalada como uno de los presupuestos de la pertenencia, deberá entenderse que se encuentra implícitamente ligado tanto a la acción como a la congruencia de la misma, identificación que se realiza con el fin de demostrar al operador judicial, lo realmente poseído, su extensión, su área, sus particularidades y si realmente se está poseyendo lo que se solicita.

Por lo expuesto, se divisa con las pruebas recaudadas al interior del proceso, que el fundo sobre el cual pretende la demandante se declare que lo ha adquirido por la vía de la prescripción extraordinaria de dominio, esto es el predio Santa Martha, no es el mismo que se pidió en el libelo inicialista, pues, allí únicamente se solicitó el predio identificado con folio de matrícula 321-6616 y se logró demostrar por medio de la experticia pericial que el inmueble poseído por la demandante no solo está compuesto por aquel predio sino, que lo compone otro denominado El Espejito, el cual dicho sea de paso nunca fue solicitado dentro de las pretensiones en demanda.

Así las cosas, útil resulta anotar, que al operador judicial le resulta vedado pronunciarse sobre aspectos que no fueron solicitados en la demanda, pues con ello estaría quebrantando la garantía constitucional al debido proceso de las partes en contienda, pues, su decisión se debe fundar conforme a las pretensiones de la demanda conforme a los elementos probatorios allegados y practicados en la misma.



Puestas así las cosas, improcedente se hace realizar cualquier análisis sobre la viabilidad de los demás requisitos de la prescripción extraordinaria de dominio, pues, tal como se compiló en párrafos anteriores y se reitera, el inmueble solicitado por la accionante no es el mismo sobre el cual ejerce posesión, máxime cuando en su escrito introductorio solita la prescripción adquisitiva de dominio de un predio y en el dictamen pericial se logró constatar que aquel está compuesto por 2 fundos independientes los cuales se hayan individualizados registralmente.

Concluyendo el presente examen y demostrada tanto la falta de identidad del bien así como la falta de congruencia entre lo pedido y lo demostrado con las probanzas practicadas, necesario se hacía dictar sentencia anticipada, pues, nos encontramos en presencia de la causal enlistada en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, máxime cuando las pruebas aportadas permitían desembocar en el presente pronunciamiento sin que fueren necesarias la practicas de más elementos probatorios, por tal razón, se despacharan desfavorablemente las pretensiones en la demanda, condenándose en costas a la parte demandante, ordenándose el levantamiento de las cautelas practicadas y el archivo de las diligencias.

Por último, se fijarán como honorarios a la perito designada en esta diligencia Rosalba Fajardo Patiño la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) ello de conformidad con lo estipulado en el acuerdo No. 1518 de 2002, los cuales serán sufragados por las partes en igual proporción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gámbita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda Verbal de Pertenencia incoada por **GEORGETH LILIANA POVEDA NIÑO** contra **SILVESTRE MALAGÓN, JOSÉ DOMÍNGUEZ Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR la medida de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.321-6616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro. Por Secretaria librese el Oficio Respectivo.



TERCERO: FIJAR como honorarios a la perito designada en esta diligencia Rosalba Fajardo Patiño la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) ello de conformidad con lo estipulado en el acuerdo No 1518 de 2002, los cuales serán sufragados por las partes en igual proporción.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Por Secretaria realícese la correspondiente liquidación.

PARÁGRAFO: Como agencias en derecho inclúyanse la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) con cargo a la parte demandante.

QUINTO: En firme el presente proveído, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ADRIANA MIREILLE CORZO MORENO